



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

NÚMERO 21/2024.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las trece horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Rodríguez García, los/as Tenientes de Alcalde, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Ana María Conde Huelva, Don Antonio Morán Sánchez, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Don Juan Antonio Vilches Romero, Doña María Carmen Gil Ortega, Doña Fátima Murillo Vera y Don Juan Pedro Rodríguez García, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria. Queda justificada la ausencia de la Capitular Doña Basilia Sanz Murillo.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Doña Miriam Aguilera González, Interventora de Fondos y Doña María del Carmen González Serrano, Vicesecretaria General de este Ayuntamiento, en ausencia de D. Óscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. COMUNICACIONES OFICIALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y ASESORÍA JURÍDICA.

3. EXPTE. 43/23/AJ. INFORME JURÍDICO DE DECRETO RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 136/2023, NEGOCIADO 5, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 11 DE SEVILLA.
4. EXPTE. 25/24/AJ. PERSONACIÓN PROCEDIMIENTO: CONFLICTO COLECTIVO 230/2024. NEGOCIADO: F. JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 14 DE SEVILLA.
5. EXPTE. 26/24/AJ. PERSONACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 323/2024. NEGOCIADO: 5. JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE SEVILLA.

DELEGACIÓN DE RELACIONES HUMANAS.

6. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS D^a. M^a. D. O. B..
7. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS D^a. A. P. M..
8. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS D^a. D.M.J..
9. EXPTE. 33/2024/PER-BD CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL PROCEDENTE DE BOLSAS DEFINITIVAS-PEÓN ESPECIALISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

10. EXPTE. 35/2024/PER-BAUX. CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL PROCEDENTE DE BOLSAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVOS/AS PARA LA DELEGACION DEPORTES.
11. EXPTE. 36/2024/PER-SUS. CONTRATACIÓN SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE PERSONAL, PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE PEÓN ESPECIALISTA.
12. EXPTE. 37/2024/PER-BAUX. CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL PROCEDENTE DE BOLSAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVOS/AS PARA EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN.
13. EXPTE. 38/2024/PER-BD. CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL PROCEDENTE DE BOLSAS DEFINITIVAS-OFICIAL 1ª CONDUCTOR/A.
14. EXPTE. 39/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADORA MUNICIPAL ADSCRITA A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.
15. EXPTE. 40/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADORA MUNICIPAL ADSCRITA A LA DELEGACIÓN DE COHESIÓN SOCIAL.
16. EXPTE. 41/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADOR/A MUNICIPAL ADSCRITO/A A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.
17. EXPTE. 42/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADOR/A MUNICIPAL ADSCRITO/A A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.
18. EXPTE. 43/2024/PER .LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADOR/A MUNICIPAL ADSCRITO/A A LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN.
19. EXPTE. 44/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADOR/A MUNICIPAL ADSCRITO/A A LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD.
20. CONTRATACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 4 MONITORES/AS INFORMÁTICOS/AS PARA EL PROYECTO 2 HERMANAS CONECT@, MEDIANTE SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS EN RELACIÓN A LA REALIZACIÓN DE PROYECTO PILOTO E INNOVACIÓN EN SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS PROCEDENTES DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION.EU.
21. APROBACIÓN DE ASISTENCIA Y GASTOS AL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN DAÑO CORPORAL, PERICIA MÉDICA Y RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DE RESPONSABILIDAD SANITARIA”.

DELEGACIÓN DE URBANISMO.

22. EXPTE. 33/2024/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y SOCIEDADES MUNICIPALES”.
23. EXPTE. PAT 09/2024. COMUNICACIÓN A “CUADROS ELECTRICOS NAZARENS SL” DEL INICIO DE TRÁMITES PREVIOS A LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, DE PARCELA IE 7 C RESTO PERTENECIENTE AL SECTOR SEN-2 DE TITULARIDAD MUNICIPAL.
24. EXPTE. PAT 24/2024. EXTINCIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL QUIOSCO K-42, UBICADO EN LA AVDA. DE MONTEQUINTO, POR RENUNCIA DE SU TITULAR.
25. EXPTE. DBM. 2021/073. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN
26. EXPTE. DBM. 2022/089. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
27. EXPTE. DBM. 2023/027. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
28. EXPTE. DBM. 2023/051. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
29. EXPTE. DBM. 2023/066. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
30. EXPTE. DBM. 2023/076. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
31. EXPTE. DBM. 2024/003. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

32. EXPTE. DBM. 2022/013. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
33. EXPTE. DBM. 2022/049. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
34. EXPTE. DBM. 2022/105. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
35. EXPTE. DBM. 2023/004. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
36. EXPTE. DBM. 2023/035. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN.
37. EXPTE. RDT 2019/042. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPTE. DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
38. EXPTE. RDT 2019/049. SOLICITUD DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA DE EXPTE. DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
39. EXPTE. RDT 2019/050. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
40. EXPTE. RDT 2019/051. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
41. EXPTE. RDT 2019/054. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
42. EXPTE. RDT 2019/055. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
43. EXPTE. RDT 2019/056. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
44. EXPTE. RDT 2019/060. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
45. EXPTE. RDT 2019/061. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
46. EXPTE. RDT 2019/062. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
47. EXPTE. RDT 2019/065. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
48. EXPTE. RDT 2019/068. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
49. EXPTE. RDT 2019/075. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
50. EXPTE. RDT 2024/012. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARCIAL DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

DELEGACIÓN DE MOVILIDAD.

51. EXPTE. 25/2024/CON. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS DE INTRUSISMO EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

DELEGACIÓN DE CULTURA Y FIESTAS.

52. EXPTE. 14/2024/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “SUMINISTRO DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS CON DESTINO A LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES”.
53. EXPTE. 41/2024/CON. APROBACIÓN EXPTE. DE LICITACIÓN “VELADA DE SANTA ANA 2024”.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

54. RELACIÓN DE FACTURAS.
55. DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS.

DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN.

56. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL PARA 197 VIVIENDAS PROTEGIDAS Y ANEJOS EN MANZANA BPO-1, DEL SECTOR SEN-1 ENTRENÚCLEOS (EXPTE. 41704-RG-06/21).
57. EXPTE. 799/2024/CM. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL CONTRATO MENOR.
58. CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL DOCENTE ADSCRITO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN, CONVOCATORIA 2023.

DELEGACIÓN DE COHESIÓN SOCIAL.

59. DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024.

DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN.

60. EXPTE. 000012/2024-POM. APROBACIÓN PROYECTO DE REVESTIMIENTO DE PINTURAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS.
61. EXPTE. 42/2022/CON. DEVOLUCIÓN GARANTÍA DE LAS OBRAS DE REVESTIMIENTOS DE PINTURAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. LOTE 1: CEIP FERNÁN CABALLERO.

DELEGACIÓN DE DEPORTES.

62. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DE APLICACIÓN A LAS LÍNEAS DE AYUDA AL DEPORTE FEDERADO DE BASE. CONVOCATORIA 2023.

DELEGACIÓN DE HÁBITAT URBANO.

63. EXPTE. 33/2023/CON. APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES ORDINARIAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA FINAL DE LA OBRA DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD. LOTE 2: AVDA. DE MONTEQUINTO Y OTRAS.
64. EXPTE. 10/2024/CON. APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS. LOTE 1: BARRIADAS LAS INFANTAS Y ARCO NORTE.
65. EXPTE. 10/2024/CON. APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS. LOTE 2: BARRIADA LA MONEDA Y OTRAS.
66. EXPTE. 10/2024/CON. APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS. LOTE 3: BARRIADA DE MONTEQUINTO.
67. EXPTE. 10/2024/CON. APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS. LOTE 4: AVENIDA CONDES DE YBARRA Y OTRAS
68. DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA COMO GARANTÍA PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

69. DACIÓN DE CUENTA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PRESENTADA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. DIPUTACIÓN DE SEVILLA, ÁREA DE CONCERTACIÓN.

70. ASUNTOS DE URGENCIA.

70.1.- CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA EMPLEO Y FORMACIÓN CONVOCATORIA 2023, ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN, RESULTANTE DE LA OFERTA DE EMPLEO Nº 01/2024/11160.

71. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por la Presidencia se somete a aprobación el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de mayo de 2024, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.

2.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No hubo.

3.- EXPTE. 43/23/AJ. INFORME JURÍDICO DE DECRETO RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 136/2023, NEGOCIADO 5, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 11 DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 11 de Sevilla, se ha dictado Decreto nº 41/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, recaído en el Procedimiento Abreviado 136/2023, interpuesto por D^a XXXX, en ejercicio de acción de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, solicitando una indemnización de 553,70 euros más los intereses legales desde la fecha del incidente, así como al pago de las costas.

Considerando lo expuesto, se facultó al Letrado Consistorial para que se personase en el procedimiento. Fue informada en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2023, (punto nº 5).

Cabe señalar que, en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se adoptó acuerdo con asunto: “17.- EXPTE. RDT 2022/109. PROS. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 136/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA”. La propuesta de resolución presentada se recoge literalmente a continuación:

“PRIMERO.- *Tramitado el procedimiento de responsabilidad patrimonial se propone, indemnizar a la parte interesada, en la cantidad de 553,70 € (quinientos cincuenta y tres euros con setenta céntimos), por considerar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- *La actual póliza contratada por el Ayuntamiento con la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., establece el pago de una franquicia por lo que la indemnización se abonará de la siguiente forma:*

- *Cumpliendo con lo contenido en la referida póliza de seguros vigente, del importe a indemnizar (553,70 €) hay que descontar el importe perteneciente a la franquicia establecida por valor de 150 €.*
- *A la vista de lo expuesto, **corresponde abonar por este Ayuntamiento a D^a XXXX, con DNI n^o XXXX, la cantidad de 150 € correspondiente a la franquicia.***
- *El importe restante, 403,70 €, una vez deducida la franquicia, será abonado por la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. atendiendo a lo especificado en la Póliza de Seguros referenciada.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a la parte interesada, a la Aseguradora Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que por la fecha del siniestro (02/10/2023) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (n^o de póliza 0962170002447), con la **Ref. Siniestro: L74591241.***

CUARTO.- *Corresponde al Departamento de Patrimonio y Seguros formalizar el preceptivo documento de Finiquito para la firma de la reclamante, que determinaría la conclusión y archivo del expediente.*

QUINTO.- *Dar traslado del oportuno Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento para su remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 11 de Sevilla correspondiente al Recurso Contencioso Administrativo, procedimiento abreviado n^o 136/2023”.*

Este informe fue debidamente comunicado por el Departamento de Seguros Municipales a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Dicho lo anterior,

El 21 de mayo de 2024, ha sido notificada diligencia de ordenación en la que se transmite escrito de la parte actora, desistiéndose del presente procedimiento. Según lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se nos ha concedido un plazo de cinco (5) días para presentar alegaciones. Dentro de dicho período, esta parte declara que no se opone al desistimiento propuesto por la parte actora.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En consecuencia, el juzgado ha emitido el decreto mencionado que establece los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, los cuales se transcriben textualmente (el énfasis añadido es nuestro):

*“**Primero.-** Establece el artículo 74.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, estableciendo el apartado 2, como requisito formal, que el representante esté autorizado para ello, o ratifique el representado la solicitud, y si quien desiste es la Administración Pública, que presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, requisito cumplido en el presente caso.*

Añade el apartado Tercero que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días y si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieren a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia; en otro caso, o cuando apreciare daño para el interés público, dará cuenta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda -apartado 4-.

***Segundo.-** En el presente supuesto se ha dado traslado a las demás partes para que presten su conformidad al desistimiento o se opongan a él, sin que haya habido oposición, y no apreciándose daño para el interés público, procede declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos.*

En vista de lo expresado, el DECRETO nº 41/2024 de fecha 24 de mayo 2024, en su Parte Dispositiva, DECLARA terminado el presente procedimiento por desistimiento de la parte recurrente. Sin costas.

Conforme a lo establecido en el mencionado Decreto, este Servicio Jurídico procederá a su archivo. Asimismo, se notificará de este acuerdo al Departamento de Seguros municipales para su debida constancia.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

4.- EXPTE. 25/24/AJ. PERSONACIÓN PROCEDIMIENTO: CONFLICTO COLECTIVO 230/2024. NEGOCIADO: F. JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 14 DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se informa de Oficio de fecha 18 de abril de 2024, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el 21 de mayo del mismo año, del Juzgado de lo Social nº 14 de Sevilla, notificando la incoación del Procedimiento: Conflicto colectivo 230/2024. Negociado: F. Materia: Otros derechos laborales individuales, interpuesto por el Sindicato de Empleados



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Municipales (SEM), contra este Ayuntamiento. Asimismo, manifiesta que debe ser citado el Comité de Empresa.

A partir de los **HECHOS** detallados en la demanda, se puede extraer lo siguiente:

Primero.- La demanda alega que el Ayuntamiento ha discriminado a empleados de programas financiados con fondos públicos de otras Administraciones (como Empleajoven, PACAS, +30, -30, entre otros). Indica que esta discriminación se manifiesta en la exclusión del régimen retributivo normal y de la aplicación de ciertos preceptos del Convenio Colectivo, que perjudican a los empleados contratados bajo estos programas.

Segundo.- Menciona que en el Plan AIRE no ocurre esta discriminación.

Tercero.- La demanda sostiene que no hay justificación para que al personal de programas financiados por Programas de Fomento de Empleo se le aplique un régimen jurídico diferente. Argumenta que esto constituye una discriminación injustificada y prohibida explícitamente por la Directiva 99/70 y respaldada por sentencias del Tribunal Constitucional que prohíben tal discriminación, en concreto cita la 52/1987 de 7 de mayo y 136/1987 de 22 de julio.

Cuarto.- Establece que el salario es considerado como una condición de trabajo esencial, respaldado por la jurisprudencia europea citando casos específicos. Además, señala que en el Estado no se ha implementado ninguna medida que haga uso de la opción de exclusión prevista en la cláusula 2 del Acuerdo marco, lo que significa que la cláusula 4 de la Directiva 99/70 es aplicable dentro de dicho Estado.

Quinto.- Indica que según la Directiva 1999/70/CE del Consejo, los trabajadores con contrato de duración determinada no deben ser tratados de manera menos favorable que los trabajadores fijos comparables simplemente porque tienen un contrato de duración determinada, a menos que existan razones objetivas que justifiquen un trato diferente. Además, los criterios de antigüedad para ciertas condiciones laborales deben ser los mismos para trabajadores con contrato de duración determinada y para trabajadores fijos, salvo que razones objetivas justifiquen criterios diferentes.

Sexto.- Recoge que el comportamiento del Ayuntamiento constituye una violación del derecho fundamental a la igualdad según el artículo 14 de la Constitución Española, lo que requiere una corrección inmediata para alinear las prácticas del Ayuntamiento con la ley.

Séptimo.- Pide una declaración judicial que anule todas las prácticas discriminatorias y que declare aplicable el Convenio Colectivo al personal laboral afectado, restaurando así su posición jurídica adecuada y proporcionando compensaciones por daños y perjuicios causados.

Octavo.- Solicita la designación de un arbitraje si la parte demandada no presenta una propuesta de acuerdo satisfactoria. Propone a D. XXXX como árbitro, dada su experiencia previa en un caso similar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Noveno.- Finalmente, indica que el Sindicato de Empleados Municipales tiene representación legal y sindical dentro del Ayuntamiento, lo que le otorga un interés legítimo y directo en el caso.

Décimo.- Se ha intentado sin éxito la preceptiva mediación ante el SERCLA.

La demanda se fundamenta en las siguientes bases legales para sostener su argumentación:

- I. Constitución Española.
- II. Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- III. Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- IV. Estatuto de los Trabajadores.
- V. Otra normativa y jurisprudencia relevante aplicable al caso en cuestión.

En vista de lo expuesto, SOLICITA al Juzgado que admita la presentación de la demanda en materia de conflicto colectivo. Condene al Ayuntamiento por situaciones consideradas discriminatorias y contrarias a la normativa vigente, específicamente el artículo 14 de la Constitución Española y la cláusula 4 de la Directiva 99/70/CE. Declare nulas estas situaciones discriminatorias, con todos los efectos jurídicos y económicos pertinentes. Restablezca la situación jurídica adecuada del personal afectado y declare su inclusión en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo con todos los efectos correspondientes.

Además, propone como prueba:

1. Solicitud documental al Ayuntamiento para que aporte, con al menos diez días de antelación al juicio, el expediente completo relacionado con el caso.

Finalmente, pide al Juzgado que admita y declare pertinentes los medios de prueba propuestos.

Tras revisar el informe correspondiente, se acuerda autorizar al Letrado Consistorial para comparecer en el procedimiento. En relación a la remisión del expediente administrativo completo solicitado por la parte demandante, el Juzgado se ha pronunciado mediante Providencia de fecha 22 de abril de 2024, acordando que no ha lugar a lo interesado.

El juicio está señalado para el **16 de octubre de 2024 a las 11:20 horas**, en la Sala 6ª de ese juzgado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

5.- EXPTE. 26/24/AJ. PERSONACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 323/2024. NEGOCIADO: 5. JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se informa de Oficio de fecha 7 de mayo de 2024, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el 21 de mayo del mismo año, del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, notificando la incoación del Procedimiento Ordinario 323/2024. Negociado: 5. Materia: Otros derechos laborales individuales, interpuesto por el Sindicato de Empleados Municipales (SEM), contra este Ayuntamiento.

A partir de los **HECHOS** expuestos en la demanda, se deduce lo siguiente:

Primero.- La demandante viene prestando servicios a tiempo completo como peón en los centros de trabajo del Ayuntamiento de Dos Hermanas, desde el 2 de enero de 2024 hasta la actualidad. Su remuneración mensual se ajusta a lo estipulado en el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- La demanda señala que el 22 de febrero de 2024, la Sala Sexta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió sentencia en los casos acumulados C-59/22, C-110/22 y C-159/22. Esta sentencia responde a preguntas del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y concluye que la figura del “*Indefinido no fijo*” y ciertas limitaciones del Estatuto de los Trabajadores, no cumplen con los objetivos de la Directiva Europea. Por lo tanto, establece que debe sancionarse el uso indebido de contratos temporales, reconociendo que la relación laboral de la trabajadora demandante con la administración demandada debe ser considerada de carácter permanente.

Tercero.- La demanda sostiene que los contratos entre la demandante y su empleadora, incumplen la normativa aplicable, citando varios artículos del Real Decreto 2720/1998 y del Estatuto Básico del Empleado Público. En resumen, argumenta que:

- (i). Los contratos temporales no deben exceder el tiempo necesario para cubrir el proceso de selección o la duración de los contratos debe ser acorde a la normativa específica de cada proceso (Art. 3 RD 2720/1998).
- (ii). Los contratos por interinidad utilizados para cubrir vacaciones y descansos regulares son inapropiados, ya que estas circunstancias son previsibles y no justifican la temporalidad del empleo (interpretación sostenida por varias sentencias judiciales mencionadas).
- (iii). La jurisprudencia reciente establece que la relación laboral se convierte en indefinida si el contrato temporal excede los tres años sin que se convoque un proceso para cubrir definitivamente la vacante (interpretaciones del Tribunal Supremo y otros tribunales).
- (iv). Denuncia un uso fraudulento de los contratos temporales para cubrir necesidades permanentes o regulares, lo que debería conducir a reconocer la relación laboral como indefinida.

Argumenta que el empleador ha incurrido en un uso sistemático y fraudulento de la contratación temporal, pretendiendo cubrir necesidades permanentes con contratos de naturaleza temporal sin las causas extraordinarias que la ley exige para ello. Las sentencias nacionales relevantes, incluyendo pronunciamientos del Tribunal Supremo, refuerzan esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

interpretación, declarando la necesidad de que los contratos eventuales cumplan con un marco muy específico y no se utilicen para eludir la contratación indefinida que debería ser la norma.

Cuarto.- La demanda sostiene que las acciones mencionadas son contrarias a las Cláusulas 4 y 5 del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada de 1999. Argumenta que la normativa nacional permite renovaciones de contratos temporales para cubrir vacantes sin plazos definidos para terminar los procesos de selección y sin ofrecer compensación a los trabajadores afectados por renovaciones abusivas. Esto, según una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2014, va en contra de la intención del Acuerdo Marco de limitar el uso abusivo de contratos temporales y prevenir la precarización laboral. Además, el Auto del Tribunal de 2014 (Asunto C-86-14) reafirma que el trabajador temporal debe disfrutar de todas las garantías del Acuerdo Marco, y que declarar a un trabajador como “*indefinido no fijo*” sin más, es insuficiente y contrario a los objetivos de dicho acuerdo.

La demanda se fundamenta en las siguientes bases legales para sostener su argumentación:

- I. Constitución Española
- II. Estatuto de los Trabajadores
- III. Ley Reguladora de la Jurisdicción Social
- IV. Estatuto Básico del Empleado Público
- V. Convenio Colectivo
- VI. Demás normativa y jurisprudencia que desarrolle y aplique la anterior

En vista de lo expuesto, SOLICITA al Juzgado: Que se admita la demanda presentada junto con la documentación que acompaña. Que se declare el derecho de la trabajadora para que su relación laboral sea considerada indefinida y que sea reconocida como personal fijo de la plantilla de esta Administración. De forma subsidiaria, si no se reconoce como indefinida, que se le considere como indefinida no fija. Que se señalen fechas y horas para la realización de los actos de conciliación y juicio. Que, antes de emitir sentencia, se lleve a cabo la fase de prueba. Que se emita sentencia que estime la declaración de derechos de la trabajadora en los términos solicitados.

Además, incluye:

Primer Otrosí: Propone como medio de prueba el expediente administrativo, que incluye todos los contratos de trabajo de la demandante y el mecanismo de selección empleado, solicitando que esta documentación sea aportada por la parte demandada con antelación al juicio.

Segundo Otrosí: Informa al Juzgado que la demandante asistirá al juicio con asistencia letrada y solicita que se tome nota de ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Tras revisar el informe correspondiente, se acuerda remitir el expediente administrativo al Juzgado mencionado y autorizar al Letrado Consistorial para comparecer en el procedimiento. Se señala la celebración del acto del juicio para el **8 de abril de 2027 a las 9:40 horas** en la Sala de Vistas nº 13 de ese Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

6.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS D^a. M^a. D. O. B.. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso Potestativo de Reposición presentado en tiempo y forma, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 18 de marzo de 2024 y nº de anotación 2024013329, por parte de D^a. M^a. D. XXXX, con DNI nº ***6421**, contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2024, relativo a la aprobación de la Bolsa de Auxiliares Administrativos/as, se ha emitido informe de la Dirección del Servicio de Análisis y Estudios, de la Delegación de Relaciones Humanas, de fecha 21 de mayo de 2024, el cual se reproduce en lo que interesa:

“ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023 se hacen públicas en el tablón electrónico edictal las Bases reguladoras del proceso selectivo para conformar la Bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos/as para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local el 6 de octubre de 2023.

Segundo.- El 16 octubre del mismo año y número de anotación en el Registro General de esta Administración 2023050335 tiene entrada la solicitud de D^a. M^a XXXX para participar en el proceso selectivo que nos ocupa.

Tercero.- Siguiendo los criterios de la convocatoria, la interesada conforma el listado definitivo de personas admitidas mediante Resolución N^o 2200/2023 por la que se declaran las personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para conformar la Bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos/as para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Cuarto.- Una vez finalizado el plazo de alegaciones del listado definitivo mencionado en el antecedente tercero, la Comisión de Selección procede al estudio y valoración de todas las solicitudes admitidas en virtud de lo establecido en la base 6.1 (Concurso de Méritos).

En relación con la interesada, la Comisión de Selección otorga la siguiente puntuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

DNI CIFRADO	APELLIDOS CIFRADOS Y NOMBRE	A.1) SERVICIOS PRESTADOS EN AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE CIEN MIL HABITANTES EN PUESTO OBJETO CONVOCATORIA	A.2) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ENTIDADES LOCALES EN PUESTO OBJETO DE CONVOCATORIA	A.3) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AAPP EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	A.4) SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁMBITO PRIVADO EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	TOTAL A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MAX. 6 PUNTOS)	TOTAL B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MAX. 2 PUNTOS)	TOTAL MÉRITOS (MAX. 8 PUNTOS)
***6421**	XXXX	2,70	0,00	0,45	0,30	3,45	2,00	5,45

Con fecha 21 de diciembre de 2023, tal y como está estipulado en las Bases de la convocatoria, se publica el Anuncio relativo a la valoración provisional de méritos estableciéndose un plazo de alegaciones de cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación. La candidata realiza alegación con fecha de 22 de diciembre de 2023 y número de anotación 2023061962, la cual es desestimada por la Comisión de Selección en virtud del apartado 3.4 de las Bases de convocatoria.

Quinto.- Tras la realización de la prueba de conocimientos el pasado 3 de enero de 2024, se hace pública, mediante Anuncio en sede electrónica edictal, Resolución de la Delegación de Relaciones Humanas nº 91/2024 relativa a la calificación provisional obtenida por las personas participantes en el proceso, siendo un 9,60 puntos la obtenida por la recurrente.

Para esta publicación, se establece, según Bases de convocatoria, un plazo de 3 días naturales para presentar alegaciones a la calificación provisional, del cual la interesada no hace uso.

Sexto.- Mediante Anuncio de fecha 26 de enero de 2024 se hace pública la puntuación final de las personas participantes por orden de prelación, en la que la puntuación definitiva en ambas fases del proceso obtenida por D^a. M^a Dolores Ortega Barrios es:

DNI CIFRADO	APELLIDOS CIFRADOS Y NOMBRE	A.1) SERVICIOS PRESTADOS EN AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE CIEN MIL HABITANTES EN PUESTO OBJETO CONVOCATORIA	A.2) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ENTIDADES LOCALES EN PUESTO OBJETO DE CONVOCATORIA	A.3) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AAPP EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	A.4) SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁMBITO PRIVADO EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	TOTAL A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MAX. 6 PUNTOS)	TOTAL B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MAX. 2 PUNTOS)	TOTAL MÉRITOS (MAX. 8 PUNTOS)	CALIFICACIÓN P. CONOCIMIENTO (MÁX. 12 PUNTOS)	PUNTUACIÓN FINAL (MAX. 20 PUNTOS)
***6421**	XXXX	2,70	0,00	0,45	0,30	3,45	2,00	5,45	9,60	15,05

Séptimo.- Finalmente, el orden de prelación de la puntuación obtenida por las personas candidatas que conformará la Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos/as es aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local el 9 de febrero de 2024.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Contra dicho Acuerdo D^a. M^a XXXX interpone Recurso Potestativo de Reposición en el que expresa lo siguiente:

“(…)

CUARTO. - Teniendo en cuenta lo referido en el punto anterior, y respecto del documento que presenté para justificar los méritos autobareados en el punto 6.1.3 es decir, el tiempo de servicio prestado en otras Administraciones Públicas ha sido la Hoja de Servicios Previos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, documento que, además de reunir los requisitos exigidos en el punto 3.4 de la convocatoria, ya fue aceptado en otro procedimiento selectivo de ese mismo Ayuntamiento para la misma categoría profesional y nivel, en concreto en el Proceso de estabilización y consolidación de empleo temporal. Nivel II para la categoría Auxiliar Administrativo convocado en 2021 y publicado en el BOP de Sevilla N.º 187 de 2021, reconociéndose el tiempo de servicio en dicha Consejería y categoría que se indicaba en el documento anteriormente mencionado, es decir 11 meses.

De hecho, en ambas convocatorias, la base que hace referencia al reconocimiento del mérito experiencia profesional coinciden, otorgando la misma puntuación por mes trabajado, 0,15 puntos, y exigiéndose para su reconocimiento el mismo documento, que es el mismo que aporté en ambos. (Base 7.1 de la convocatoria del procedimiento de estabilización y consolidación Aux. Administrativo Nivel II y base 3.4 de la convocatoria del procedimiento de formación de bolsa de trabajo Aux. Administrativo Nivel II).

(…)

QUINTO. - Respecto a uno de los documentos que presenté para justificar los méritos autobareados en el punto 6.1.4. es decir, el tiempo de servicio prestado en entidades privadas, documento que, reúne los requisitos exigidos en el punto 3.4 de la convocatoria, refiriéndome en este caso al Certificado de Empresa emitido por la empresa FINVERSUR, S.L.L no se tuvo en cuenta en ningún momento, y fueron 11 años de servicio como Empleado Administrativo con tareas de atención al público.

Es cierto que en el mismo no distingue que en el periodo desde el inicio del contrato el día 08 de septiembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008 la categoría laboral/profesional se correspondía concretamente con la de Auxiliar Administrativo, produciéndose un cambio de categoría profesional a otra superior en esa fecha, motivo por el que, a modo aclaratorio, aporté en el escrito de alegaciones como Anexo 1 el propio contrato junto con el documento de la Seguridad Social en el que aparece la fecha en la que se produjo dicho cambio.

Cuando se produce un cambio de categoría profesional de una inferior a otra superior en el certificado de vida laboral la Seguridad Social reconoce la categoría superior desde la fecha de inicio de la relación laboral. No obstante, para justificar que el tiempo cotizado en el grupo de cotización 07 aporté junto con el escrito de alegaciones, como documentación adicional, para que pueda comprobarse que la puntuación autobareada y cuya rectificación se solicitó en el escrito de alegaciones se corresponde con la realidad y que en ningún momento se pretende por parte de la dicente que se le otorgue una puntuación superior a la que le corresponde, sino la que se corresponde con la realidad. (Contratada como auxiliar administrativo, lo dice expresamente en el contrato que se aporta, se modificó la categoría profesional a Oficial Administrativo el 01/01/2009 como se explica en el escrito de alegaciones se aportó documento de la Seguridad Social con firma y huella electrónica que garantiza su validez)

(…)

SOLICITA que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de reposición, así como la documentación adjunta, se sirva admitirlos y, una vez revisados, dicte Resolución por la que, se modifique el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/02/2024 respecto del EXPTE. 03/2024/PER. APROBACIÓN BOLSA DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS de la Delegación de Relaciones Humanas, en el sentido que se otorgue a quien suscribe la puntuación que realmente le corresponde en concepto de MERITOS, es decir 8 puntos, hecho que modificaría la puntuación total obtenida en el procedimiento, y en consecuencia el orden de prelación de dicha bolsa de trabajo.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Al entrar en el examen material informamos en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- D^a. M^a XXXX como participante en el proceso selectivo que nos ocupa es parte interesada y por tanto legitimada para interponer recurso potestativo de reposición. Asimismo, dicho recurso es presentado en tiempo y forma según establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local y en virtud de lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que es admitido a trámite.

Segundo.- En relación al punto CUARTO del recurso presentado, podemos comprobar que, en aplicación de lo establecido en el punto 6 de las Bases de convocatoria que establece que *“los méritos referentes a experiencia profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad correspondiente”*, la recurrente ha entregado hoja de servicios previos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, documento probatorio de su experiencia como Auxiliar de la Administración de Justicia (Grupo D), con grupo de cotización 07 en vida laboral, tanto en período de alegaciones como de recurso de reposición. En la hoja de servicios presentada aparecen tres períodos que suponen un total de 11 meses completos de servicio.

Tercero.- Del mismo modo, con respecto al punto QUINTO de lo recurrido, la interesada aporta, tanto en período de alegaciones como en el de recurso, contrato de trabajo de la empresa ASESORAMEITNO F. YT. DEL SUR, S.L.L. en el que, con fecha de inicio 08/09/2007, es contratada con la categoría de Auxiliar Administrativo/a, con grupo de cotización 07, y el documento de comunicación sobre modificación de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se modifica dicha categoría a la de Administrativo/a, con grupo de cotización 05, a partir de 01/01/2009.

Por todo lo expuesto anteriormente, se tiene a bien reconocer como documentos acreditativos los presentados y, por tanto, ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. M^a XXXX, elevando la valoración de los méritos presentados para el apartado 6.1.3) a 1,65 puntos y el apartado 6.1.4) a 1,90 puntos, obteniendo así una puntuación definitiva en el apartado 6.1. de experiencia profesional de 6,00 puntos y una puntuación final en el proceso selectivo de 17,60 puntos.

Se procederá a la corrección de su puntuación en la Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos/as y se modificará su posición en el orden de prelación de la misma, todo ello salvo mejor criterio por el órgano competente.”

PROPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación de Relaciones Humanas y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero de 2024 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22, de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición presentado por D^a. D. XXXX, en virtud de las causas expuestas en informe emitido por el Servicio de Análisis y Estudios, de la Delegación de Relaciones Humanas, corrigiendo la puntuación final obtenida por el mismo y modificando la posición que ocuparía en el orden de prelación de la Bolsa de Trabajo para Auxiliares Administrativos/as de esta Administración.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos, y al Servicio de Análisis y Estudios a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

7.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS D^a. A. P. M.. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso presentado en tiempo y forma, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 4 de marzo de 2024 y n^o de anotación 2024012012, por parte de D^a. A. XXXX, con DNI n^o ***6644**, contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2024, relativo a la aprobación de la Bolsa de Auxiliares Administrativos/as, se ha emitido informe de la Dirección del Servicio de Análisis y Estudios, de la Delegación de Relaciones Humanas, de fecha 21 de mayo de 2024, el cual se reproduce en lo que interesa:

“ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023 se hacen públicas en el tablón electrónico edictal las Bases reguladoras del proceso selectivo para conformar la Bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos/as para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local el 6 de octubre de 2023.

Segundo.- El 17 octubre del mismo año y número de anotación en el Registro General de esta Administración 2023050660 tiene entrada la solicitud de D^a. XXXX para participar en el proceso selectivo que nos ocupa.

Tercero.- Siguiendo los criterios de la convocatoria, la interesada conforma el listado definitivo de personas admitidas mediante Resolución N^o 2200/2023 por la que se declaran las personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para conformar la Bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos/as para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Cuarto.- Una vez finalizado el plazo de alegaciones del listado definitivo mencionado en el antecedente tercero, la Comisión de Selección procede al estudio y valoración de todas las solicitudes admitidas en virtud de lo establecido en la base 6.1 (Concurso de Méritos).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En relación con la interesada, la Comisión de Selección otorga la siguiente puntuación:

DNI CIFRADO	APELLIDOS CIFRADOS Y NOMBRE	A.1) SERVICIOS PRESTADOS EN AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE CIEN MIL HABITANTES EN PUESTO OBJETO CONVOCATORIA	A.2) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ENTIDADES LOCALES EN PUESTO OBJETO DE CONVOCATORIA	A.3) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AAPP EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	A.4) SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁMBITO PRIVADO EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	TOTAL A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MAX. 6 PUNTOS)	TOTAL B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MAX. 2 PUNTOS)	TOTAL MÉRITOS (MAX. 8 PUNTOS)
***6644**	XXXX	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,00	2,00

Con fecha 21 de diciembre de 2023, tal y como está estipulado en las Bases de la convocatoria, se publica el Anuncio relativo a la valoración provisional de méritos estableciéndose un plazo de alegaciones de cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación. La candidata realiza alegación con fecha de 26 de diciembre de 2023, la cual es desestimada por la Comisión de Selección en virtud del apartado 3.4 de las Bases de convocatoria.

Quinto.- Tras la realización de la prueba de conocimientos el pasado 3 de enero de 2024, se hace pública, mediante Anuncio en sede electrónica edictal, Resolución de la Delegación de Relaciones Humanas nº 91/2024 relativa a la calificación provisional obtenida por las personas participantes en el proceso, siendo un 6,80 puntos la obtenida por la recurrente.

Para esta publicación, se establece, según Bases de convocatoria, un plazo de 3 días naturales para presentar alegaciones a la calificación provisional, del cual la interesada no hace uso.

Sexto.- Mediante Anuncio de fecha 26 de enero de 2024 se hace pública la puntuación final de las personas participantes por orden de prelación, en la que la puntuación definitiva en ambas fases del proceso obtenida por D^a. Alejandra Palacios Muñoz es:

DNI CIFRADO	APELLIDOS CIFRADOS Y NOMBRE	A.1) SERVICIOS PRESTADOS EN AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE CIEN MIL HABITANTES EN PUESTO OBJETO CONVOCATORIA	A.2) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ENTIDADES LOCALES EN PUESTO OBJETO DE CONVOCATORIA	A.3) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AAPP EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	A.4) SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁMBITO PRIVADO EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	TOTAL A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MAX. 6 PUNTOS)	TOTAL B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MAX. 2 PUNTOS)	TOTAL MÉRITOS (MAX. 8 PUNTOS)	CALIFICACIÓN P. CONOCIMIENTO (MÁX. 12 PUNTOS)	PUNTUACIÓN FINAL (MAX. 20 PUNTOS)
***6644**	XXXX	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,00	2,00	6,80	8,80



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Séptimo.- Finalmente, el orden de prelación de la puntuación obtenida por las personas candidatas que conformará la Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos/as es aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local el 9 de febrero de 2024.

Contra dicho Acuerdo D^a. XXXX interpone Recurso en el que expresa lo que sigue:

“Que habiéndose aprobado en Junta de Gobierno Local, tras el proceso selectivo, la Bolsa de Auxiliares Administrativos para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, procedo a interponer recurso contra la puntuación valorada en los méritos referentes a mi experiencia profesional, adjuntando en este recurso un certificado emitido por la empresa acreditando mis funciones de auxiliar administrativo, que venga a reforzar la documentación ya presentada, para que así conste la máxima puntuación en los méritos de experiencia.”

Al entrar en el examen material informamos en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En aplicación del Art. 115.2 de *Interposición de Recurso*, contenido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, se entiende que, aunque no haya sido calificado el recurso por parte de la interesada, su pretensión es la interposición de Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2024, por el que se aprueba la conformación de la Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos/as, por lo que se tratará como tal.

Segundo.- D^a. XXXX siendo parte interesada en el proceso selectivo y, por tanto, legitimada para interponer el recurso que nos ocupa, presenta dicho recurso en el plazo estipulado para ello, por lo que es admitido a trámite.

Tercero.- En aplicación de lo establecido en el punto 6 de las Bases de convocatoria *“los méritos referentes a experiencia profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad correspondiente”*, la recurrente hace entrega en plazo de varios contratos de trabajo y certificados de empresa acreditativos de su experiencia profesional, siendo valorados de la siguiente manera:

APARTADO	EMPRESA	PUESTO DESEMPEÑADO	G.C.	FECHA INICIO	FECHA FIN	MESES	MESES / PUNTOS
A4	PACHICO, S.A.	Telefonista-Recepcionista	10	17/03/1995	16/03/1996	No valorado	19,70 puntos
		Auxiliar Administrativo/a	07	20/05/1996	26/05/1996	7 Días	
	MC DONALDS Sistemas España, S.A.	Ayudante de Secretaria de Restaurante	05	01/05/2002	12/12/2011	196 Meses	
				13/12/2012	30/06/2019		
			01/07/2021	05/07/2021			

Por todo lo expuesto anteriormente, entendemos que el recurso interpuesto por D^a. XXXX ha de ser ESTIMADO PARCIALMENTE, elevando la valoración definitiva de su



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

experiencia profesional a 6,00 puntos y obteniendo una puntuación final en el proceso de 14,80 puntos.

Se procederá a la corrección de su puntuación en la Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos/as y se modificará su posición en el orden de prelación de la misma, todo ello salvo mejor criterio por el órgano competente.”

PROPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación de Relaciones Humanas y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero de 2024 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22, de 31 de enero de 2024), **se propone lo siguiente:**

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por D^a. XXXX, en virtud de las causas expuestas en informe emitido por el Servicio de Análisis y Estudios, de la Delegación de Relaciones Humanas, corrigiendo la puntuación final obtenida por el mismo y modificando la posición que ocuparía en el orden de prelación de la Bolsa de Trabajo para Auxiliares Administrativos/as de esta Administración.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos, y al Servicio de Análisis y Estudios a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

8.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS D^a. D. M. J.. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que

En relación al Recurso Potestativo de Reposición presentado en tiempo y forma, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 15 de marzo de 2024 y nº de anotación 2024014969, por parte de D^a. D. XXXX, con DNI nº ***3428**, contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2024, relativo a la aprobación de la Bolsa de Auxiliares Administrativos/as, se ha emitido informe de la Dirección del Servicio de Análisis y Estudios, de la Delegación de Relaciones Humanas, de fecha 21 de mayo de 2024, el cual se reproduce en lo que interesa:

“ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023 se hacen públicas en el tablón electrónico edictal las Bases reguladoras del proceso selectivo para conformar la Bolsa de trabajo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Auxiliares Administrativos/as para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local el 6 de octubre de 2023.

Segundo.- El 17 octubre del mismo año y número de anotación en el Registro General de esta Administración 2023050509 tiene entrada la solicitud de D^a. XXXX para participar en el proceso selectivo que nos ocupa.

Tercero.- Siguiendo los criterios de la convocatoria, la interesada conforma el listado definitivo de personas admitidas mediante Resolución N^o 2200/2023 por la que se declaran las personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para conformar la Bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos/as para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Cuarto.- Una vez finalizado el plazo de alegaciones del listado definitivo mencionado en el antecedente tercero, la Comisión de Selección procede al estudio y valoración de todas las solicitudes admitidas en virtud de lo establecido en la base 6.1 (Concurso de Méritos).

En relación con la interesada, la Comisión de Selección otorga la siguiente puntuación:

DNI CIFRADO	APELLIDOS CIFRADOS Y NOMBRE	A.1) SERVICIOS PRESTADOS EN AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE CIEN MIL HABITANTES EN PUESTO OBJETO CONVOCATORIA	A.2) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ENTIDADES LOCALES EN PUESTO OBJETO DE CONVOCATORIA	A.3) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AAPP EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	A.4) SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁMBITO PRIVADO EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	TOTAL A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MAX. 6 PUNTOS)	TOTAL B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MAX. 2 PUNTOS)	TOTAL MÉRITOS (MAX. 8 PUNTOS)
***3428**	XXXX	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,00	2,00

Con fecha 21 de diciembre de 2023, tal y como está estipulado en las Bases de la convocatoria, se publica el Anuncio relativo a la valoración provisional de méritos estableciéndose un plazo de alegaciones de cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación. La candidata realiza alegación con fecha de 27 de diciembre de 2023 y número de anotación 2023062421, la cual es desestimada por la Comisión de Selección en virtud del apartado 3.4 de las Bases de convocatoria.

Quinto.- Tras la realización de la prueba de conocimientos el pasado 3 de enero de 2024, se hace pública, mediante Anuncio en sede electrónica edictal, Resolución de la Delegación de Relaciones Humanas n^o 91/2024 relativa a la calificación provisional obtenida por las personas participantes en el proceso, siendo un 8,40 puntos la obtenida por la recurrente.

Para esta publicación, se establece, según Bases de convocatoria, un plazo de 3 días naturales para presentar alegaciones a la calificación provisional, del cual la interesada no hace uso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Sexto.- Mediante Anuncio de fecha 26 de enero de 2024 se hace pública la puntuación final de las personas participantes por orden de prelación, en la que la puntuación definitiva en ambas fases del proceso obtenida por D^a. XXXX es:

DNI CIFRADO	APELLIDOS CIFRADOS Y NOMBRE	A.1) SERVICIOS PRESTADOS EN AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE CIEN MIL HABITANTES EN PUESTO OBJETO CONVOCATORIA	A.2) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ENTIDADES LOCALES EN PUESTO OBJETO DE CONVOCATORIA	A.3) SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AAPP EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	A.4) SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁMBITO PRIVADO EN PUESTO EQUIVALENTE OBJETO CONVOCATORIA	TOTAL A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MAX. 6 PUNTOS)	TOTAL B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MAX. 2 PUNTOS)	TOTAL MÉRITOS (MAX. 8 PUNTOS)	CALIFICACIÓN P. CONOCIMIENTO (MAX. 12 PUNTOS)	PUNTUACIÓN FINAL (MAX. 20 PUNTOS)
***3428**	XXXX	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,00	2,00	8,40	10,40

Séptimo.- Finalmente, el orden de prelación de la puntuación obtenida por las personas candidatas que conformará la Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos/as es aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local el 9 de febrero de 2024.

Contra dicho Acuerdo D^a. XXXX interpone Recurso Potestativo de Reposición en el que solicita lo que sigue:

“(…)

SUPLICO A LA Junta de gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se adjuntan, y tras los trámites legales oportunos, se sirva estimar íntegramente este recurso potestativo de reposición, reconociéndome los méritos y la experiencia profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y, en consecuencia, se revise y modifique a valoración de méritos y mi posición en la bolsa de trabajo de auxiliares administrativos/as, incluyendo los 1,80 puntos correspondientes a la experiencia laboral en R.S. BÉTICA, S.L.”

Al entrar en el examen material informamos en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- D^a. XXXX como participante en el proceso selectivo que nos ocupa es parte interesada y, por tanto, legitimada para interponer recurso potestativo de reposición. Asimismo, dicho recurso es presentado en tiempo y forma según establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local y en virtud de lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que es admitido a trámite.

Segundo.- En aplicación de lo establecido en el punto 6 de las Bases de convocatoria que establece que “los méritos referentes a experiencia profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad correspondiente”, la recurrente hace entrega de Informe completo de inscripción emitido por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el cual es documento oficial acreditativo de experiencia laboral y en la cual se recoge el período de trabajo de 18 meses en la empresa ya extinta *R.S. BÉTICA, S.L.*

Por todo lo expuesto anteriormente, se ha de ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. XXXX, elevando la valoración definitiva de su experiencia profesional a 1,80 puntos y obteniendo una puntuación final en el proceso de 12,20 puntos.

Se procederá a la corrección de su puntuación en la Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos/as y se modificará su posición en el orden de prelación de la misma, todo ello salvo mejor criterio por el órgano competente.”

PROPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación de Relaciones Humanas y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero de 2024 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22, de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición presentado por D^a. D. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por el Servicio de Análisis y Estudios, de la Delegación de Relaciones Humanas, corrigiendo la puntuación final obtenida por el mismo y modificando la posición que ocuparía en el orden de prelación de la Bolsa de Trabajo para Auxiliares Administrativos/as de esta Administración.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos, y al Servicio de Análisis y Estudios a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

9.- EXPTE. 33/2024/PER-BD CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL PROCEDENTE DE BOLSAS DEFINITIVAS- PEÓN ESPECIALISTA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida las peticiones de contratación de personal laboral temporal presentada por la Delegación de Deportes, a fecha de la firma de los documentos que se anexan, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento de los servicios que lo solicitan.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 17^a.6 del Presupuesto Municipal de 2024, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dicho puesto nos lleva a seleccionar al personal necesario de las bolsas definitivas afines a los puestos a ocupar, teniendo en cuenta el orden de prelación resultante de los procesos de estabilización y consolidación que se han llevado a cabo, con la puntuación general publicada, como se recoge en el punto 2º del Acta de la Mesa Gral. de Negociación de 20 de Noviembre de 2023.

Con fecha 20 de mayo se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable, de fecha 22 de mayo emitido por la Interventora.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
10	PEONES ESP.	89DIAS	Piscinas de Verano
2	PEONES ESP.	30 DIAS	Punto de Información Centro Acuático

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

10.- EXPTE. 35/2024/PER-BAUX. CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL PROCEDENTE DE BOLSAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVOS/AS PARA LA DELEGACION DEPORTES. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la petición de contratación de personal laboral temporal presentada por la Delegación de Deportes, a fecha de la firma del documento que se anexa, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento del Centro Municipal Acuático y Deportivo “Manuel López Cohen” y la Piscina Municipal Cubierta de Ramón y Cajal.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 17^a.6 del Presupuesto Municipal de 2024, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dichos puestos nos lleva a seleccionar al personal necesario de la Bolsa de Contratación de Auxiliares Administrativos/as para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La Convocatoria garantiza los principios Constitucionales de Igualdad, Mérito y Capacidad, para el ingreso en la Administración Pública, así como la debida publicidad. Se anexa Acta de la comisión de selección en el que se aprueba el listado de personas aptas por orden de prelación y será tenido en cuenta el Régimen de constitución y funcionamiento de la Bolsa de Contratación de Auxiliares Administrativos/as establecido en el apartado 8 de las Bases de la Convocatoria aprobada en Junta de Gobierno Local de 06 de Octubre de 2023.

Con fecha 21 de mayo se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable, de fecha 22 de mayo emitido por la Interventora.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
2	AUX. ADTVOS/AS	89 DIAS	PISCINAS CLIMATIZADAS

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

11.- EXPTE. 36/2024/PER-SUS. CONTRATACIÓN SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE PERSONAL, PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE PEÓN ESPECIALISTA.

Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la petición de contratación de sustitución presentada por la Delegación de Hábitat Urbano, a fecha de la firma del documento que se anexa, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento del servicio que lo solicita.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Ejecución 17ª.6 del Presupuesto Municipal de 2024, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dicho puesto nos lleva a seleccionar al personal necesario de las bolsas definitivas afines a los puestos a ocupar, teniendo en cuenta el orden de prelación resultante del proceso de estabilización y consolidación que se han llevado a cabo, con la puntuación general publicada, como se recoge en el punto 2º del Acta de la Mesa Gral. de Negociación de 20 de Noviembre de 2023.

Con fecha 21 de mayo se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable, de fecha 22 de mayo emitido por la Interventora.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
4	PEÓN ESPECIALISTA	LA DE LAS IT SUSTITUIDAS	ADEC. ENTRENÚCLEOS

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

12.- EXPTE. 37/2024/PER-BAUX. CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL PROCEDENTE DE BOLSAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVOS/AS PARA EL SERVICIO DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la petición de contratación de personal laboral temporal presentada por la Delegación de Relaciones Humanas, a fecha de la firma del documento que se anexa, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento del Servicio de Análisis y Valoración.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 17ª.6 del Presupuesto Municipal de 2024, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dichos puestos nos lleva a seleccionar al personal necesario de la Bolsa de Contratación de Auxiliares Administrativos/as para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La Convocatoria garantiza los principios Constitucionales de Igualdad, Mérito y Capacidad, para el ingreso en la Administración Pública, así como la debida publicidad. Se anexa Acta de la comisión de selección en el que se aprueba el listado de personas aptas por orden de prelación y será tenido en cuenta el Régimen de constitución y funcionamiento de la Bolsa de Contratación de Auxiliares Administrativos/as establecido en el apartado 8 de las Bases de la Convocatoria aprobada en Junta de Gobierno Local de 06 de Octubre de 2023.

Con fecha 21 de mayo se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable, de fecha 22 de mayo emitido por la Interventora.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
2	AUX. ADTVOS/AS	6 M	ANÁLISIS Y VALORACIÓN

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

13.- EXPTE. 38/2024/PER-BD. CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL PROCEDENTE DE BOLSAS DEFINITIVAS- OFICIAL 1ª CONDUCTOR/A. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida las peticiones de contratación de personal laboral temporal presentada por la Delegación de HÁBITAT URBANO, a fecha de la firma del documento que se anexa, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento del Servicio de Limpieza Urbana.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 17^a.6 del Presupuesto Municipal de 2024, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dicho puesto nos lleva a seleccionar al personal necesario de las bolsas definitivas afines a los puestos a ocupar, teniendo en cuenta el orden de prelación resultante de los procesos de estabilización y consolidación que se han llevado a cabo, con la puntuación general publicada, como se recoge en el punto 2º del Acta de la Mesa Gral. de Negociación de 20 de Noviembre de 2023.

Con fecha 21 de mayo se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable, de fecha 22 de mayo emitido por la Interventora.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
10	OFICIAL 1º CONDUCTOR	89 DIAS	LIMPIEZA DE NÚCLEO URBANO

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

14.- EXPTE. 39/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADORA MUNICIPAL ADSCRITA A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la solicitud de concesión de una licencia sin sueldo formulada por D^a. XXXX, trabajadora Laboral Fija adscrita a la RPT con la categoría de Monitora y con destino en la Delegación de Deportes.

Desde el Departamento de RR.HH. se emite informe **FAVORABLE** a la concesión de dicha licencia, con fecha 27 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente condicionado, recogido en el artículo 30 del vigente Convenio de Personal Laboral:

- La solicitante debe llevar un mínimo de un año de servicios prestados en la empresa.
- Informe **FAVORABLE** de la Delegación de Deportes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- El periodo máximo a conceder será de 12 meses en dos años. En este caso el periodo solicitado por la trabajadora es del 01 al 31 de Agosto del corriente, incluidos los días señalados, con lo cual no excede del periodo máximo a conceder.

- Dado todo lo anterior, se hace constar a los efectos oportunos que la Sra. XXXX reúne los requisitos necesarios para la concesión de la licencia solicitada.

Por consiguiente se propone a esa Junta de Gobierno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La concesión de la licencia sin sueldo solicitada por la trabajadora D^a. XXXX, ya que reúne los requisitos necesarios y exigidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

15.- EXPTE. 40/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADORA MUNICIPAL ADSCRITA A LA DELEGACIÓN DE COHESIÓN SOCIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la solicitud de concesión de una licencia sin sueldo formulada por D^a. XXXX, trabajadora Laboral Fija adscrita a la RPT con la categoría de Aux. Administrativa y con destino en la Delegación de Cohesión Social.

Desde el Departamento de RR.HH. se emite informe FAVORABLE a la concesión de dicha licencia, con fecha 27 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente condicionado, recogido en el artículo 30 del vigente Convenio de Personal Laboral:

- La solicitante debe llevar un mínimo de un año de servicios prestados en la empresa.
- Informe FAVORABLE de la Delegación de Cohesión Social.
- El periodo máximo a conceder será de 12 meses en dos años. En este caso el periodo solicitado por la trabajadora es del 01 al 30 de Agosto del corriente, incluidos los días señalados, con lo cual no excede del periodo máximo a conceder.

- Dado todo lo anterior, se hace constar a los efectos oportunos que la Sra. XXXX reúne los requisitos necesarios para la concesión de la licencia solicitada.

Por consiguiente se propone a esa Junta de Gobierno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La concesión de la licencia sin sueldo solicitada por la trabajadora D^a. XXXX, ya que reúne los requisitos necesarios y exigidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

16.- EXPTE. 41/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADOR/A MUNICIPAL ADSCRITO/A A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la solicitud de concesión de una licencia sin sueldo formulada por D. XXXX, trabajador Laboral Fijo adscrito a la RPT con la categoría de Monitor y con destino en la Delegación de Deportes.

Desde el Departamento de RR.HH. se emite informe FAVORABLE a la concesión de dicha licencia, con fecha 27 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente condicionado, recogido en el artículo 30 del vigente Convenio de Personal Laboral:

- La solicitante debe llevar un mínimo de un año de servicios prestados en la empresa.
- Informe FAVORABLE de la Delegación de Deportes.
- El periodo máximo a conceder será de 12 meses en dos años. En este caso el periodo solicitado por la trabajadora es del 01 al 31 de Agosto del corriente, incluidos los días señalados, con lo cual no excede del periodo máximo a conceder.
- Dado todo lo anterior, se hace constar a los efectos oportunos que el sr. DELGADO LUQUE reúne los requisitos necesarios para la concesión de la licencia solicitada.

Por consiguiente se propone a esa Junta de Gobierno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La concesión de la licencia sin sueldo solicitada por la trabajadora D. XXXX, ya que reúne los requisitos necesarios y exigidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

17.- EXPTE. 42/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADOR/A MUNICIPAL ADSCRITO/A A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la solicitud de concesión de una licencia sin sueldo formulada por D^a. XXXX, trabajadora Laboral Fija adscrita a la RPT con la categoría de Monitora y con destino en la Delegación de Deportes.

Desde el Departamento de RR.HH. se emite informe FAVORABLE a la concesión de dicha licencia, con fecha 27 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente condicionado, recogido en el artículo 30 del vigente Convenio de Personal Laboral:

- La solicitante debe llevar un mínimo de un año de servicios prestados en la empresa.
- Informe FAVORABLE de la Delegación de Deportes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- El periodo máximo a conceder será de 12 meses en dos años. En este caso el periodo solicitado por la trabajadora es del 01 al 31 de Agosto del corriente, incluidos los días señalados, con lo cual no excede del periodo máximo a conceder.

- Dado todo lo anterior, se hace constar a los efectos oportunos que la sra. XXXX reúne los requisitos necesarios para la concesión de la licencia solicitada.

Por consiguiente se propone a esa Junta de Gobierno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La concesión de la licencia sin sueldo solicitada por la trabajadora D^a. XXXX, ya que reúne los requisitos necesarios y exigidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

18.- EXPTE. 43/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADOR/A MUNICIPAL ADSCRITO/A A LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la solicitud de concesión de una licencia sin sueldo formulada por D^a. XXXX, trabajadora Laboral Fija adscrita a la RPT con la categoría de Administrativa y con destino en la Delegación de Educación.

Desde el Departamento de RR.HH. se emite informe FAVORABLE a la concesión de dicha licencia, con fecha 27 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente condicionado, recogido en el artículo 30 del vigente Convenio de Personal Laboral:

- La solicitante debe llevar un mínimo de un año de servicios prestados en la empresa.
- Informe FAVORABLE de la Delegación de Educación.
- El periodo máximo a conceder será de 12 meses en dos años. En este caso el periodo solicitado por la trabajadora es del 19 al 30 de Agosto del corriente, incluidos los días señalados, con lo cual no excede del periodo máximo a conceder.

- Dado todo lo anterior, se hace constar a los efectos oportunos que la Sra. XXXX reúne los requisitos necesarios para la concesión de la licencia solicitada.

Por consiguiente se propone a esa Junta de Gobierno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La concesión de la licencia sin sueldo solicitada por la trabajadora D^a. XXXX, ya que reúne los requisitos necesarios y exigidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

19.- EXPTE. 44/2024/PER. LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADOR/A MUNICIPAL ADSCRITO/A A LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la solicitud de concesión de una licencia sin sueldo formulada por D^a. XXXX, trabajadora Funcionaria de Carrera adscrita a la RPT con la categoría de Administrativa y con destino en la Delegación de Igualdad.

Desde el Departamento de RR.HH. se emite informe FAVORABLE a la concesión de dicha licencia, con fecha 27 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente condicionado, recogido en el artículo 27 del Acuerdo para el personal funcionario:

- La solicitante debe llevar un mínimo de un año de servicios prestados en la empresa.
- Informe FAVORABLE de la Delegación de Igualdad.
- El periodo máximo a conceder será de 12 meses en dos años. En este caso el periodo solicitado por la trabajadora es del 01 de Julio al 30 de Agosto del corriente, incluidos los días señalados, con lo cual no excede del periodo máximo a conceder.
- Dado todo lo anterior, se hace constar a los efectos oportunos que la Sra. XXXX reúne los requisitos necesarios para la concesión de la licencia solicitada.

Por consiguiente se propone a esa Junta de Gobierno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La concesión de la licencia sin sueldo solicitada por la trabajadora D^a. XXXX, ya que reúne los requisitos necesarios y exigidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

20.- CONTRATACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 4 MONITORES/AS INFORMÁTICOS/AS PARA EL PROYECTO 2 HERMANAS CONECT@, MEDIANTE SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS EN RELACIÓN A LA REALIZACIÓN DE PROYECTO PILOTO E INNOVACIÓN EN SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS PROCEDENTES DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION.EU. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación a la ejecución del proceso selectivo para la contratación temporal de 4 Monitores/as Informáticos para el Proyecto 2 Hermanas Conect@, cuyas Bases de convocatoria fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión de 1 de marzo de 2024 y publicadas en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla N° 45, de 12 de marzo de 2024, se informa en base a los siguientes, una vez finalizado el proceso se ha emitido informe por parte



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

de la Delegación de Relaciones Humanas, Servicio de Análisis y Estudios de fecha 28 de mayo de 2024, informe que se acompaña y se reproduce a continuación en lo que interesa:

“ANTECEDENTES

Con fechas de 1 y 2 de febrero de 2023 el Ayuntamiento de Dos Hermanas solicita tres subvenciones, una dirigida a entidades locales andaluzas para la realización de proyectos para la transformación tecnológica de los servicios sociales comunitarios (línea N3), y dos subvenciones, para la realización de proyectos piloto e innovación en servicios sociales comunitarios (línea N4), todas ellas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-NextGeneration.EU procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

En las solicitudes referidas ut supra, el Ayuntamiento preveía una calendarización de las actuaciones con inicio el 01 de marzo (Línea N3) y 01 de abril (Línea N4) de 2023 finalización a 31 de octubre (Línea N3) y a 31 de diciembre (Línea N4) de 2023.

El 14 de julio de 2023 se publican las resoluciones definitivas colectivas, dictadas por el Director General de Protección Social y Barriadas de actuación preferente por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales andaluzas para la realización de proyectos piloto e innovación en Servicios Sociales Comunitarios con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextgenerationEU y se concede la subvención al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, donde se reconoce al Ayuntamiento de Dos Hermanas como beneficiario de las tres subvenciones solicitadas.

En concreto la Línea de Subvención, Línea N4 2 Hermanas Conect@:

11. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

CIF Entidad Solicitante: P4103800A

Expediente SISS: (SSCC)633-2023-00000054-1

Puntuación: 56,5

Objeto/Actividad Subvencionable: 2 Hermanas Conect@.

Importe Solicitado: 81.244,80 Euros

Presupuesto Aceptado: 101.556,00 Euros

- Gastos de personal: 94.856,00 Euros

- Gastos corrientes: 6.700,00 Euros

Importe Concedido: 81.244,80 Euros

Porcentaje de Financiación: 80 %

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: Si

Plazo de Ejecución: 01/04/2023 - 31/12/2023

Aplicación / Partida Presupuestaria:

1600180000 G/31G/46000/00 MR08220201, ejercicio 2023 por importe de 81.244,80 Euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Segundo.- En la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2023 se pone en conocimiento la solicitud de ayuda y modificación de los plazos de ejecución de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la transformación tecnológica e innovación en el ámbito de los Servicios Sociales, dirigidas a entidades del tercer sector y entidades locales, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por la Unión Europea Nextgeneration.EU.

Se expone que dada la imposibilidad real de poder llevar a cabo las actuaciones comprometidas en los plazos que obran en la solicitud por causas sobrevenidas al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, se solicitó el 04 de agosto de 2023 (con el número de Registro General de Salida 2023010184) a la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud y Familias la ampliación de plazos que se detallan:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: LÍNEA N4. SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PILOTO E INNOVACIÓN EN SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS PROCEDENTES DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA. (Código de procedimiento: 24942)	
a) 2HERMANAS CONENT@ Registrado electrónicamente el día 01 de febrero de 2023 a las 15:09:08 con asiento de entrada 202399901121883.	
PERIODO DE EJECUCIÓN INICIAL PREVISTO	NUEVO PERIODO DE EJECUCIÓN SOLICITADO
FECHA INICIO: 01/04/2023 FECHA FINAL: 31/12/2023	FECHA INICIO: 01/04/2024 FECHA FINAL: 31/12/2024

Las presentes modificaciones no suponen una variación de la finalidad de la subvención, ni altera las actuaciones o comportamiento para los que se solicitó la subvención, ni eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en el convenio de concesión. Quedando supeditada la aceptación por parte de la Junta de Gobierno Local, a la aprobación de los plazos aprobados por Resolución de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud y Familias con fecha de 25 de octubre de 2023. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta en sus propios términos.

Tercero.- Existe consignación presupuestaria en ejecución del Presupuesto General de esta Administración Pública correspondiente al ejercicio 2024 con aprobación inicial en sesión plenaria de fecha 29 de noviembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N° 278 de 1 de diciembre de 2023, y con carácter definitivo tras no haberse producido reclamaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N° 299 de 29 de diciembre de 2023. Se describe cuadro con estimación de coste del año 2024.

En virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, las aplicaciones presupuestarias a las que van a cargo son:

Cuarto.- Existe informe de fiscalización por parte de la Intervención General de fecha 29 de febrero de 2024, que se adjunta.

En virtud de lo expuesto se realizan las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2310 14377	Retribuciones "2Hermanas Conect@" PRTR	71.186,49 €
2310 16077	Seguridad Social "2Hermanas Conect@" PRTR	23.669,51 €
2310 22677	Proyecto "2Hermanas Conect@" PRTR	8.107,00 €
TOTAL		102.963,00 €

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Es pretensión elevar a la Junta de Gobierno Local de la próxima sesión, propuesta de contratación tras la ejecución del proceso selectivo que ha tenido lugar en aplicación de las Bases de convocatoria aprobadas por el mismo órgano el de 1 de marzo de 2024.

La Disposición Adicional Quinta del Real Decreto - Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, regula la contratación de personas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea, ampliando dichas características a contrataciones acogidas a subvenciones europeas.

La Disposición Adicional Quinta viene a decir:

“Disposición adicional quinta. Contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea.

Se podrán suscribir contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la suscripción de contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

Los citados contratos se realizarán de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Segundo.- En virtud de las necesidades planteadas y acorde con el articulado de referencia citado, las Bases de Convocatoria se ajustan a un proceso selectivo a tenor del artículo 11 del TREBEP, por lo que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Tercero.- Se han tenido en cuenta los criterios generales consensuados con la representación sindical que han de regir las Bases objeto de informe.

El proceso selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso-oposición, atendiendo a dos fases, la oposición y el concurso de méritos. La ponderación de la fase de oposición supone un 60% mientras que la fase de concurso un 40%. El concurso se dirime entre la experiencia profesional que supone un 60% respecto a la valoración otorgada a la formación, que responde a un 40%.

Respecto al principio de igualdad, se ha garantizado la concurrencia competitiva y se aplican los criterios de evaluación para toda persona aspirante sin distinción alguna. Los méritos tienen en cuenta tanto los méritos relacionados con experiencia en el puesto objeto de convocatoria en entidades locales como en otras entidades públicas, ajustados a una proporcionalidad racional acorde con las características del puesto.

Los principios de igualdad, mérito y capacidad constituyen el núcleo de la regulación efectuada tanto por la Constitución Española como por el Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, el Estatuto recoge otra serie de principios aplicables a los procedimientos de selección, que, si bien no aparecen expresamente regulados en la Constitución, es de resaltar que su aplicación es igualmente una exigencia básica para la efectividad de aquellos. De tal forma, el apartado segundo del artículo 55 alude a la publicidad de las convocatorias y de sus bases, la transparencia, la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, la independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

Las Bases de la convocatoria han sido la ley del proceso selectivo, habiéndose procedido a publicar tanto las Bases como cada fase del proceso, en la página web del Ayuntamiento de Dos Hermanas cuyo enlace es el que se enuncia a continuación, <https://www.doshermanas.es/concejalias/relaciones-humanas/ofertas-de-empleo/PROYECTO-2-HERMANAS-CONNECT/> así como en el Tablón Edictal en Sede electrónica. Se adjuntan los certificados de las publicaciones en el Tablón Edictal en Sede electrónica.

Los actos con sustantividad propia tal como han marcado las reglas del proceso también han sido publicados, otorgando a las personas aspirantes un período de alegaciones o reclamación mediante el oportuno recurso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Cuarto.- El órgano competente para la valoración del proceso selectivo está instaurado y constituido en virtud de la Base 5 de la Convocatoria.- “Tribunal Calificador”. Tras el desarrollo del proceso selectivo se ha dejado constancia mediante Actas de la Constitución de dicho Tribunal así como de las diferentes fases y actos que han conllevado un acto sustancial del citado órgano.

El 24 de mayo de 2024 el Tribunal de Selección concretó la calificación final del proceso selectivo, siendo el resultado por orden de prelación el que sigue:

	DNI CIFRADO	APELLIDOS	INICIAL	BAREMACION	NOTA PRIMER EJERCICIO	NOTA SEGUNDO EJERCICIO	OPOSICIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
1	***7825**	XXXX	JA	12,00	3,80	7,00	5,40	17,40
2	***2601**	XXXX	F	10,20	4,60	9,00	6,80	17,00
3	***3387**	XXXX	E	12,00	3,80	6,00	4,90	16,90
4	***2538**	XXXX	FJ	6,45	4,00	10,00	7,00	13,45
5	***5909**	XXXX	JM	5,15	4,60	11,00	7,80	12,95
6	***9781**	XXXX	D	5,35	4,80	8,00	6,40	11,75
7	***3548**	XXXX	FJ	0,75	3,60	6,00	4,80	5,55
8	***4520**	XXXX	FJ	0,00	3,40	7,50	5,45	5,45

En virtud de lo expuesto las personas candidatas seleccionadas para el puesto objeto de convocatoria que cumplen los requisitos exigidos en la misma y en virtud del orden de prelación que conforma la propuesta de contratación son las personas aspirantes que siguen:

- JA. XXXX con NIF nº ***7825**
- F. XXXX con NIF nº ***2601**
- E. XXXX con NIF nº ***3387**
- FJ XXXX con NIF nº ***2538**

Se adjunta acta del Tribunal de Selección que establece la propuesta de contratación.

Las siguientes personas candidatas, en virtud de la Base 11 de la convocatoria, conformarán una Bolsa de trabajo al objeto de afrontar las futuras necesidades temporales de efectivos para dicho puesto. El régimen de funcionamiento y contratación es el determinado en el protocolo de actuación y la vigencia de la bolsa de trabajo será por un período de vigencia del proyecto, excepcionalmente prorrogable por causa justificada, quedando anulada en el caso de la constitución de otra bolsa de trabajo derivada de un nuevo proceso selectivo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Quinto.- El 27 de mayo de 2024 el candidato XXXX presenta su renuncia a su contratación. En virtud de la calificación final obtenida y según el orden de prelación establecido en la Base 9ª de la Convocatoria, se incluye a JM XXXX con DNI ***5909** en la propuesta de contratación temporal que se elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno Local

En cuanto a las retribuciones que han de percibir las personas candidatas para la propuesta de contratación es la correspondiente en cuanto a las retribuciones correspondientes al puesto monitor-a nivel II que es acorde a las referenciadas en la Relación de Puestos de Trabajo según los complementos asignados y nivel de clasificación según categorías acordes al Convenio Colectivo.

Por todo ello, la Directora del Servicio de Análisis y Estudios, que suscribe, informa favorablemente el expediente objeto de aprobación, entendiéndose que procede la contratación de XXXX con NIF nº ***7825**, XXXX ***2601**, XXXX con NIF nº ***2538** y XXXX con NIF nº ***5909**, en las condiciones económico - laborales estipuladas en el convenio colectivo de esta Administración, salvo mejor criterio en derecho, resolviendo el órgano competente lo que más pertinente estime”

PROPUESTA

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación de Relaciones Humanas y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127 / 2024, de 29 de enero de 2024 (BOP Sevilla nº 22, 31 de enero de 2024), se informa lo siguiente:

Primero.- Aprobar la contratación de D. XXXX, con DNI Nº XXXX, D XXXX con DNI Nº XXXX, D XXXX con DNI Nº XXXX y D. XXXX, con DNI Nº XXXX en las condiciones expresadas anteriormente.

Segundo.- Comunicar a las personas interesadas, Departamento de Personal, Intervención y Tesorería esta Resolución.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a este Acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del anuncio de publicación del Acuerdo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

21.- APROBACIÓN DE ASISTENCIA Y GASTOS AL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN DAÑO CORPORAL, PERICIA MÉDICA Y RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

DE CONFLICTOS DE RESPONSABILIDAD SANITARIA". Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la solicitud por parte D. XXXX, Médico de empresa de esta Administración, en la que ha solicitado autorización para la realización telemática del "Máster universitario en daño corporal, pericia médica y resolución extrajudicial de conflictos de responsabilidad sanitaria" organizado por el centro de Enseñanza Universitaria SEK S.A. (Universidad Camilo José Cela) de Madrid. La fecha de realización de dicho Máster es de noviembre de 2024 a octubre de 2025.

Asimismo, el interesado solicita el abono de los gastos de matriculación que ascienden a 5.508'00 € Se adjunta presupuesto e informe favorable de idoneidad de realización del mismo.

Por todo ello, se solicita la aprobación por parte de esta Junta de Gobierno Local para el abono y la realización del Máster indicado por parte de D. XXXX, todo ello condicionado a los trámites establecidos en el artículo 12 de Acuerdo para el personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas. Todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias 9200/16210.

PROPUESTA

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar el abono de los gastos de matrícula y la asistencia de D. XXXX al "Máster Universitario en daño corporal, pericia médica y resolución extrajudicial de conflictos de responsabilidad sanitaria" organizado por el centro de Enseñanza Universitaria SEK S.A. (Universidad Camilo José Cela) de Madrid.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la persona interesada, Servicio Médico y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

22.- EXPTE. 33/2024/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y SOCIEDADES MUNICIPALES". Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se informa que por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2024, se aprobó ratificar la baremación aprobada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 08 de mayo de 2024, siendo ésta la siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Nº	EMPRESA	IMPORTE OFERTA PARA 18 MESES	PUNTOS
1	Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros	163.876,50 €	100

Asimismo, se aprobó requerir a la empresa licitadora “HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS”, NIF nº A41003864, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato de “Pólizas de Seguros de la Flota de Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas”, por el importe de 163.876,50 € para 18 meses, estando exento del IVA, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 8.193,83 € correspondiente al 5% del precio de adjudicación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP).

Con fecha 30 de mayo de 2024, se reúne la Mesa de Contratación y procede al examen de la documentación presentada en tiempo y forma por la empresa propuesta como adjudicataria, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 01 de marzo de 2024. Una vez revisada la documentación presentada, la Mesa **ACUERDA** estimarla conforme y acorde a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, pudiendo elevarse la misma a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, para la adjudicación del contrato.

Visto cuanto antecede, el Informe de fiscalización previa de disponibilidad del gasto emitido por la Interventora General, y conforme con lo establecido en el art. 150.3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar la licitación 33/2024/CON “Pólizas de Seguros de la Flota de Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas”, a la empresa “HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS”, con NIF A41003864, para los dieciocho meses de duración, por el importe de ciento sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis euros con cincuenta céntimos (163.876,50 €) estando exento de IVA, a los precios unitarios por pólizas establecidos en su oferta.

SEGUNDO.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y citarla para la formalización del contrato, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras, por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, haciendo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

constar que en el caso de subcontratación del servicio, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 215 de la LCSP.

CUARTO.- Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

23.- EXPTE. PAT 09/2024. COMUNICACIÓN A “CUADROS ELECTRICOS NAZARENOS SL” DEL INICIO DE TRÁMITES PREVIOS A LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, DE PARCELA IE 7 C RESTO PERTENECIENTE AL SECTOR SEN-2 DE TITULARIDAD MUNICIPAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se somete a la Junta de Gobierno Local la comunicación a la sociedad **CUADROS ELECTRICOS NAZARENOS SL** del inicio de trámites previos a la convocatoria de licitación pública para la enajenación de la parcela IE 7 c Resto Sector SEN-2 LUGAR NUEVO, de propiedad municipal:

ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de septiembre de 2020, esta corporación municipal suscribió “*CONVENIO PARA LA PERMUTA DE TERRENOS ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y CUADROS ELECTRICOS NAZARENOS SL.*”; previo los trámites oportunos, se ha ido dando cumplimiento a los distintos compromisos asumidos por las partes.

Según se recoge en el *punto segundo* de la estipulación SEGUNDA del Convenio, para los 28.592 m² que en la actualidad conforman la PARCELA IE-7 C resto SEN-2 LUGAR NUEVO, el Ayuntamiento contrae la obligación de comunicar a CUADROS ELECTRICOS NAZARENOS SL, *cualquier disposición prevista de los mismos – 28.592 m restantes-, antes de que se produzca, con la misma limitación de plazo establecida en la opción de compra del apartado anterior-* esto es, por plazo de seis años desde la firma del convenio-.

En la actualidad, la citada superficie restante de 28.592 m² se corresponde con la parcela de propiedad municipal identificada como “PARCELA RESTO. IE-7 c resto”, finca 9.271 del Registro de la Propiedad número TRES de Dos Hermanas, sobre la que el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas tiene previsto iniciar los trámites para su enajenación.

En consecuencia, en virtud del compromiso municipal establecido en el referido Convenio, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone a la Junta de Gobierno Local:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Comunicar a la sociedad Cuadros Eléctricos Nazarenos S.L., CIF: B41645078, el inicio de los trámites previos a la convocatoria de licitación pública, para la enajenación del inmueble de propiedad municipal “PARCELA RESTO IE-7c resto”, de 28.592 m², del Sector SEN-2 “Lugar Nuevo”.

SEGUNDO.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, y la Secretaría General, para que suscriba los documentos y adopte las medidas oportunas para la ejecución del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

24.- EXPTE. PAT 24/2024. EXTINCIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL QUIOSCO K-42, UBICADO EN LA AVDA. DE MONTEQUINTO, POR RENUNCIA DE SU TITULAR. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se somete a la Junta de Gobierno Local la extinción de la Concesión Administrativa, por renuncia de su titular, de la Cesión de Uso del dominio público para la explotación del quiosco denominado K-42, ubicado en la Avenida de Montequinto, esquina calle Pompeyo.

ANTECEDENTES: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2012, se realiza la adjudicación de la concesión de explotación del quiosco K-42 a favor de Doña XXXX.

Con fecha 2 de mayo de 2024, D^a. XXXX presenta escrito de renuncia a la concesión, por haber cesado su actividad comercial, a la vez que manifiesta que se encuentra libre de enseres y mercaderías, hace entrega de las llaves del quiosco.

Según dispone el artículo 32 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía:

“Artículo 32. Extinción de las concesiones.

1. Las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años, y se extinguen:... g) Por renuncia del concesionario.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente”

Se inicia en consecuencia expediente PAT 24/2024, por providencia de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo, para la declaración de extinción de la Concesión Administrativa, por renuncia de su titular.

Obra en el expediente Informe del Coordinador de Consumo de la OMIC, de fecha 22 de mayo de 2024, favorable a la propuesta de extinción de la concesión.

En su virtud, de conformidad con los artículos 32.1.g) y 66.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 73.1 del Decreto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba su Reglamento; y conforme dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por D^a. XXXX, DNI XXXX y en su virtud, declarar la extinción de la Concesión Administrativa que le fue otorgada para la instalación y explotación del quiosco K-42, ubicado en la Avenida de Montequinto, esquina calle Pompeyo, con efectos a partir del día 2 de mayo de 2024; e iniciar los trámites que procedan para su retirada de la vía pública.

SEGUNDO.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, para que suscriba los documentos y adopte las medidas oportunas para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la interesada, y a Patrimonio, Proyectos y Obras, Urbanismo, Salud, Consumo y Mercados, Intervención, Administración de Rentas y Tesorería, para su debido cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

25.- EXPTE. DBM. 2021/073. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 47,93€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-571-2021 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 17/09/2021, en la Glorieta Comunidad Autónoma de Valencia de esta ciudad, se han producido daños a un árbol ornamental de la vía pública.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: *“Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”*

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de Caja de Seguros Reunidos, S.A., con CIF A-28013050, y domicilio en Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

26.- EXPTE. DBM. 2022/089. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 373,47€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-675/2022 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 05/09/2022, en la C/ Juan Sebastián Elcano a la altura de la Glorieta de los Donantes de Órganos de esta ciudad, se han producido daños a una señal vertical de tráfico.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: *“Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”*

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de Caja de Seguros Reunidos, S.A., con CIF A-28013050, y domicilio en Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

27.- EXPTE. DBM. 2023/027. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 5.877,22€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-211/2023 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 13/03/2023, en la prolongación Avenida Joselito el Gallo de esta ciudad, se han producido daños a una farola de alumbrado público y a un árbol.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: *“Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”*

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de la compañía aseguradora AXA Seguros Generales, S.A., con CIF A-60917978, y domicilio en C/ Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

28.- EXPTE. DBM. 2023/051. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 347,18€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-452/2023 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 06/06/2023, en la C/ Las Botijas de esta ciudad, se han producido daños a una señal vertical de tráfico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: *“Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”*

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de Caja de Seguros Reunidos, S.A., con CIF A-28013050, y domicilio en Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

29.- EXPTE. DBM. 2023/066. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 444,98€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT--560/2023 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 17/07/2023, en la Av. 28 de Febrero de esta ciudad, se han producido daños a un bolardo en un paso de peatones.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: *“Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de AXA Seguros Generales, S.A., con CIF A-60917978, y domicilio en C/ Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

30.- EXPTE. DBM. 2023/076. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 814,89€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-648/2023 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 15/08/2023, en la Av. Universidades de esta ciudad, se han producido daños a una mediana en altura separadora de carriles.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: *“Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”*

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de Reale Seguros Generales, S.A., con CIF A-78520293, y domicilio en C/ Príncipe de Vergara, 125, 28002 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

31.- EXPTE. DBM. 2024/003. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 1.751,04€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-14/2024 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 10/01/2024, en la Avda. de las Universidades, a la altura de la Glorieta del Hipódromo de esta ciudad, se han producido daños a una señal vertical de tráfico al bordillo de la zona ajardinada y a varias plantas ornamentales.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: *“Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”*

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF A-28141935, y domicilio en Carretera de Pozuelo a Majadahonda, 50, 28222 Majadahonda (Madrid). A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

32.- EXPTE. DBM. 2022/013. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023, se emitió recibo a nombre de Allianz, Cia. de Seguros y Reaseguros, S.A., por aceptación de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

indemnización de 107,44€ relativa a perjuicios causados por su asegurado y detallados en el expediente, según Atestado número INT-810/2022 de la Policía Local en el que se ponía de manifiesto que el 16/02/2022, en la C/ La Habana, a la altura del nº 3 de esta ciudad, se produjeron daños a un hito cilíndrico de plástico.

El expediente se tramitó de acuerdo con lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dicta que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo artículo 166 del citado reglamento establece que “Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Previo los trámites oportunos por la compañía de Defensa Jurídica del Ayuntamiento, se ha solicitado la emisión de recibo a su nombre a fin de proceder al reintegro de la indemnización.

Teniendo en cuenta lo anterior y la documentación obrante en el expediente, por la Tte. de Alcalde y Delegada de Urbanismo, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la aceptación de la propuesta presentada por Caser y se propone a esa Junta de Gobierno la anulación del recibo número 3066448 y nueva emisión del correspondiente recibo por el importe acordado (107,44€) a nombre de Caja de Seguros Reunidos, S.A., con CIF A-28013050, y domicilio en Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

33.- EXPTE. DBM. 2022/049. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, se emitió recibo a nombre de Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., por aceptación de indemnización de 620,65€ relativa a perjuicios causados por su asegurado y detallados en el expediente, según Atestado número AT -415/2022 de la Policía Local en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

que se ponía de manifiesto que el 01/06/2022, en la Calle las Pedreras con calle Galgo de esta ciudad, se produjeron daños a varios arbustos y vallas públicas.

El expediente se tramitó de acuerdo con lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dicta que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo artículo 166 del citado reglamento establece que “Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Previo los trámites oportunos por la compañía de Defensa Jurídica del Ayuntamiento, se ha solicitado la emisión de recibo a su nombre a fin de proceder al reintegro de la indemnización.

Teniendo en cuenta lo anterior y la documentación obrante en el expediente, por la Tte. de Alcalde y Delegada de Urbanismo, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la aceptación de la propuesta presentada por Caser y se propone a esa Junta de Gobierno la anulación del recibo número 3062955 y nueva emisión del correspondiente recibo por el importe acordado (620,65€) a nombre de Caja de Seguros Reunidos, S.A., con CIF A-28013050, y domicilio en Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

34.- EXPTE. DBM. 2022/105. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023, se emitió recibo a nombre de Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., por aceptación de indemnización de 12,24€ relativa a perjuicios causados por su asegurado y detallados en el expediente, según Atestado número AT-786/2022 de la Policía Local en el que se ponía de manifiesto que el 13/10/2022, en la Avenida de las Universidades gta SE-40 de esta ciudad, se produjeron daños a una señalización horizontal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El expediente se tramitó de acuerdo con lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dicta que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo artículo 166 del citado reglamento establece que “Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Previo los trámites oportunos por la compañía de Defensa Jurídica del Ayuntamiento, se ha solicitado la emisión de recibo a su nombre a fin de proceder al reintegro de la indemnización.

Teniendo en cuenta lo anterior y la documentación obrante en el expediente, por la Tte. de Alcalde y Delegada de Urbanismo, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la aceptación de la propuesta presentada por Caser y se propone a esa Junta de Gobierno la anulación del recibo número 3066398 y nueva emisión del correspondiente recibo por el importe acordado (12,24€) a nombre de Caja de Seguros Reunidos, S.A., con CIF A-28013050, y domicilio en Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

35.- EXPTE. DBM. 2023/004. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2024, se emitió recibo a nombre de Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. por aceptación de indemnización de 2.497,19€ relativa a perjuicios causados por su asegurado y detallados en el expediente, según Atestado número AT-22/2023 de la Policía Local en el que se ponía de manifiesto que el 07/01/2023, en la Av. España (altura McDonald's) de esta ciudad, se produjeron daños a varios contenedores.

El expediente se tramitó de acuerdo con lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

dicta que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo artículo 166 del citado reglamento establece que “Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Previo los trámites oportunos por la compañía de Defensa Jurídica del Ayuntamiento, se ha solicitado la emisión de recibo a su nombre a fin de proceder al reintegro de la indemnización.

Teniendo en cuenta lo anterior y la documentación obrante en el expediente, por la Tte. de Alcalde y Delegada de Urbanismo, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la aceptación de la propuesta presentada por Caser y se propone a esa Junta de Gobierno la anulación del recibo número 3204574 y nueva emisión del correspondiente recibo por el importe acordado (2.497,19€) a nombre de Caja de Seguros Reunidos, S.A., con CIF A-28013050, y domicilio en Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

36.- EXPTE. DBM. 2023/035. ANULACIÓN DE RECIBO Y NUEVA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2024, se emitió recibo a nombre de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros, por aceptación de indemnización de 501,26€ relativa a perjuicios causados por su asegurado y detallados en el expediente, según Atestado número AT-275/2023 de la Policía Local en el que se ponía de manifiesto que el 08/04/2023, en la Plaza del Arenal de esta ciudad, se produjeron daños a isleta.

El expediente se tramitó de acuerdo con lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dicta que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

mejorar sus bienes. En particular lo artículo 166 del citado reglamento establece que “Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.”

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Previo los trámites oportunos por la compañía de Defensa Jurídica del Ayuntamiento, se ha solicitado la emisión de recibo a su nombre a fin de proceder al reintegro de la indemnización.

Teniendo en cuenta lo anterior y la documentación obrante en el expediente, por la Tte. de Alcalde y Delegada de Urbanismo, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la aceptación de la propuesta presentada por Caser y se propone a esa Junta de Gobierno la anulación del recibo número 3204581 y nueva emisión del correspondiente recibo por el importe acordado (501,26€) a nombre de Caja de Seguros Reunidos, S.A., con CIF A-28013050, y domicilio en Avda. de Burgos, 109, 28050 Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

37.- EXPTE. RDT 2019/042. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPTE. DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/042, iniciado por D^a. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización por *lesiones cuando introdujo el pie en un socavón existente en el acerado de su casa debido a unas obras de mejora en la C/Picasso, nº 5 de esta Ciudad el pasado día 29 de abril de 2019.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el órgano instructor el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Instancia general de reclamación y documentos presentada por D^a. XXXX con fecha 26 de junio de 2019 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.
2. Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 30 de septiembre de 2019.
3. Notificación de Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 1 de octubre de 2019 y recibí de fecha 22 de octubre de 2019.
4. Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2019 y recibiendo comunicación de apertura el día 3 de diciembre de 2019 con nº de siniestro: 395175664.
5. Petición de informe dirigida al departamento de Proyectos y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 22 de octubre de 2019.
6. Informe del Departamento de Proyecto y Obras de fecha 28 de octubre de 2019.
7. Escrito de alegaciones en el que se aporta informe médico, presentada por la parte interesada de fecha 19 de noviembre de 2019.
8. Mediante mensaje de correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2019, se remite documentos a la aseguradora SegurCaixa.
9. Con fecha 21 de noviembre de 2019 la parte reclamante presentó escrito de alegaciones, en el que se aporta cuantificación indemnizatoria por los daños sufridos.
10. Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora SegurCaixa con fecha 30 de diciembre de 2019 en el que solicitan documental.
11. Notificación de Trámite de audiencia de fecha 29 de agosto de 2022 dirigida a la interesada y recibida con fecha 31 de agosto de 2022.
12. Notificación de Trámite de audiencia enviada a la empresa Explotaciones Las Misiones mediante sistema de registro electrónico el día 30 de agosto de 2022.
13. Escrito de solicitud de acceso y obtención de copias del expediente presentado por la empresa Explotaciones Las Misiones ante el sistema de Interconexión de Registros con fecha 31 de agosto de 2022.
14. Mediante mensaje de correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2022, el departamento de Reclamaciones de la empresa Grupo Martín Casillas solicita acceso al expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

15. Mensaje de correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2022 enviado al departamento de reclamaciones de la empresa Grupo Martín Casillas, en el que se suspende el plazo del trámite de audiencia hasta se reciba el expediente.
16. Oficio de remisión de copias de documentos enviado a la empresa Explotaciones Las Misiones, S.L. con fecha 28 de octubre de 2022 mediante el sistema de registro electrónico.
17. Escrito de alegaciones y documentos que le acompaña presentado por la empresa Explotaciones Las Misiones, S.L. mediante el sistema de registro electrónico de este Ayuntamiento el día 11 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. El artículo 106.2 de la CE de 1978 señala que *los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos.*

II. La Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrollan lo siguiente:

- El procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud del interesado según el art. 54 LPACAP.

- Si la iniciación se produce a solicitud del interesado, los requisitos se recogen en el art. 67.- *Solicitudes de iniciación en los procedimientos de la responsabilidad patrimonial:*

1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

-En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Art. 32 de la LRJSP.- Principios de la Responsabilidad:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.- En el escrito de reclamación y documentos que le acompaña presentado por la parte interesada se expone lo que se extrae (DOC. nº 1):

[...PRIMERO.- El pasado día 29 de abril de 2019, sobre las 21:00 horas, cuando se disponía a tirar la basura, sufrió una torcedura en el pie izquierdo como consecuencia de un tropiezo en un socavón existente en el acerado de la puerta de su domicilio en la C/Picasso, nº 5 de Dos Hermanas, provocado por las obras que se están realizando por parte de este Excmo. Ayuntamiento para la rehabilitación y mejora de la Barriada. Santa Teresa.

SEGUNDO.- Que por dicho tropiezo sufrió un traumatismo en pie izquierdo y tuvo que ser trasladada de urgencias por dolor local intenso al Hospital San Agustín de esta ciudad de Dos Hermanas, por su nieta M^a XXXX. A su vez testigo de los hechos.

TERCERO.- Que por el traumatismo sufrido fue diagnosticada de: fisura en pie izquierdo, lesión en la base de 5to metatarso lineal sin desplazamiento, con férula de yeso en pie izquierdo, clexane 40 subcutáneo. Por dicha lesión ha tardado en curar 42 días, tres semanas con yeso y tres semanas de reposo absoluto, obteniendo alta médica con futuras revisiones, el día 10 de junio de 2019.

Quarto: De estos hechos tienen constancia los propios vecinos de la Calle Picasso y trabajadores de a diario de la referida obra...]

Al escrito de reclamación se adjunta: documentos médicos, copia del DNI y fotografías.

SEGUNDO.- Del Informe emitido por el Técnico Municipal del Departamento de Proyectos y Obras de fecha 28 de octubre de 2019, (DOC. nº 6) se expone lo siguiente:

[En relación con su solicitud de informe presentada por D^a XXXX, en la que se expresa que con fecha de 29 de abril de 2019, sufrió una caída que le provocó lesiones debido a las obras que se estaban llevando a cabo a la altura del número 5, de la calle Picasso, se le informa lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Recabada información de los distintos Servicios Municipales se le comunica que, en la fecha indicada en dicha zona se estaba llevando a cabo la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Mejora Urbana Barriada Santa Teresa III Fase –Plan Supera VI-Programa Municipal, (Expediente de Contratación 70/2018/CON) cuyo adjudicatario de las obras era la empresa EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L.U., cuya Acta de Inicio de las mismas se firmó con fecha 22/02/2019.]

TERCERO.- Del escrito de alegaciones presentado por la parte interesada, se extrae lo que sigue: (DOC. nº 7 y DOC. Nº 9)

[... PRIMERA.- Por medio del presente escrito y en el plazo concedido vengo a aportar documento médico con informe de seguimiento de lesiones a fin de justificar días de incapacidad por lesiones sufridas a consecuencia de la caída.

SEGUNDA.- Solicito una indemnización consistente en el importe de dos mil doscientos sesenta con dos euros. Dicha cantidad solicitada ha sido calculada conforme a la tabla 3 del baremo de indemnizaciones por lesiones temporales de accidentes de tráfico actualizado por resolución 20 de marzo de 2019, de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor (LRCSCVM) aprobada por RDL de 8/2004, de 29 de octubre.]

CUARTO: En el escrito presentado por la Empresa Explotaciones Las Misiones, S.L. U. alega que:

[... I. D^a XXXX, en calidad de perjudicada presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, alegando haber sufrido una torcedura del pie izquierdo, según dice, el día 29.04.19 sobre las 21:00 horas, cuando se disponía a tirar la basura, como consecuencia de tropiezo en un socavón existente en el acerado de la Calle Picasso 5 de Dos Hermanas.

Reclama indemnización por daños sufridos a consecuencia de la torcedura del pie izquierdo, valorando la reclamación en 2.260,02€, correspondiente a período curativo comprendido entre el 29.04.19 y el

10.06.19, el informe del Hospital San Agustín dice 2016, suponemos es un error.

II. Mi mandante, EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L. fue adjudicatario para la ejecución de obras denominadas “PROYECTO DE MEJORA URBANA BARRIADAS SANTA TERESA III FASE” que se incluía en el PROGRAMA MUNICIPAL GENERAL DEL PLAN PROVINCIAL SUPERA VI, EXPEDIENTE 70/2018/CON.

Las obras comenzaron en 22.02.19 y finalizaron el 22.10.19, conforme al pliego y condiciones técnicas del proyecto de ejecución.

Las obras, incluían sustitución de red de abastecimiento y red de saneamiento, construcción de pozos y canalizaciones y necesariamente la ejecución de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

demolición de pavimento por donde discurre la red de abastecimiento y red de saneamiento. También se incluía instalación de alumbrado público, acondicionado de zonas ajardinadas y acerado, con ejecución de vados para personas con movilidad reducida.

La ejecución de trabajos se llevó a cabo en 180 días, y como ya se ha avanzado, se hizo necesario levantar el pavimento. Se adjunta copia de la Certificación de ejecución de obras, como documento nº 2.

Los trabajos que ejecuta mi mandante, no se pueden realizar de otra forma y en todo caso, las obras están debidamente señalizadas y se ejecutaron en cumplimiento con la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Dos Hermanas. Se adjunta como documento nº 3 dos fotografías de la ejecución de trabajos sobre el pavimento de la calzada y sobre la acera próxima a edificios residenciales, debidamente señalizados.

III. Inexistencia de responsabilidad de Explotaciones las Misiones, S.L. Según tiene declarada reiterada jurisprudencia, se exigen, para el reconocimiento de responsabilidad de las Administraciones Públicas:

- a) La producción de un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*
- b) Que ese daño sea producido como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, entendido como giro o tráfico característico de las Administraciones Públicas.*
- c) Una relación de causalidad entre aquel daño y este funcionamiento, en cuanto que sea causa directa, inmediata y exclusiva de él.*

Pero junto a ello, debemos añadir, existe, una reiterada doctrina jurisprudencial-entre otras, sentencias del Tribunal Supremo 21 de marzo, 2 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero, 29 y 12 de julio de 1999, 20 de junio y 2 de noviembre de 2000-que sostiene la exoneración de la responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única causa determinante del daño producido, correspondiendo la carga de la prueba al propio reclamante.

Efectivamente, para que nazca la responsabilidad civil no es suficiente la presencia de un daño, es necesario que sea establecida una relación de causa-efecto entre conducta y el daño invocado.

Así, para calificar como culposa una conducta no solo ha de atenderse a la diligencia exigible según las circunstancias de personas, tiempo y lugar sino, además determinar si el agente obró con el cuidado, atención o perseverancia exigibles, máxime teniendo en cuenta que, según indica, conocía perfectamente la zona y transitaba mucho por allí, contemplando no solo el aspecto individual



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

de la conducta humana, sino también su sentido social y sobre todo demostrar la relación de causalidad.

En cuanto al lugar donde ocurren los hechos, la reclamante no determina el lugar exacto donde se torció el pie, tampoco se une informe de Policía Municipal ni tampoco del SAMUR, que demuestre que los daños se produjeron en el lugar y fecha indicados por la reclamante. Alega como anomalías de la acera la que se observan en las fotografías aportadas reclamante, fotografías que capturan distintos lugares, zonas valladas por obras, zona de acera con solado levantado, por lo que ha de entenderse que el accidente se origina por una falta de cuidado de la propia reclamante.

Así, el informe médico de urgencias del Hospital San Agustín, emitido a las 22:39 horas, únicamente refiere “paciente que sufre torción en pie izquierdo”.

Las obras en la acera son claramente visibles, hay zona de vallada con limitación de acceso y zona próxima a los contenedores de basura donde parte de la acera ha sido levantada, la zona donde el losado de la acera está levantado es amplia, no es un socavón o agujero que resulte imprevisto y sorpresivo, es plenamente visible y el desnivel es el propio de la falta de losado.

De otro lado, es una zona amplia, cuya demolición del solado no se habría ejecutado momentos previos a su caída, esto es, la situación de la acera se encontraba así durante varios días, la reclamante vive en esa calle y las obras habían comenzado hacía dos meses por lo que es plena conocedora de la situación de la calzada y de la acera, y por ello debía extremar su diligencia y acceder solo por las zonas destinadas a tal efecto.

Se niega la relación de causalidad que, en modo alguno, puede establecerse en base a unas pruebas como son fotografías del supuesto lugar de los hechos, dichas pruebas a lo sumo, podrían acreditar obras en la calzada, hecho que se reconoce, pero en ningún caso esas imágenes relatan o prueban como y donde se produjo la torcedura del pie o en qué medida la falta de diligencia de la reclamante pueda tener influencia en la misma. En cuanto al conocimiento de los hechos que pueden tener los vecinos o los trabajadores de la obra, se referirá a la existencia de las obras, en ningún caso los vecinos y los trabajadores fueron testigos del tropiezo o torcedura de la reclamante, es más, presuntamente, sería su nieta la única testigo presencial de los hechos.

IV. Improcedencia del quantum reclamado. Además de rehusar responsabilidad de mi mandante, tampoco se podrá conceder indemnización al demandante dado que nada ha probado en relación con el período curativo ni en lo relativo a los días de incapacidad empleados en estabilizar dichas pretendidas lesiones.

La determinación de las pretendidas secuelas y su valoración económica, responden a unas manifestaciones unilaterales de la parte reclamante que no se encuentran apoyadas por soporte probatorio alguno, por lo que no deben tomarse en consideración, y, en consecuencia, deben ser rechazadas sin más.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Hay que precisar que la perjudicada aporta un informe de primera asistencia del día de los hechos 29.04.19 y el informe del Hospital San Agustín emitido el

11.11.19, que refiere que la paciente estuvo incapacitada entre el 29.04.19 y el 10.06.19, asimismo se dice que la retirada de la férula tuvo lugar el día 20.05.19, y nada se indica en relación con el período de 20.05.19 a 10.06.19 que motive incapacidad para su actividad normal. De otro lado, no consta parte de baja médica de la Seguridad Social. En cuanto a lesiones y período curativo, la inmovilización con férula se correspondería a días de perjuicio moderado, esto es, 21 días. Desde el 20.05.19 al 10.06.19, no se acredita otra cosa que perjuicio personal básico, durante 20 días.

V. Ha de tenerse en cuenta que el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas no implica convertir a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo.

Por ello, para que el daño resulte imputable para la Administración competente será necesario que ésta haya incurrido, por acción u omisión, en una vulneración de los estándares de seguridad generalmente aplicables, en función de las circunstancias concurrentes y del nivel de exigencia de la conciencia social en un determinado sector de actividad.

Sólo en este caso concurrirá el requisito de la antijuridicidad, de modo que el particular no tendría el deber jurídico de soportarlo.

En este sentido, debemos, apelar a la jurisprudencia del Tribunal Supremo para medir la imputabilidad a la Administración de los daños relacionados con el pretendido incumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para el fin que sirven, vinculando la antijuridicidad del daño al ejercicio de aquella competencia dentro de un estándar de calidad adecuado para la seguridad de los viandantes.

Así, “para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad Exigibles conforme a la conciencia social” (STS 5 de julio de 2006, RC1988/2002).

El reportaje fotográfico que se acompaña al expediente y las fotografías que se aportan con este escrito de alegaciones, confirma todos los extremos mencionados relativos al balizamiento y señalización de la zona afectada por las obras. Dichos reportajes evidencian que, en efecto, toda la Calle Picasso y adyacentes se encontraban en obras y éstas contaban con las pertinentes vallas y balizas de seguridad, formando pasillos para el paso de peatones.

En casos similares considerados por nuestros Tribunales Superiores de Justicia, la conclusión ha sido la misma: desestimar la reclamación de responsabilidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

patrimonial presentada por imprudencia de la propia víctima. Así, por ejemplo, la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de abril de 2008, argumenta que la presencia de vallas hacía las obras “absolutamente visibles por lo que hubo necesariamente de concurrir un descuido o falta de atención”, añadiendo que el mal estado del pavimento levantado por socavones es propio de una zona de la vía pública afectada por obras “pero ello no indica de por sí un anormal funcionamiento, ya que es circunstancial a una situación de obras”.

Así las cosas, la conclusión no puede ser otra más que la de que la producción del accidente se debió exclusivamente a la conducta no cuidadosa de la víctima, determinando con ello la ruptura del nexo casual entre los daños y perjuicios sufridos y el funcionamiento de los servicios municipales y la inexistencia de daños antijurídicos. En efecto, la reclamante era conocedora de las obras, porque llevaban iniciadas dos meses, se constata la presencia de vallas, carteles y balizas de seguridad, de que la zona se encontraba afectada por las obras de la renovación de la red de agua sanitaria y de saneamiento que se estaban ejecutando, debiendo, o bien evitar pasar por allí, o bien extremar las medidas de precaución. Por lo expuesto, no existe responsabilidad alguna de mi mandante en los hechos alegados por la reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

propia Ley 39/2015, antes citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- El artículo 21 de la LPACAP establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Ruptura del nexo causal, comportamiento de la víctima.

Constan en el expediente justificantes médicos donde queda acreditado que la reclamante padece determinadas lesiones.

La certeza en la ocurrencia de los hechos es sustancial para verificar la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el evento dañoso. Pero en este supuesto se han de considerar otros extremos que nos llevarían a concluir que, aún en el caso de que la reclamante hubiese sufrido las lesiones teniendo como causa el desperfecto, su conducta rompería el necesario nexo causal.

Establece la interesada en su reclamación "...Que el pasado día 29 de abril de 2019, sobre las 21:00 horas, cuando se disponía a tirar la basura, sufrió una torcedura en el pie izquierdo como consecuencia de un tropiezo en un socavón existente en el acerado de la puerta de su domicilio en la C/Picasso, nº 5 de Dos Hermanas, provocado por las obras que se están realizando por parte de este Excmo. Ayuntamiento para la rehabilitación y mejora de la Barriada. Santa Teresa...".

A la vista de las imágenes aportadas por la interesada, se aprecia que la irregularidad era notoria, perceptible a simple vista incluso para un ciudadano medio que no hubiera transitado nunca por la zona. No es el caso, se trata de un lugar conocido perfectamente por la interesada ya que se ubica a la altura del número 5 de la calle Picasso, justo en la acera de su domicilio. Si como establece en la reclamación, se dirigía a tirar la basura, ha de pasar por el lugar a diario.

Se producen los hechos el día 29 de abril de 2019 a las 21:00 horas; consultados los datos meteorológicos de la fecha, no hubo incidencias que nos lleven a concluir que la visibilidad no era buena.

A la vista de lo anterior, no se considera que pueda atribuirse el accidente a la falta de alumbrado o de la señalización de advertencia, teniendo en cuenta la fecha, la hora y la situación del desperfecto, que apreciaba a diario, sino más bien a la conducta de la reclamante.

Tal y como establece el informe emitido por la empresa adjudicataria de las obras, Explotaciones Las Misiones, S.L.," las obras en la acera son claramente visibles, hay zona de vallada con limitación de acceso y zona próxima a los contenedores de basura donde parte de la acera ha sido levantada, la zona donde el losado de la acera está levantado es amplia, no es un socavón o agujero que resulte imprevisto y sorpresivo, es plenamente visible y el desnivel es el propio de la falta de losado.

De otro lado, es una zona amplia, cuya demolición del solado no se habría ejecutado momentos previos a su caída, esto es, la situación de la acera se encontraba así durante varios días, la reclamante vive en esa calle y las obras habían comenzado hacía dos meses por lo que es plena conocedora de la situación de la calzada y de la acera, y por ello debía extremar su diligencia y acceder solo por las zonas destinadas a tal efecto".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El Consejo Consultivo de Andalucía establece "...que deben ser soportados por los ciudadanos, pues no resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste, siendo también exigible del ciudadano una especial diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, debiendo realizarse en todo caso una valoración de las circunstancias presidida por el principio de racionalidad."

Tal y como se expresa en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Núm. 1988/2017 de 23 Octubre 2017 (Sala de lo Contencioso-administrativo), Rec. 168/2016, "...En los eventos dañosos correspondientes a "caídas en vía pública", deben distinguirse los supuestos que implican una manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible."

La responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal que responda de todo daño que el administrado pueda sufrir a la hora de circular por el entramado público.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que "no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa".

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal. No puede pretenderse que la vía pública se encuentre en un estado de perfección que supera los estándares exigibles a la administración.

Es por tanto, la conducta del reclamante la que rompe el necesario nexo causal, entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

TERCERO.- Responsabilidad por parte de la Empresa adjudicataria de las obras:

Al margen de la ineludible realidad que esta parte viene narrando en el presente escrito, en el hipotético caso de que en el presente supuesto finalmente se acreditaran de contrario la existencia de todos y cada uno de los requisitos necesarios y exigidos para la existencia de responsabilidad patrimonial, la responsabilidad sobre dicho siniestro de ninguna manera debería ser asumida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sino que corresponde a la Empresa Explotaciones Las Misiones, S.L. En consecuencia, en el caso que aquí nos ocupa, dado que los presuntos daños materiales que se reclaman tuvieron lugar durante la ejecución de las obras denominadas "Proyecto de Mejora Urbana Barriadas Santa Teresa III Fase " que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

incluía en el Programa Municipal General del Plan Provincial Supera VI, Expediente 70/2018/CON, siendo la adjudicataria de las obras la mercantil EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L. y no derivando de vicios en el contrato elaborado por la Administración, ni una orden directa por parte de ésta que afectase al servicio público concertado, resulta del todo evidente que la producción de un daño, al administrado, sería atribuible a la mercantil aquí concesionaria EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L. al ser la encargada de las obras de mejora en la C/Picasso, nº5 de esta Ciudad.

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, desestimar la Reclamación Patrimonial presentada por la parte.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (29/04/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 395175664**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

38.- EXPTE. RDT 2019/049. SOLICITUD DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA DE EXPTE. DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que se da cuenta de la solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía de la reclamación de responsabilidad patrimonial contra este Ayuntamiento interpuesta por D. XXXX, con DNI: XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por lesiones cuando introdujo el pie en una arqueta de agua que no tenía colocada la tapa en las pistas deportivas de la C/Luis Cernuda (Bda. Las Infantas) de esta Ciudad, el pasado día 27 de mayo de 2019.*

Corresponde al reclamante la carga de la prueba de los hechos en los que se fundamenta la reclamación, y a la parte demandada la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas de la demanda. Tramitado el oportuno expediente administrativo, el reclamante fija el valor de la reclamación de los daños y perjuicios en **43.343,77 €**

Consta en el expediente Propuesta de Resolución Desestimatoria emitida por el Órgano Instructor con fecha 28 de mayo de 2024.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad directa e inmediata entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- El Artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, determina que, tratándose de solicitudes que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €

TERCERO.- En consecuencia con lo establecido procede elevar solicitud de dictamen al referido Consejo Consultivo en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del mismo, adjuntando dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, incluida la presente propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

39.- EXPTE. RDT 2019/050. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/050, iniciado por D. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización *como consecuencia de daños materiales en su vehículo, consistentes en arañazos por todo el perímetro y en el techo, al parecer ocasionados por una persona desconocida en aparcamiento subterráneo Plaza del Arenal de esta Ciudad*, el pasado día 21 de marzo de 2019.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el órgano instructor el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- **Documento nº 1:** Instancia General aportando documentos presentada por D. XXXX, con fecha 22 de marzo de 2019 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.
- **Documento nº 2:** Mensaje de correo electrónico de la Oficina Presupuestaria al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales con fecha 24 de mayo de 2019, en el que adjunta escrito de contestación a la reclamación interpuesta por el interesado.
- **Documento nº 3:** Denuncia del interesado ante la Jefatura de la Policía Local de fecha 15 de abril de 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- **Documento nº 4:** Notificación de requerimiento de subsanación dirigida a la parte interesada con fecha 12 de agosto de 2019 y recibí de fecha 26 de agosto de 2019.
- **Documento nº 5:** Reclamación y documentos que le acompaña presentado por la parte interesada con fecha 29 de agosto de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.
- **Documento nº 6:** Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019 y recibiendo comunicación de apertura el día 18 de diciembre de 2019 con nº de siniestro: 395443559.
- **Documento nº 7:** Petición de informe dirigida a la Oficina Presupuestaria mediante mensaje de electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019.
- **Documento nº 8:** Informe de la empresa concesionaria “Gomser, S.L.” recibido con fecha 19 de diciembre de 2019.
- **Documento nº 9:** Mensaje de correo electrónico recibido de la compañía SegurCaixa de fecha 16 de enero de 2020, en el que solicitan documental.
- **Documento nº 10:** Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial con fecha 07 de enero de 2020.
- **Documento nº 11:** Notificación del Decreto de Admisión dirigida a la parte interesada con fecha 12 de febrero de 2020 y recibí de fecha 6 de marzo de 2020.
- **Documento nº 12:** Nuevo mensaje de correo electrónico enviado por la compañía aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales con fecha 9 de junio de 2020, en el que reiteran documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

III. El artículo 106.2 de la CE de 1978 señala que *los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos.*

IV. La Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrollan lo siguiente:

- El procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud del interesado según el art. 54 LPACAP.
- Si la iniciación se produce a solicitud del interesado, los requisitos se recogen en el art. 67.- *Solicitudes de iniciación en los procedimientos de la responsabilidad patrimonial:*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

-En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Art. 32 de la LRJSP.- Principios de la Responsabilidad:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.- En el escrito de reclamación y documentos que le acompañan presentado por la parte interesada con fecha 29 de agosto de 2019, se expone:

[...PRIMERO.- El día 25 de marzo de 2019 a las 17:09 horas de la tarde, aparqué en el parking El Arenal, durante aproximadamente una hora, según lo demuestra la copia del ticket que adjunto.

SEGUNDO.- *Mi coche es nuevo y estaba en óptimas condiciones cuando entré en el parking y cuando lo fui a recoger estaba lleno de arañazos por todo el coche. Al percatarme de los daños del coche, me dirigí al vigilante del parking e interpusé la hoja de reclamación pertinente.*

TERCERO.- *Un funcionario del ayuntamiento me indica que en una de las cámaras de una salida del parking, se observa a una persona entrar y salir del parking con la*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

cara tapada y en el intervalo de tiempo que mi coche se encontraba aparcado en el parking.]

Al escrito de reclamación se adjunta: copia del ticket de aparcamiento y presupuesto de daños.

SEGUNDO.- En el Informe emitido por la empresa concesionaria “**GOMSER, S.L.**” recibido con fecha 19 de diciembre de 2019, se expone lo siguiente:

[Por medio del presente les paso informe sobre la reclamación del Sr. XXXX, que realizó el día 21 de marzo de 2019;

Este Sr. se presenta en la sala de control sobre las 18:10 horas aproximadamente solicitando una hoja de reclamaciones, ya que al ir a retirar su vehículo, con matrícula XXXX, se lo ha encontrado totalmente rayado, en su perímetro completo, capó y techo. Este Sr. accedió al estacionamiento a las 17:09 y efectuó el pago del mismo a las 18:10 horas, estacionó junto a la puerta de salida con nombre SALIDA SUR. Y al volver a retirarlo encontró así el vehículo. Y al volver a retirarlo encontró así el vehículo. El auxiliar de servicio, tras comprobar el estado del vehículo al que hacemos fotos de los daños, le entrega la hoja de reclamaciones, que adjuntamos al presente informe, así como las fotografías sacadas del mismo.

Tras la comprobación del vehículo, hacemos otra de los vehículos estacionados junto al siniestrado, y ninguno presenta ni un solo desperfecto, y mucho menos con tanto ensañamiento como hemos visto en éste, solicitamos se revisen las grabaciones de tanto la entrada del vehículo, por si entrase ya arañado de la calle, como de la grabación de la cámara de la salida sur, para poder ver quien entró desde las 17:09 hasta las 18:10, por si se pudiera comprobar, que este hecho es algo personal contra este Sr. pues no vemos por nosotros que sea un acto vandálico aislado, más bien parece una venganza.]

TERCERO.- Del escrito de alegaciones presentado por la parte interesada el día 29 de agosto de 2019, se extrae lo que sigue:

[Primero.-La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Dos Hermanas, de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 92 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- De la lesión producida a mi auto, consistente en arañazos en múltiples piezas del mismo, según un presupuesto de la SEAT, la reparación de los daños está valorada en 2.603,93€.

Tercero.- La vigilancia del parking El Arenal no ha sido correcta, ya que el coche no ha estado vigilado convenientemente.

Cuarto.- Existe una clara relación de causalidad entre la falta de vigilancia del parking y los daños acaecidos a mi vehículo,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Quinto.-La evaluación económica de los daños sufridos a mi coche asciende a 2.603,93€, según presupuesto de la SEAT, la cual adjunto.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015, antes citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal. No puede pretenderse que la vía pública se encuentre en un estado de perfección que supera los estándares exigibles a la administración.

Así los fundamentos de derecho, teniendo en cuenta los hechos, de la documental y fotografías aportadas por la propia parte, no consta en el expediente elenco probatorio que sustente la ocurrencia de los hechos.

TERCERO.- Responsabilidad de otros usuarios o terceras personas:

Al margen de la ineludible realidad que esta parte viene narrando en el presente escrito, en el condicionado que refleja el reverso del ticket de dicho aparcamiento dice lo siguiente: [*-El servicio de aparcamiento en las instalaciones es un Servicio Público Municipal de Estacionamiento Regulado, no acogido a la Ley 40/2002, reguladora del contrato de aparcamientos de vehículos. -Este Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños a los vehículos ocasionados por otros usuarios, o por terceras personas ajenas al Servicio, ni de los objetos de valor no retirados de su interior, no aceptando en ningún caso la custodia de llaves. -El usuario responderá de cualquier daño que pudiera ocasionar a instalaciones o a otros vehículos, teniendo el deber de comunicarlo al encargado. -El estacionamiento en el aparcamiento implica la aceptación de estas condiciones.*]

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, desestimar la Reclamación Patrimonial presentada por la parte.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (21/03/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 395443559.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

40.- EXPTE. RDT 2019/051. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/051, iniciado por D^a. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización *como consecuencia de lesiones consistente en esguince del pie por el mal estado del acerado debido a unas obras en la C/Gómez Rivas, a la altura del nº 14 de esta Ciudad*, el pasado día 18 de mayo de 2019.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el órgano instructor el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- **Documento nº 1:** Reclamación y documentos que le acompaña presentada por D^a. M^a XXXX, con fecha 17 de junio de 2019 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.
- **Documento nº 2:** Notificación de requerimiento de subsanación dirigida a la parte interesada con fecha 12 de agosto de 2019 y devuelto en dos ocasiones por el servicio postal de este Ayuntamiento con fechas 22 de agosto y 27 de agosto de 2019; posteriormente recibí del servicio postal de este Ayuntamiento con fecha 29 de agosto de 2019.
- **Documento nº 3:** Petición de informe dirigida al Departamento de Infraestructuras y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 14 de agosto de 2019.
- **Documento nº 4:** Informe del Departamento de Infraestructuras y Obras con fecha 6 de septiembre de 2019.
- **Documento nº 5:** Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D^a XXXX con fecha 30 de agosto de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.
- **Documento nº 6:** Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019 y recibiendo comunicación de apertura el día 18 de diciembre de 2019 con nº de siniestro: 395443682.
- **Documento nº 7:** Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros con fecha 16 de enero de 2020 en el que adjunta escrito de solicitud documental.
- **Documento nº 8:** Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 07 de febrero de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- **Documento nº 9:** Notificación del Decreto de Admisión dirigida a la parte interesada con fecha 12 de febrero de 2020 y devuelto por el servicio postal de este Ayuntamiento con fecha 27 de febrero de 2020; posteriormente recibí de copia de documento con fecha 3 de marzo de 2020.
- **Documento nº 10:** Mensaje de correo electrónico enviado por la compañía aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales con fecha 9 de junio de 2020, en el que solicita documentación.
- **Documento nº 11:** Informe del Departamento de Infraestructuras y Obras recibido con fecha 14 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

V. El artículo 106.2 de la CE de 1978 señala que *los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos.*

VI. La Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrollan lo siguiente:

- El procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud del interesado según el art. 54 LPACAP.

- Si la iniciación se produce a solicitud del interesado, los requisitos se recogen en el art. 67.- *Solicitudes de iniciación en los procedimientos de la responsabilidad patrimonial:*

1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

-En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Art. 32 de la LRJSP.- Principios de la Responsabilidad:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.- En el escrito de reclamación y documentos que le acompañan presentado por la parte interesada con fecha 17 de junio de 2019, se expone:

[... El día 18 de mayo de 2019, sufrí un esguince de tobillo en la Calle Gómez Rivas, nº 14, en la acera, por lo cual he tenido que darme de baja en mi trabajo.]

Al escrito de reclamación se adjunta: informes médicos y fotografías.

SEGUNDO.- En el Informe emitido por el Departamento de Proyectos y Obras con fecha 06 de septiembre de 2020 se expone lo siguiente:

[En relación con el escrito de referencia, por el que nos solicita informe según la R.D.T. mencionada, presentada por D^a XXXX, en la que expresa que en fecha 18 de mayo de 2019 que debido a las obras existentes en el acerado sufrió una caída, en la calle Gómez Rivas a la altura del número 14, se le informa:

1.-Que en fecha 06 de octubre de 2020, el técnico que suscribe se ha personado en el emplazamiento donde se manifiesta en la reclamación que tuvieron lugar los hechos, con objeto de redactar el presente INFORME.

2.-Que a fecha actual, el estado de los pavimentos, en el lugar y emplazamiento objeto de la reclamación, es el que se refleja en la fotografía adjunta.

*3.-Que en la fecha y lugar en la que se manifiesta que sucedieron los hechos denunciados, se encontraban en ejecución las obras de “**Acondicionamiento y Mejora de redes de abastecimiento y saneamiento en la calle Aragón, calle Navarra y calle Gómez Rivas (Fase I),***

(Expte.300/17)” promovidas por la Compañía Suministradora EMASESA, que dieron comienzo en fecha 11 de febrero de 2019, con un plazo de ejecución de 18 semanas, según consta en la comunicación de EMASESA de fecha 5 de febrero de 2019, donde se refleja que la Empresa Adjudicataria de dichas obras es la UTE TUBERCONS, S.L.-CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.]



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

TERCERO.- Del escrito de alegaciones presentado por la parte interesada el día 12 de junio de 2020, se extrae lo que sigue:

[...PRIMERO.- El pasado 18 de mayo de 2019, sufrí una caída cuando andaba por la Calle Gómez Rivas, nº 14, como consecuencia del mal estado de la acera. Concretamente, la caída se produce debido al escaso espacio que hay para poder acceder y/o salir de las viviendas a consecuencia de las obras que se estaban realizando. No se dispuso de ningún elemento firme que evitara poner en riesgo la integridad física de las personas.

SEGUNDO.- Por los daños sufridos en el accidente tuve que ser asistida en el Servicio de Urgencias del Hospital de Valme. En el hospital tras realizarme las correspondientes pruebas se me diagnostica esguince en tobillo izquierdo colocándome un vendaje de tobillo. También se me receta el correspondiente tratamiento farmacológico. En total he estado de baja médica desde el día, 27 días, de los que 5 estuve con el vendaje y el pie inmovilizado.

TERCERO.- Que me ratifico en lo expuesto en el escrito de interposición de la reclamación sobre la forma en que ocurrieron los hechos, entendiendo que, de las pruebas aportadas por la reclamante en el procedimiento se deduce claramente la existencia de un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente causado por un deficiente del servicio público de conservación del viario urbano, servicio de competencia municipal, sin que hayan existido otras causas coadyuvantes o que quebraran el nexo causal entre el citado deficiente servicio y el accidente y los daños producidos.

Cuarto: Los daños causados son económicamente evaluables según el Baremo establecido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación, a través de la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultan de aplicación a partir del año 2016.

Sobre este respecto, esta parte valora los perjuicios causados de la siguiente manera:

-Indemnización por lesiones temporales:

-5 días de perjuicio moderado x 53,81€=269,05€

-22 días de perjuicio básico x 31,05€=683,10€

Total indemnización por días es de 952,15€

Quinto: Que a pesar del tiempo transcurrido, hasta la fecha este Consistorio no ha emitido la correspondiente resolución del expediente.

Sexto: Que los artículos 4 y 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconocen



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

al administrado el derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

Que el artículo 21 de la norma anteriormente indicada, establece la obligación de dictar resolución expresa por parte de la administración y a notificarla cualquiera que sea su iniciación.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015, antes citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación del nexo causal.

Efectivamente, constan en el expediente justificantes médicos donde quedan acreditadas las determinadas lesiones que sufre la reclamante.

Ahora bien, no constan elementos probatorios que acrediten que el reclamante sufrió el accidente debido al funcionamiento del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La presentación de la reclamación, conteniendo descripción del accidente y los daños sufridos no acreditan por sí solos la necesaria relación causal entre las lesiones a las que se refiere y la actuación administrativa que la reclamante pretende.

Como señala la Sentencia de TS de 5 de junio de 2007, constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005 (EDJ2005/166124), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.

TERCERO.- Responsabilidad por parte de la Empresa de la ejecución de las obras:

Al margen de la ineludible realidad que esta parte viene narrando en el presente escrito, en el hipotético caso de que en el presente supuesto finalmente se acreditaran de contrario la existencia de todos y cada uno de los requisitos necesarios y exigidos para la existencia de responsabilidad patrimonial, la responsabilidad sobre dicho siniestro de ninguna manera debería ser asumida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sino que corresponde a la Empresa UTE TUBERCONS, S.L.-CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. adjudicataria de las obras de EMASESA. Tal aseveración, queda acreditada en virtud del Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Quantum indemnizatorio:

Aun atendiendo este órgano Instructor que no corresponde indemnización alguna a la reclamante por los motivos anteriormente expuestos, manifestamos nuestra oposición al quantum indemnizatorio reclamado, por no corresponder con la realidad de las lesiones.

Dicho esto, nos oponemos íntegramente a la cuantía solicitada de contrario al desconocer esta parte el sustento médico de la misma, puesto que se reclama sin aportar en ningún estadio de la tramitación del referido expediente informe pericial alguno **emitido por facultativo cualificado que justifique, desde un punto de vista médico los conceptos que se reclaman.**

En este sentido conviene recordar lo establecido en el artículo 37 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, donde en su apartado primero se establece: **“la determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema”.**

PROPUESTA DE RESOLUCION:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, desestimar la Reclamación Patrimonial presentada por la parte.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (18/05/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 395443682.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

41.- EXPTE. RDT 2019/054. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/054, iniciado por D. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización *como consecuencia de daños materiales en su motocicleta cuando resbaló al parecer por existir granos de trigos esparcidos por la calzada en la Calle Torre de los Herberos en el Polígono Industrial Carretera de La Isla de esta Ciudad, al llegar con la intersección de la Calle Foro de esta Ciudad* el pasado día 24 de mayo de 2019.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el órgano instructor el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- **Documento nº 1:** Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX, con fecha 10 de septiembre de 2019 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.
- **Documento nº 2:** Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2019 en el que solicita la apertura del expediente con nº de siniestro: 395464324.
- **Documento nº 3:** Petición de informe dirigida a la Policía Local con fecha 17 de diciembre de 2019.
- **Documento nº 4:** Informe de la Jefatura de la Policía Local recibido el día 23 de enero de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- **Documento nº 5:** Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 07 de febrero de 2020.
- **Documento nº 6:** Notificación del Decreto de Admisión dirigida a la parte interesada con fecha 12 de febrero de 2020 y devuelto por el servicio postal de este Ayuntamiento con fechas 27 de febrero de 2020, tras varios intentos de notificación en fecha y horarios distintos.
- **Documento nº 7:** Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros con fecha 20 de junio de 2020 en el que se solicita documental.
- **Documento nº 8:** Edicto con fecha 4 de septiembre de 2020 y anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 17 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

VII. El artículo 106.2 de la CE de 1978 señala que *los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos.*

VIII. La Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrollan lo siguiente:

- El procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud del interesado según el art. 54 LPACAP.

- Si la iniciación se produce a solicitud del interesado, los requisitos se recogen en el art. 67.- *Solicitudes de iniciación en los procedimientos de la responsabilidad patrimonial:*

1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

-En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Art. 32 de la LRJSP.- Principios de la Responsabilidad:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.- En el escrito de reclamación y documentos que le acompañan presentado por la parte interesada con fecha 10 de septiembre de 2019, se expone:

[...PRIMERO.- El día 24 de mayo de 2019 sobre las 5:50 horas, XXXX conducía la motocicleta SYM GTS JOPYMAZ 125 con matrícula XXXX, de su propiedad, circulando por la calle Torre de los Herberos en el Polígono Industrial Carretera de La Isla de esta ciudad, cuando al llegar a la intersección con calle Foro, aminoró la velocidad y comenzó a realizar un giro para introducirse en esta última vía, momento en el cual el citado vehículo derrapó cayendo contra el asfalto, impactando con parte derecha y sufriendo daños materiales en carenado frontal, piloto intermitente delantero derecho, maneta freno derecho, guardabarros delantero, peldaño derecho, revestimiento lateral trasero derecho, tubo de escape y embellecedor silencioso, espejo retrovisor derecho y anagramas trasero derecho cuyo coste de reparación asciende a 1.389,76€.

SEGUNDO.- Que la causa de la caída de la citada motocicleta contra el asfalto se debió a la existencia, en ese momento, de una gran cantidad de granos de trigo esparcidos por el suelo a la altura de la intersección de ambas vías, unido a la poca visibilidad de la zona dada la hora nocturna en que ocurrió el siniestro, por lo que al transitar por dicho lugar la motocicleta y pisar con las ruedas las referidas semillas, le ocasionó el desplazamiento y posterior vuelco contra el asfalto, sin que existiera ninguna señalización que advirtiera al conductor de tal peligro.

TERCERO.- El actor dio inmediatamente aviso de lo sucedido a la Entidad de Conservación del Polígono Industrial La Isla, personándose el vigilante nº 23979 que anotó en el parte de incidencias dicho siniestro, efectuó las fotografías que revelan el estado de la calzada y pudo comprobar el lugar exacto del accidente y el estado en que quedó la motocicleta.

Cuarto: Que la conservación de las vías del Polígono Industrial La Isla en perfecto estado de conservación y limpieza corresponde a la Entidad de Conservación del Polígono Industrial La Isla, la cual, a su vez, depende directamente del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por lo que al mismo se extiende la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

responsabilidad en la producción del accidente por omisión, debiendo indemnizar en la suma de 1.389,76 euros.]

Al escrito de reclamación se adjunta: permiso de circulación de la motocicleta, copia del parte de incidencias e informe pericial de valoración de daños.

SEGUNDO.- En el Informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 23 de enero de 2020 se expone lo siguiente:

[Primero.-*Que según versión del interesado en la presente y a su vez parte reclamante en la misma D. XXXX, el día 24/05/2019, siendo las 5:50 horas, cuando se encontraba circulando con su motocicleta por la vía denominada C/Torre de los Herberos, al llegar a la intersección con C/Foro aminoró la velocidad y comenzó a realizar un giro para introducirse en esta última vía, momento en el que derrapó cayendo contra el asfalto, impactando con su parte derecha y sufriendo daños en su vehículo, según su propia manifestación, estos hechos se produjeron como consecuencia del derrame de granos de trigo en mencionada calle o cruce.*

Segundo.-*La supuesta caída sufrida y manifestada por el interesado en la presente, según el lugar que indica el mismo, se produjo en un tramo de vía, sin obstáculos que restrinjan la visibilidad de los conductores, si bien el reclamante manifestó que la visibilidad se veía restringida debido al horario en el que se produjeron los hechos y la insuficiente iluminación artificial en la zona.*

Tercero.-*Que por esta Policía Local se hace mención de que en el lugar donde se produjo la supuesta caída del interesado reclamante, no ha existido, previa o simultáneamente, denuncia de ningún conductor, ni queja alguna sobre los restos de semillas de granos de trigo esparcidos en dicha carretera. Ya que tales hechos no fueron comunicados ni por el interesado, ni por la empresa de seguridad, así como tampoco se recibió alerta alguna por la presunta empresa causante del vertido de dicho producto. Motivo por el cual sobre el presente caso no se tenía constancia ni de la forma ni del lugar de la caída, no pudiendo los servicios de esta corporación municipal investigar las causas de la misma in situ.*

Cuarto.-*Que por el Cuerpo de Policía Local de Dos Hermanas no se tuvo conocimiento de los hechos relatados por el interesado en la presente y acaecidos el día 24/05/2019, al no haber recibido la Sala de Transmisiones de esta Policía Local llamada telefónica denunciando la supuesta caída del interesado, ni haber sido alertados por Servicios de Emergencias de Andalucía 112. Teniendo conocimiento de lo sucedido a partir de la presente reclamación, producida casi cuatro meses después de los hechos, eliminando esto toda posibilidad de verificar los mismos desde esta policía.*

Quinto.-*Resultado de la supuesta caída del interesado en vía pública fue según manifiesta el mismo en su reclamación, “DAÑOS MATERIALES EN LA MOTOCICLETA QUE LLEVABA”, consistente en carenado frontal, intermitente*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

delantero derecho, revestimiento lateral derecho, retrovisor, etc. Solicitando ser indemnizado en la cuantía de 1.389,76 euros.

Sexto.- *En el escrito de Reclamación Patrimonial aportado por D. XXXX, mayor de edad, hace constar que dio conocimiento a la entidad de conservación del polígono de manera inmediata y que se personó en el lugar el vigilante nº 23979, el cual anotó la incidencia e hizo fotografías del vertido o derrame en la calzada, HACIENDO CONSTAR QUE PRESUNTAMENTE Y SEGÚN PUDO VERIFICAR EL VERTIDO PROCEDIA DE LA EMPRESA PRADIFIR, sita en C/Torre de los Herberos nº 47.*

Que este vigilante entrevistado por con el Oficial k-140, manifestó que vio el derrame el día anterior y que se le pasó informar a la policía, igualmente manifestó que respecto a la presente reclamación asistiría a juicio el próximo día 20-01-2020, asistiendo en calidad de testigo.

Que en escrito de reclamación, el interesado hace constar la acción de auxilio que le prestó el vigilante del polígono tras la supuesta caída sufrida por el reclamante, sin embargo NO APORTA SU DECLARACION COMO PRUEBA DE TESTIGOS DIRECTOS DE LA CAÍDA, posiblemente debido a que NO presenció la caída del motorista, haciendo que la prueba testifical quede desnaturalizada.

Séptimo.-*En cuanto al principio de la carga de prueba, el interesado reclamante no aporta en su escrito de reclamación patrimonial ningún testigo que presenciara la caída en la calle, en las circunstancias objetivas que se trataran.*

Que el reclamante aporta factura de reparación de la motocicleta por los daños en la misma, expedida por MAPFRE, con un importe de pago de 1.389,76 euros.

Asimismo, se aportan FOTOGRAFÍAS del supuesto lugar de los hechos, en la que SE OBSERVA parte de una vía (calzada), en la cual hay derrame de lo que parecen semillas.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015, antes citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación del nexo causal.

Efectivamente, constan en el expediente presupuesto de valoración de los daños sufridos por la motocicleta del reclamante, ahora bien, no constan elementos probatorios que acrediten que el reclamante sufrió el accidente debido al funcionamiento del servicio.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La presentación de la reclamación, conteniendo descripción del accidente y los daños sufridos no acreditan por sí solos la necesaria relación causal entre las lesiones a las que se refiere y la actuación administrativa que la reclamante pretende.

Como señala la Sentencia de TS de 5 de junio de 2007, constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005 (EDJ2005/166124), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.

TERCERO.- Responsabilidad por parte de la Empresa causante del derrame:

Al margen de la ineludible realidad que esta parte viene narrando en el presente escrito, en el hipotético caso de que en el presente supuesto finalmente se acreditaran de contrario la existencia de todos y cada uno de los requisitos necesarios y exigidos para la existencia de responsabilidad patrimonial, la responsabilidad sobre dicho siniestro de ninguna manera debería ser asumida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sino que corresponde a la Empresa causante del derrame. Tal aseveración, queda acreditada en virtud del parte de incidencias emitido por el vigilante de "Seproalert Seguridad".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, desestimar la Reclamación Patrimonial presentada por la parte.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (24/05/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 395464324.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

42.- EXPTE. RDT 2019/055. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/055, iniciado por D^a. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización, *como consecuencia de daños materiales en su vehículo como consecuencia del impacto de la hoja de un árbol tipo palmera cuando circulaba por la Avda. de las Universidades de esta Ciudad*, el pasado día 25 de febrero de 2019.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el órgano instructor el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- **Documento nº 1:** Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D^a. XXXX, con fecha 11 de septiembre de 2019 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.
- **Documento nº 2:** Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2019 y recibiendo comunicación de apertura el día 19 de diciembre de 2019 con nº de siniestro: 395464357.
- **Documento nº 3:** Petición de informe solicitada a la Jefatura de la Policía Local mediante mensaje de correo electrónico con fecha 17 de diciembre de 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- **Documento nº 4:** Petición de informe solicitada al Departamento de Parques y Jardines de este Ayuntamiento mediante mensaje de correo electrónico con fecha 17 de diciembre de 2019.
- **Documento nº 5:** Informe de la Jefatura de la Policía Local recibido el 26 de diciembre de 2019.
- **Documento nº 6:** Instancia general presentada por la parte interesada aportando documentos con fecha 21 de enero de 2020 de entrada de registro general de este Ayuntamiento.
- **Documento nº 7:** Mensaje de correo electrónico enviado por el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales al Departamento de Parques y Jardines con fecha 23 de enero de 2020, en el que adjunta nueva documentación.
- **Documento nº 8:** Informe del Departamento de Parques y Jardines recibido con fecha 30 de enero de 2020.
- **Documento nº 9:** Mensaje de correo electrónico enviado por la compañía aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales con fecha 16 de enero de 2020, en el que solicitan documental.
- **Documento nº 10:** Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial con fecha 7 de febrero de 2020.
- **Documento nº 11:** Notificación del Decreto de Admisión dirigida a la parte interesada con fecha 12 de febrero de 2020 y recibí de fecha 10 de marzo de 2020.
- **Documento nº 12:** Mensaje de correo electrónico enviado por la compañía aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales con fecha 2 de junio de 2020, en el que reiteran la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

IX. El artículo 106.2 de la CE de 1978 señala que *los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos.*

X. La Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrollan lo siguiente:

- El procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud del interesado según el art. 54 LPACAP.
- Si la iniciación se produce a solicitud del interesado, los requisitos se recogen en el art. 67.- *Solicitudes de iniciación en los procedimientos de la responsabilidad patrimonial:*
 1. *Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

-En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Art. 32 de la LRJSP.- Principios de la Responsabilidad:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.- En el escrito de reclamación y documentos que le acompañan presentado por la parte interesada con fecha 11 de septiembre de 2019, se expone:

[... El día 25 de febrero de 2019 sobre las 14:45 horas, cuando circulaba con mi vehículo, marca Volkswagen, modelo Wolf matrícula XXXX por la Avda. de las Universidades (Dos Hermanas), se desprendió una hoja de palmera y me produjo daños en la parte delantera del vehículo, rotura faro y abolladura chapa aleta derecha delantera por impacto de dicha hoja de palmera.]

Al escrito de reclamación se adjunta: permiso de circulación del vehículo, tarjeta de inspección técnica e informe pericial de valoración de daños, copia póliza de seguro así como atestado de la Guardia Civil.

SEGUNDO.- En el Informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 26 de diciembre de 2019 se expone lo siguiente:

[Primero.-Que según versión de la interesada en la presente y a su vez parte reclamante en la misma D^a. XXXX, el día 25/02/2019, sobre las 14:45 horas,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

cuando circulaba con su vehículo matrícula XXXX por la AV. De las UNIVERSIDADES (desde Montequinto hacia el núcleo urbano de Dos Hermanas), se desprendió una hoja de palmera, impactando con su vehículo, produciendo daños en el mismo en la parte delantera, tales como “rotura de faro y abolladura de la aleta delantera derecha”.

Segundo.-*La supuesta caída sufrida y manifestada por la interesada en la presente, según el lugar que indica el mismo, se produjo en un tramo de acerado diáfano, sin obstáculos que restrinjan la visibilidad de los conductores, o constituyendo riesgos para peatones que caminan con un mínimo de diligencia debida de cualquier persona.*

Tercero.-*Que por esta Policía Local se hace mención de que en el lugar donde se produjo la supuesta caída de la rama de la palmera por la reclamante en las presentes, no ha existido, previa o simultáneamente, denuncia de ningún conductor, ni queja alguna sobre este tipo de incidencia, motivo por el cual sobre el presente caso no se tenía constancia ni de la forma ni del lugar de la caída, no pudiendo los servicios de esta corporación municipal investigar las causas de la misma in situ.*

Cuarto.-*Que por el Cuerpo de Policía Local de Dos Hermanas no se tuvo conocimiento de los hechos relatados por la interesada en la presente y acaecidos el día 25/02/2019, al no haber recibido la Sala de Transmisiones de esta Policía Local llamada telefónica denunciando la supuesta caída de rama, ni haber sido alertados por Servicios de Emergencias de Andalucía 112.*

Quinto.-*Resultado de la supuesta caída de la señalización, la interesada según manifiesta la mismo en su reclamación, sufrió “DAÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, LA ROTURA DE UN FARO Y LA ABOLLADURA DE ALETA DELANTERA DERECHA”, solicitando ser indemnizado sin mencionar cuantía alguna.*

Sexto.-*En el escrito de Reclamación Patrimonial aportado por D^a. XXXX, mayor de edad, no hace constar de la existencia de testigos de los hechos, si bien realiza comparecencia de lo ocurrido en la Comandancia de la Guardia Civil el día 26/02/2019, con Atestado nº 2019-001728.]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la

Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015, antes citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación del nexo causal.

Efectivamente, constan en el expediente presupuesto de valoración de los daños sufridos por el vehículo de la reclamante, ahora bien, no constan elementos probatorios que acrediten que la reclamante sufrió el accidente debido al funcionamiento del servicio.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La presentación de la reclamación, conteniendo descripción del accidente y los daños sufridos no acreditan por sí solos la necesaria relación causal entre las lesiones a las que se refiere y la actuación administrativa que la reclamante pretende.

Como señala la Sentencia de TS de 5 de junio de 2007, constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005 (EDJ2005/166124), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, desestimar la Reclamación Patrimonial presentada por la parte.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (25/02/2019) está sujeto al Contrato de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 395464357**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

43.- EXPTE. RDT 2019/056. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/056, iniciado por D^a. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización, *por lesiones por caída cuando tropezó con un alcorque donde no había plantado un árbol en la C/Calígula de esta Ciudad, el pasado día 13 de enero de 2019.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el órgano instructor el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Documento nº 1: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D^a. XXXX con fecha 4 de febrero de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 2: Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2019 y recibiendo comunicación de apertura el día 20 de diciembre de 2019 con nº de siniestro: 395475510.

Documento nº 3: Mensaje de correo electrónico enviado por el Departamento de Patrimonio y Seguros a la compañía aseguradora con fecha 17 de diciembre de 2019 en el que adjunta fotografías y vídeos.

Documento nº 4: Petición de informe dirigida al Departamento de Parques y Jardines mediante mensaje de correo electrónico con fecha 17 de diciembre de 2019.

Documento nº 5: Mensaje de correo electrónico enviado por la compañía aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros con fecha 16 de enero de 2020 en el que adjunta escrito de solicitud documental.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Documento nº 6: Informe del Departamento de Parques y Jardines con fecha 30 de enero de 2020.

Documento nº 7: Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 7 de febrero de 2020.

Documento nº 8: Notificación del Decreto de Admisión dirigida a la parte interesada con fecha 12 de febrero de 2020 y recibida por ésta con fecha 13 de marzo de 2020.

Documento nº 9: Mensaje de correo electrónico enviado por la compañía aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros con fecha 2 de junio de 2020, solicitan documental.

Documento nº 10: Notificación de requerimiento de documentación dirigida a la parte interesada con fecha 13 de febrero de 2023.

Documento nº 11: Escrito aportando documentos presentada por la parte interesada con fecha 8 de marzo de 2023 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 12: Notificación de práctica de pruebas dirigida a la parte interesada con fecha 14 de marzo de 2023.

Documento nº 13: Notificación de práctica de pruebas dirigida al testigo HLM con fecha 14 de marzo de 2023 y recibí de fecha 17 de marzo de 2023.

Documento nº 14: Notificación de práctica de pruebas dirigida al testigo ARV con fecha 14 de marzo de 2023.

Documento nº 15: Acta de comparecencia testifical practicada al testigo HLM en el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales de este Ayuntamiento el día 29 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

XI. El artículo 106.2 de la CE de 1978 señala que *los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos.*

XII. La Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrollan lo siguiente:

- El procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud del interesado según el art. 54 LPACAP.
- Si la iniciación se produce a solicitud del interesado, los requisitos se recogen en el art. 67.- *Solicitudes de iniciación en los procedimientos de la responsabilidad patrimonial:*
 1. *Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

-En la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Art. 32 de la LRJSP.- Principios de la Responsabilidad:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.- En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 4 de febrero de 2019, se manifiesta lo siguiente:

[...Primero.-El día 13 de enero me encontraba en un almuerzo en Montequinto (Dos Hermanas) a la salida de éste, y dirigiéndome hacia donde tenía el coche aparcado, en una larga acera, mientras caminaba con mi chico y una amiga, sin esperarlo y mucho menos verlo, tropiezo metiendo el pie derecho en un alcor que donde se suponía que debía haber un árbol, de todo el acerado era el único que no tenía y además no estaba sellado y tenía tierra húmeda.

Segundo.-Después de un rato sentada, en el cumpleaños al que estábamos invitados, empiezo a sentir como mi tobillo se hincha y el calzado que llevaba me apretaba cada vez más hasta tener que quitármelo por el gran dolor que tenía.

-Al día siguiente 14 de enero me levanto peor y voy a urgencias (Puerta del Mar, Cádiz).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

-Tengo un esguince con hematoma e inflamación en el tobillo derecho (a causa de la caída sufrida el día anterior), el traumatólogo que me atiende me manda reposo absoluto, frío local, tobillera e ibuprofeno de 600 mg, a esto añado mi comentario a especialista de no poder tomar nada de antiinflamatorios ya que padezco de hernia de hiato y lo tengo prohibido, este me comenta que solo este tipo de tratamiento es el que hace el buen funcionamiento para la cura, por lo que me manda un protector (lo rechazo por la simple razón de que es un tratamiento que tomo todos los días y le digo que ya tengo en casa y es mucho mejor que el que me quería recetar).

-Paso 25 días de reposo en casa (casualidad que estaba de baja por otra razón) con el tobillo inflamado, moreteado y un dolor insoportable, además de sufrir náuseas, vómitos, diarreas y dolores de estómago a causa del ibuprofeno y teniendo que pedir ayuda a un familiar porque vivo sola y no podía valerme por mí misma.

-A día de hoy sigo con síntomas ya que trabajo 7 horas diarias de pie, parada, andando, corriendo (con miedo a torcerme de nuevo el tobillo), agachándome, etc...Me resiento muchísimo y casi todos los días cuando llego a casa tengo que meter ese pie en agua fría con sal y masajearme con una crema.

Tercero.-Adjunto: -Vídeos –Fotos -Informe clínico –Testigos -Parte de baja (que ya estaba en ese mismo instante)...]

SEGUNDO.- Del Informe emitido por el Departamento de Parques y Jardines de fecha 30 de enero de 2020, se extrae:

[En relación a la solicitud de indemnización a D^a XXXX, por reclamación de responsabilidad patrimonial, el 13 de enero de 2019, por daños ocasionados por mal estado del acerado (alcorque), se informa desde este Servicio que, tras realizar visita a la zona, no localizamos dicho elemento en la ubicación indicada en C/ Calígula en Barriada de Montequinto.]

TERCERO.- En la comparecencia testifical realizada al testigo HLM de fecha 19 de marzo de 2023 manifiesta:

[A pregunta de la Secretaria:

- Sobre si les une alguna relación de parentesco y en qué grado, con la reclamante o su familia, responde que es su amiga.*
- Sobre si presenció los hechos denunciados y demás circunstancias, el testigo dice que sí.*
- Describa la mecánica de la caída: ella caminaba junto con la accidentada y un amigo por el acerado, en dirección a donde estaba el vehículo estacionado cuando la Sra. XXXX se cayó hacia un lado y su amigo la sujetó al verla que perdía el equilibrio.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- *¿Sabe usted si la Sra. XXXX camina habitualmente por esa zona? No, porque vive en Cádiz.*
- *Era el 13 de enero de 2019 ¿aproximadamente a qué hora? Entre las 16:00 y 16:30 horas aprox.*
- *¿Llovía o hacía mal tiempo? Hacía buen tiempo para ser enero.*
- *¿Se daban, por el contrario, perfectas condiciones de visibilidad? Se veía bien.*
- *La afectada dice en su reclamación, que el motivo de la caída fue provocado al tropezar con un boquete (donde se suponía que debería de haber un árbol). ¿Pudo Ud. Comprobar esto? Sí.*
- *Describe el desperfecto: Se trata de un alcorque sin plantación que presentaba un pequeño socavón en la arena, que al parecer era donde estaban las raíces de la plantación.*
- *¿En general está en buen estado de conservación dicha zona? Cree que actualmente ha sufrido la zona modificaciones, pero en el momento de los hechos existían algunas irregularidades en cuanto faltaban plantaciones de árboles y algunas losas del acerado con desperfectos.*
- *Dadas las circunstancias, ¿cree usted que pudo haberse evitado el accidente con la suficiente diligencia a la hora de caminar? Cree que no porque caminaban con normalidad.*
- *Por último, tras la caída de la señora accidentada, ¿sabe Ud. de dónde se quejaba o decía que le dolía? Le dolía el pie y se le inflamó tras la caída.]*

CUARTO: En la comparecencia testifical realizada al testigo ARV de fecha 19 de marzo de 2023 manifiesta:

[A pregunta de la Secretaria:

- *Sobre si les une alguna relación de parentesco y en qué grado, con la reclamante o su familia, responde que es su pareja.*
- *Sobre si presenció los hechos denunciados y demás circunstancias, el testigo dice que sí.*
- *Describe la mecánica de la caída: caminaba junto con la accidentada y una amiga cuando al sentir que se caía la sujetó..*
- *¿Sabe usted si la Sra. XXXX camina habitualmente por esa zona? No, conocía la zona.*
- *Era el 13 de enero de 2019 ¿aproximadamente a qué hora? Entre las 16:00 y 17:00 horas aprox.*
- *¿Llovía o hacía mal tiempo? No llovía, hacía buen tiempo.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- *¿Se daban, por el contrario, perfectas condiciones de visibilidad? Había luz natural bastante.*
- *La afectada dice en su reclamación, que el motivo de la caída fue provocado al tropezar con un boquete (donde se suponía que debería de haber un árbol). ¿Pudo Ud. Comprobar esto? Sí.*
- *Describa el desperfecto: Se trata de un alcorque sin plantación, pero presentaba la tierra un socavón.*
- *¿Considera usted que se trata de un acerado ancho? No sabe la dimensión, pero sí iban tres personas andando en línea.*
- *¿En general está en buen estado de conservación dicha zona? En general cree que sí.*
- *Dadas las circunstancias, ¿cree usted que pudo haberse evitado el accidente con la suficiente diligencia a la hora de caminar? No lo sabe, pero caminaban con normalidad.*
- *Por último, tras la caída de la señora accidentada, ¿sabe Ud. de dónde se quejaba o decía que le dolía? El tobillo, que después por la tarde lo tenía muy inflamado y tuvieron que desplazarse a un hospital de Cádiz, que es la ciudad donde residen.]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015, antes citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.

En esa misma línea, la jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, recurso de casación 2052/2003) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que existe nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Con respecto a los **testigos propuestos**: D^a XXXX y D. XXXX., cuyas comparecencias constan en el Expediente Administrativo, hemos de señalar que son respectivamente, amiga y pareja de la reclamante, por lo que, al existir una relación de afinidad, resulta evidente que tiene un interés directo en el resultado de la presente reclamación, careciendo su testifical del rigor suficiente que el asunto merece.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal. No puede pretenderse que la vía pública se encuentre en un estado de perfección que supera los estándares exigibles a la administración.

Así los fundamentos de derecho, teniendo en cuenta los hechos, de la documental y fotografías aportada por la propia parte, más lo manifestado por los testigos, no consta en el expediente elenco probatorio que sustente la ocurrencia de los hechos.

TERCERO- Mínima entidad del desperfecto. Conducta de la víctima.

Pero aún en el supuesto en que se hubiese producido la caída en la forma descrita por la interesada, teniendo en cuenta lo adverbado en el escrito de reclamación, nos encontramos ante un elemento perfectamente visible en el acerado, que según el testigo ARV posee la anchura suficiente para que tres personas pudieran ir andando en línea, y que por tanto, no tiene la entidad suficiente para suponer un riesgo manifiesto para quien por allí transitase con



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ese mínimo de diligencia y atención que la Jurisprudencia exige a todo ciudadano a la hora de hacer uso de la vía pública.

Según numerosa jurisprudencia, no existe relación de causalidad idónea cuando se trata de pequeños agujeros, superación entre baldosas, resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarillas o bases de los marmolillo, los cuales son o inocuos o sorteables con la mínima atención, pues en otro caso se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios para las Administraciones Públicas.

Tal y como recuerda la STS 17.4.07-rec. 3923/2003 - con cita de las STS 19.9.02 y 20.6.03, 7.2.98, 6.3.98, *"no resulta tal responsabilidad de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, por el hecho de que la Administración ejerza competencias en la ordenación de un determinado sector o sea necesaria su autorización. Y en relación con supuestos de inactividad de la Administración, no resulta exigible a la Administración una conducta exorbitante, siendo una razonable utilización de los medios disponibles en garantía de los riesgos relacionados con el servicio, como se desprende de la sentencia de 20 de junio de 2003 , lo que en términos de prevención y desarrollo del servicio y sus infraestructuras se traduce en una prestación razonable y adecuada a las circunstancias como el tiempo, lugar, desarrollo de la actividad, estado de la técnica, capacidad de acceso, distribución de recursos, en definitiva lo que se viene considerando un funcionamiento estándar del servicio, al que alude la propia parte recurrente."*

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público.

Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento, entendiéndose así mismo que el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, tal y como ocurriría en este supuesto, de haber sido acreditada la mecánica de producción del mismo.

CUARTO.- Quantum indemnizatorio:

Aun atendiendo este órgano Instructor que no corresponde indemnización alguna al reclamante por los motivos anteriormente expuestos, manifestamos nuestra oposición al quantum indemnizatorio reclamado, por no corresponder con la realidad de las lesiones.

Dicho esto, nos oponemos íntegramente a la cuantía solicitada de contrario al desconocer esta parte el sustento médico de la misma, puesto que se reclama sin aportar en ningún estadio de la tramitación del referido expediente informe pericial alguno **emitido por facultativo cualificado que justifique, desde un punto de vista médico los conceptos que se reclaman.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En este sentido conviene recordar lo establecido en el artículo 37 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, donde en su apartado primero se establece: **“la determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema**

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, desestimar la Reclamación Patrimonial presentada por la parte.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (13/01/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 395475510**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

44.- EXPTE. RDT 2019/060. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/060, iniciado por KUTXABANK ASEGURADORA.S.A., en representación de D. XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización, *como consecuencia de daños materiales en la vivienda de su asegurado en la C/Pita, 16 de esta Ciudad*, el pasado día 13 de diciembre de 2018.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- **Documento nº 1:** Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX en representación de D. XXXX, con fecha 3 de octubre de 2019 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.
- **Documento nº 2:** Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- **Documento nº 3:** Petición de informe dirigida al Departamento de Parques y Jardines de este Ayuntamiento mediante mensaje de correo electrónico con fecha 18 de diciembre de 2019.
- **Documento nº 4:** Informe del Departamento de Parques y Jardines de este Ayuntamiento con fecha 20 de diciembre de 2019.
- **Documento nº 5:** Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial con fecha 7 de febrero de 2020.
- **Documento nº 6:** Notificación del Decreto de Admisión dirigida a la parte interesada con fecha 12 de febrero de 2020 y recibí de fecha 21 de febrero de 2020.
- **Documento nº 7:** Reiteración de apertura de siniestro a la aseguradora mediante mensaje de correo electrónico con fecha 3 de enero de 2023 y recibiendo comunicación de apertura el día 3 de enero de 2023 con nº de siniestro: 430030122.

DOCUMENTOS ANALIZADOS:

- 1- En el escrito de reclamación y documentos que le acompañan presentado por la parte interesada con fecha 3 de octubre de 2019, se expone:

[... Por parte de KUTXABANK ASEGURADORA, S.A. se nos ha dado traslado del expediente correspondiente al siniestro sufrido por su asegurado, D. XXXX, a raíz de los daños sufridos en su vivienda, sita en C/Pita, 16 de Dos Hermanas (Sevilla), el pasado 13/12/2018.

Del informe pericial y documentación anexa obrante en el expediente, cuya fotocopia adjuntamos, resulta que los daños se produjeron a consecuencia del impacto de las ramas de un árbol sito en la vía pública, propiedad municipal del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

La valoración de los daños causados en la vivienda referida asciende a la suma de 454,55 euros, importe abonado por Kutxabank Aseguradora en virtud de las garantías contractuales contenidas en la póliza suscrita. Adjuntamos factura reclamada y justificante del pago.]

- 2- En el Informe emitido por el Departamento de Parques y Jardines de este Ayuntamiento con fecha 20 de diciembre de 2019 se expone lo siguiente:

[... En relación a la solicitud de indemnización a D. XXXX, por reclamación de responsabilidad patrimonial, el 13 de diciembre de 2018, por el posible daño que ha ocasionado un árbol situado en la calle Azufrán, 66, a vivienda sita en C/Pita, 16, desde este Servicio se informa que existe un árbol próximo a la misma que podría haber producido la afectación.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015, antes citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación del nexo causal.

Efectivamente, constan en el expediente presupuesto de valoración de los daños sufridos en la vivienda por el reclamante, ahora bien, no constan elementos probatorios que acrediten que el reclamante sufrió el accidente debido al funcionamiento del servicio.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas las STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en el que el reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación del nexo causal. A dicha conclusión se llega:

- En el informe emitido por el Departamento de Parques y Jardines se informa que existe un árbol próximo a la vivienda *“que podría haber producido a la afectación”*.
- En el mismo sentido, no existe en el Expediente Administrativo ni una sola **fotografía** sobre los daños ocasionados a la vivienda asegurada por Kutxabank.
- Por último, el informe pericial que aporta Kutxabank se describe que se trata de un siniestro de daños por viento ocurrido el día 13 de diciembre de 2018. *“Personados en el riesgo, verificamos que como consecuencia de las fuertes rachas de viento una rama de un árbol ubicado en el acerado público ha impactado sobre la cubierta de teja curva de planta primera causando daños sobre la misma. Durante nuestra intervención, observamos que el servicio municipal de medio ambiente de la localidad de Dos Hermanas ya había intervenido podando y limpiando las ramas del mencionado árbol.”* **La borrasca Flora, sexta de la temporada 2018-2019, fue nombrada por AEMET.** Al igual que Adrián, se formó en el Mediterráneo, pero en esta ocasión afectó sobre todo al territorio español, especialmente a la Comunidad Valenciana, Murcia, Baleares y este de Aragón y de Andalucía, por rachas de viento, pero también por lluvias y fenómenos costeros.

A lo largo del día 13 una vaguada en niveles altos atravesó la Península de oeste a este, acompañada de un frente frío en superficie.

El día 13 se emitieron avisos de nivel naranja por rachas de viento superiores a 90-100 km/h, según zonas, en las provincias de Castellón, Alicante, Murcia, Almería y Granada, además de en Ibiza y Formentera. Los avisos comenzaron en algunos casos por la mañana del día 13 y otros a lo largo de la tarde, y se prolongaron durante el día 14, más cuanto más el este.

Previamente a la formación de Flora, el paso del frente frío durante la primera mitad del día 13 había provocado también rachas superiores a 90 km/h en puntos de la mitad occidental peninsular.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal. No puede pretenderse que la vía pública se encuentre en un estado de perfección que supera los estándares exigibles a la administración.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente el nexo causal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (13/12/2018) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 430030122.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

45.- EXPTE. RDT 2019/061. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/061, iniciado por D^a XXXX, con DNI: XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por sufrir lesiones por caída a causa de la existencia de losas rotas en el acerado en la C/Manuel de Falla, a la altura del número 28 de esta Ciudad, el pasado día 14 de febrero de 2019.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 27 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Documento nº 1: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D^a. Carmen Moreno Núñez con fecha 9 de octubre de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 2: Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 3 de enero de 2020 y recibiendo comunicación de apertura el día 7 de enero de 2020 con nº de siniestro: 400059002.

Documento nº 3: Petición de informe solicitada al Departamento de Proyectos y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 3 de enero de 2020.

Documento nº 4: Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 7 de febrero de 2020.

Documento nº 5: Notificación del Decreto de Admisión a Trámite de Responsabilidad Patrimonial dirigida a la parte interesada con fecha 12 de febrero de 2020 y recibida por ésta con fecha 5 de marzo de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Documento nº 6: Mensaje de correo electrónico enviado a la compañía aseguradora SegurCaixa de fecha 2 de abril de 2020, aportamos documentos.

Documento nº 7: Escrito aportando documentación presentado por la parte interesada de fecha 6 de abril de 2020 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 8: Informe recibido del Departamento de Proyectos y Obras mediante mensaje de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020.

Documento nº 9: Mensaje de correo electrónico enviado por la compañía aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros con fecha 3 de septiembre de 2021, proceden al cierre del expediente.

Documento nº 10: Notificación de práctica de pruebas dirigida a la parte interesada con fecha 7 de febrero de 2023 y recibí de fecha 13 de febrero de 2023.

Documento nº 11: Notificación de práctica de pruebas dirigida al testigo ESB con fecha 7 de febrero de 2023 y recibí de fecha 10 de febrero de 2023.

Documento nº 12: Notificación de práctica de pruebas dirigida al testigo JMVS con fecha 7 de febrero de 2023 y devuelta por el servicio postal de este Ayuntamiento con fecha 10 de febrero de 2023.

Documento nº 13: Acta de comparecencia testifical practicada al testigo ESB en el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales de este Ayuntamiento el día 1 de marzo de 2023.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 9 de octubre de 2019, se manifiesta lo siguiente:

*[...**PRIMERO.**-El pasado 14 de febrero de 2019, al pasar por la puerta de la vivienda número 28 de la calle Manuel de Falla, en el mismo acerado, sufrí una caída por la existencia de losas rotas que trabaron mis pies. El impacto fue tan inesperado como brusco, pues me golpeé directamente con la cabeza (zona frontal) sin que me diera lugar a protegerme con las manos. Derivado de ello se produjo una HERIDA INCISA FRONTAL QUE PRECISÓ SUTURA CON SEDA. POSTERIORMENTE FUE ATENDIDA EL DÍA 16 DE FEBRERO, POR CEFALEA PERSISTENTE Y DOLOR EN LA HERIDA, según acreditado con dos informes del Servicio de SUAP Dos Hermanas y del Hospital de Valme, ambos 14 de febrero de 2019, así como otro Informe Clínico también del Hospital de Valme, que acompaño como DOCUMENTOS 1 a 3. Como consecuencia del referido daño me ha quedado una cicatriz en la frente, en la que me cosieron 17 puntos de sutura (interiores y exteriores), y que a día de hoy, 5 meses después del accidente, sigue absolutamente visible (acompañó foto como DOCUMENTO 4).*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.-El daño causado es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales y merece ser considerado causa del daño ya que es en sí mismo idóneo para producirlo según la experiencia común.

La existencia de losas del acerado rotas así como la falta de aviso y acordonamiento de la zona suponen una trampa para todos los peatones que deambulan por el mismo, especialmente cuando no existe luz natural. De hecho, este Ayuntamiento debe ser conocedor de esta situación por las múltiples caídas que provoca, pues entendemos que habrá sido denunciado de manera reiterada sin que haya acordado la ejecución de una obra que solucione la situación que todavía persiste. Acompaño varias fotos del lugar donde ocurrió el siniestro como DOCUMENTOS 5 y 6. También aportamos testifical, que detallamos más abajo.

Esta circunstancia, la falta de previsión y mantenimiento de un piso en las referidas condiciones, es la causa directa del daño, y demuestra el mal funcionamiento de la administración local en sus deberes de mantenimiento de sus viales y aceras, señalización de los mismos y adecuación para sus usos determinados.

TERCERO.- Reclamamos que se indemnicen los daños causados con la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (6.299€)**, según evaluación económica fijada en el Baremo por PERJUICIO ESTÉTICO MODERADO (6000 EUROS) y el costo de las GAFAS de ver que quedaron totalmente inservibles (acompaño factura de 299 euros como DOCUMENTO 7. La responsabilidad patrimonial corresponde a este Ayuntamiento.]

Del Informe emitido por el Departamento de Proyectos y Obras de fecha 20 de octubre de 2020, se extrae:

[En relación con el escrito de referencia, por el que nos solicita informe según la R.D.T. mencionada, presentada por da la solicitud de indemnización a D^a. XXXX en la que expresa que en fecha 14 de febrero de 2019 sufrió una caída “al pasar por el acerado de la calle Manuel de Falla a la altura de la vivienda nº 28 que se encuentra mal terminada, se le informa:

- 1.-Que en fecha 5 de octubre de 2020, el técnico que suscribe se ha personado en el emplazamiento donde se manifiesta en la reclamación que tuvieron lugar los hechos, con objeto de redactar el presente INFORME.
- 2.-Que a fecha actual, el estado de los pavimentos, en el lugar y emplazamiento objeto de la reclamación, es el que se refleja en la fotografía adjunta.
- 3.-Que se ha dado traslado al Servicio Municipal de Obras para que se proceda a la inmediata reparación de los pavimentos deteriorados.]

En la comparecencia testifical realizada al testigo ESB de fecha 1 de marzo de 2023 manifiesta:

[A pregunta de la Secretaria:

- Sobre si les une alguna relación de parentesco y en qué grado, con la reclamante o su familia, responde que no, es la primera vez que la vio, iba con su hija.
- Sobre si presenció los hechos denunciados y demás circunstancias, la testigo dice que sí.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- *¿Sabe usted si la Sra. XXXX camina habitualmente por esa zona? Antes de la caída no, pero he podido comprobar que sí porque es vecina de la calle de al lado.*
- *Era el 14 de febrero de 2019 ¿aproximadamente a qué hora? Era al oscurecer.*
- *¿Llovía o hacía mal tiempo? No llovía.*
- *¿Había farolas en la calle? Sí, en la misma puerta mía.*
- *¿Se veía bien? Sí.*
- *La afectada dice en su reclamación, que el motivo de la caída fue provocado por unas losas rotas en el acerado. ¿Pudo Ud. Comprobar esto? Sí.*
- *Describe el desperfecto: Algunas losas estaban deterioradas.*
- *Describe como se cae: No ve como cae ni con qué tropiezo. La ve cuando estaba en el suelo. Aunque cree que fue con las losas.*
- *Por último, tras la caída de la señora accidentada, ¿sabe Ud. de dónde se quejaba o decía que le dolía? La frente, tenía una herida abierta y la testigo la auxilió.]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP- , la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.

En esa misma línea, la jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, recurso de casación 2052/2003) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que existe nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en la que la reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

- Al no constar **intervención policial** en el momento en que aconteció la presenta caída, ni **denuncia policial** posterior al respecto instada por la reclamante, que hubiere dado lugar a la correspondiente diligencia de inspección ocular por parte de la fuerza actuante, a fin de dejar constancia real y objetiva del estado en que se hallaba la zona el día de autos.
- En relación a los **partes médicos aportados**, misma línea de defensa, ya que estos no acreditan la necesaria relación causal de las lesiones que en ellos se refieren y la actuación administrativa que la reclamante pretende.
- En el mismo sentido, las **fotografías** que obran en el Expediente Administrativo, pues fueron tomadas por la propia reclamante y no vienen fechadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- Por último, con respecto a la **única testigo**, D^a. XXXX., cuya comparecencia consta en el Expediente Administrativo, hemos de señalar que no la vio caerse, por lo que no vio la mecánica de la caída, además de que en su testimonio manifiesta que aunque el día de la caída era la primera vez que la veía, ha podido comprobar que es vecina de la calle de al lado, y por tanto, D^a XXXX no es la primera vez que transita por la zona.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal. No puede pretenderse que la vía pública se encuentre en un estado de perfección que supera los estándares exigibles a la administración.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (14/02/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 400059002.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

46.- EXPTE. RDT 2019/062. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/062, iniciado por D. XXXX, con DNI: XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por sufrir lesiones y daños materiales de su vehículo motocicleta cuando cayó al suelo como consecuencia de resbalón producido por una sustancia grasienta que se encontraba sobre la calzada en Avda. de La Libertad en dirección a Glorieta de Andalucía de esta Ciudad, el pasado día 3 de diciembre de 2018.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ANTECEDENTES:

Documento nº 1: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX en repr de D. XXXX con fecha 7 de noviembre de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 2: Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 3 de enero de 2020 y recibiendo comunicación de apertura el día 7 de enero de 2020 con nº de siniestro: 400059085.

Documento nº 3: Petición de informe dirigida a la Jefatura de la Policía Local mediante mensaje de correo electrónico con fecha 3 de enero de 2020.

Documento nº 4: Informe de la Jefatura de la Policía Local recibido el 23 de enero de 2020.

Documento nº 5: Decreto de Admisión a Trámite de Responsabilidad Patrimonial de fecha 7 de febrero de 2020.

Documento nº 6: Notificación del Decreto de Admisión a Trámite de Responsabilidad Patrimonial dirigida a la parte interesada con fecha 12 de febrero de 2020.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 7 de noviembre de 2019, se manifiesta lo siguiente:

[...PRIMERO.-El pasado día 3 de diciembre de 2018, D. XXXX, circulaba conduciendo su motocicleta-marca/modelo: kymco Super Dink 125, matrícula XXXX -, por la calle Avda. de la Libertad en dirección a Glorieta Andalucía, cuando, de repente, cayó al suelo con su motocicleta como consecuencia de un resbalón producido por una sustancia grasienta que se encontraba sobre la calzada.

SEGUNDO.- Inmediatamente fue auxiliado en el lugar de los hechos por agentes de la Policía Local, quienes tras percatarse de que el accidentado precisaba asistencia médica, solicitaron la presencia de los servicios médicos con una ambulancia que trasladó al Sr. XXXX al Hospital Virgen de Valme, donde le prestaron la asistencia médica que requería.

Acompañamos a la presente reclamación, el informe Atestado elaborado por la Unidad de Policía Local que intervino en el accidente.

TERCERO.- Tal como se desprende del atestado de la policía mencionada, los agentes solicitaron la presencia de operarios de limpieza de ese ayuntamiento, quienes tras personarse en el lugar del accidente llevaron a cabo tareas de limpieza consistentes en, según palabras de los propios agentes de policía, “echaron sepiolita a la vía”.

CUARTO.- También como se desprende del atestado de la policía, la motocicleta tuvo que ser retirada de la vía mientras el accidentado era trasladado al hospital,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

haciéndose cargo de ella Francisco Amada, propietario de un taller mecánico situado en el lugar de los hechos y quien tras mantener una conversación en días posteriores al accidente con el Sr. XXXX, cuando éste acude para recoger el vehículo, le manifiesta que venía observando desde hace días una sustancia vertida sobre la vía de circulación.

QUINTO.- *A consecuencia del accidente se produjeron daños personales y materiales, siendo por tanto el objeto de esta reclamación la indemnización por los daños personales causados al Sr. XXXX y materiales causados en la motocicleta de su propiedad.*

En cuanto a la asistencia médica, el accidentado precisó, además de la asistencia mencionada en el punto anterior, un posterior seguimiento médico que le obligó a permanecer en situación de baja laboral (aportamos partes médicos por incapacidad temporal a los efectos oportunos).

Respecto a los daños producidos en la motocicleta con la que sufrió la caída, tuvo que ser reparada ascendiendo el coste del arreglo a un total de 237 euros (aportamos presupuesto de la reparación a los mismos efectos).

SEXO.- *Respecto a la cuantificación de la indemnización que corresponde al Sr. XXXX por los daños personales sufridos, según el Baremo vigente del Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 8/2004, de 29 de octubre, la cantidad que se reclama es de **1.317,92 euros** en concepto de lesiones sufridas, y que se detallan de la siguiente manera:*

-Perjuicio Básico: 5 días, que a razón de 30,56 euros, ascienden a 152,80 euros.

-Perjuicio Particular Moderado: 22 días, que a razón de 52,96 euros, ascienden a 1.165,92 euros.

*Y respecto a la cuantificación de la indemnización que corresponde por los daños materiales producidos en la motocicleta, la cantidad que se reclama es de **237 euros**.*

*Todo ello junto con los **intereses legales** que se hubieran devengado.*

Al objeto de acreditar debidamente los hechos mencionados anteriormente, se aportan los siguientes medios de prueba en anexos adjuntos:

*1.-Informe de atestado de la Policía Local. Núm./Ref.: DOC-783/2019.(**Anexo I**).*

*2.-Partes médicos por incapacidad temporal. (**Anexo II**).*

*3.-Fotografías de los daños materiales producidos en la motocicleta propiedad del perjudicado. (**Anexo III**).*

*4.-Presupuesto de la reparación de la motocicleta. (**Anexo IV**).]*

Del Informe emitido por la Jefatura de Policía Local de fecha 23 de enero de 2020, se extrae:

[PRIMERO.- *El pasado día 3 de diciembre de 2018, D. XXXX, circulaba con su motocicleta –marca/modelo: Kymco Super Dink 125, matrícula XXXX -, por la Avda. de la Libertad, dirección hacia la Glorieta Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando de repente, cayó al suelo con su motocicleta como consecuencia de un resbalón producido por una sustancia grasienta que se encontraba sobre la calzada, según manifestación del conductor en el lugar de los hechos.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- *Que los agentes de esta Policía Local con N.I.P. A-100 y A-160 se personaron de inmediato al lugar de los hechos, quienes tras tomar las primeras de seguridad protegiendo el lugar del accidente, solicitaron la presencia de servicio sanitario, debido a las lesiones que presentaba visualmente el conductor de la motocicleta (pierna izquierda y costado derecho), siendo trasladado por una ambulancia convencional al Hospital Virgen de Valme.*

TERCERO.- *Que por parte de esta Policía, se solicitó los servicios municipales de limpieza para subsanar la supuesta sustancia resbaladiza, quedando la motocicleta a cargo del titular del taller “Starmotos” Francisco Armada, siendo todo ello reflejado en Diligencia de prevención con número de expediente AT-615/2018.*

CUARTO.- *En el lugar del accidente no se encontró ningún testigo presencial que corrobore los hechos y por parte de esta Policía no se tuvo conocimiento directo de que dicha sustancia llevara en el lugar varios días tal y como dice la presente reclamación.*

QUINTO.- *Si bien es cierto que la Administración tiene la obligación de conservar y mantener las carreteras de su titularidad en condiciones tales que quede garantizada la seguridad de los usuarios, no se le puede exigir una vigilancia tan intensa que, sin mediar un mínimo lapso de tiempo, cuide que la calzada quede libre y expedita de toda circunstancia imprevista.]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP-, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERA.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDA.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.

En esa misma línea, la jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, recurso de casación 2052/2003) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que existe nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en la que el reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

- En el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local se estima que en el presente caso, el resultado **DEBE IMPUTARSE A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMA DE ATENCIÓN DEL CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO XXXX**, al no haber adaptado su conducción a lo dispuesto en las normas de circulación tal y como prescriben los siguientes artículos del Real Decreto 1428/2003, de 1 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

- **Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

“1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garantice su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos”.

• **Artículo 45. Adecuación de la velocidad a las circunstancias.**

“Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse”.

• **Artículo 46. Moderación de la velocidad. Casos.**

1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

- En relación a los **partes médicos aportados**, misma línea de defensa, ya que estos no acreditan la necesaria relación causal de las lesiones que en ellos se refieren y la actuación administrativa que la reclamante pretende.
- En el mismo sentido, las **fotografías** que obran en el Expediente Administrativo, pues fueron tomadas por el propio reclamante y no vienen fechadas.
- Por último, en el informe de autos de la Jefatura de Policía Local, señala que en el lugar del accidente no se encontró ningún testigo presencial que corrobore los hechos y por parte de esta Policía no se tuvo conocimiento directo de que dicha sustancia llevara en el lugar varios días tal y como dice la presente reclamación.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal. No puede pretenderse que la vía pública se encuentre en un estado de perfección que supera los estándares exigibles a la administración.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (03/12/2018) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 400059085.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

47.- EXPTE. RDT 2019/065. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/065, iniciado por D^a. XXXX, con DNI: XXXX, en representación de su hijo menor XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por sufrir lesiones por caída de su hijo menor cuando circulaba con su bicicleta por el parque existente en la Avda. de las Universidades provocado al parecer por los ahondamientos en el acerado del propio parque situado en La Avda. de las Universidades de esta Ciudad, el pasado día 2 de octubre de 2019.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Documento nº 1: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX en representación de D^a. XXXX en nombre de su hijo menor XXXX con fecha 8 de noviembre de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 2: Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 3 de enero de 2020 y recibiendo comunicación de apertura el día 7 de enero de 2020 con nº de siniestro: 400059192.

Documento nº 3: Petición de informe solicitada a la Jefatura de la Policía Local mediante mensaje de correo electrónico con fecha 3 de enero de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Documento nº 4: Petición de informe solicitada al Departamento de Infraestructuras y Obras de este Ayuntamiento mediante mensaje de correo electrónico con fecha 3 de enero de 2020.

Documento nº 5: Informe de la Jefatura de la Policía Local recibido con fecha 5 de febrero de 2020.

Documento nº 6: Decreto de Admisión a Trámite de Responsabilidad Patrimonial de fecha 7 de febrero de 2020.

Documento nº 7: Notificación del Decreto de Admisión a Trámite de Responsabilidad Patrimonial dirigida a la parte interesada con fecha 17 de febrero de 2020 y recibí de fecha 20 de febrero de 2020.

Documento nº 8: Escrito de alegaciones presentado por la parte interesada mediante el Sistema de Interconexión de Registros el día 25 de febrero de 2020.

Documento nº 9: Informe del Departamento de Infraestructuras y Obras con fecha 17 de abril de 2020.

Documento nº 10: Escrito solicitando resolución expresa presentado por la parte interesada mediante el Sistema de Interconexión de Registros con fecha 2 de febrero de 2021.

Documento nº 11: Nuevo escrito solicitando resolución expresa presentado por la parte interesada mediante el Sistema de Interconexión de Registros el día 3 de enero de 2022.

Documento nº 12: Nuevo escrito solicitando resolución expresa presentado por la parte interesada mediante el Sistema de Interconexión de Registros el día 1 de diciembre de 2022.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 8 de noviembre de 2019, se manifiesta lo siguiente:

[...PRIMERO.-Que el pasado día 02/10/2019, cuando mi representado se encontraba circulando con su bicicleta por el parque existente en la Avda. de las Universidades sufrió una caída con consecuencias graves. El motivo de dicha caída fue que el menor que circulaba con su bicicleta cuando debido a los ahondamientos existentes en el acerado del propio parque hace que al rebasarlos con la bicicleta pierda el control de la misma y caiga irremediamente al suelo. Es por ello que la responsabilidad recae en la administración que me dirijo al tener dentro de sus competencias el mantenimiento y conservación de sus parques.

SEGUNDO.- A consecuencia del hecho ocurrido y debido a la gravedad de las lesiones que padecía el menor de tan solo 7 años de edad, tuvo que ser asistido en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

el lugar de los hechos por los servicios sanitarios, teniendo que ser trasladado al hospital en ambulancia.

TERCERO.- *A causa del accidente descrito, mi representado ha sufrido lesiones consistentes en fractura de vértebras D-6 y D-8 y contusión facial, de los cuales se encuentra en tratamiento y baja médica. Se acompañan documentación médica para su estudio.*

1.-Informe de urgencias como doc. nº 1.

2.-Informe de alta como doc. nº 2.

3.-Informe de seguimiento de consulta de fecha 15/10/2019 como doc. nº 3.

4.- Fotos de las lesiones faciales del menor como doc. nº 4,5 y 6.

En cumplimiento del art. 67.2 de la Ley 39/2015 manifestamos que existe una clara relación causal entre la dejadez en la conservación de los servicios públicos y la caída que sufrí debido a la misma.

CUARTO.- *En cumplimiento del art. 66 de la Ley 39/2015 adjuntamos fotografías en perspectiva del lugar del accidente que se adjuntan como doc. nº 1,2, en las cuales se reflejan el deplorable estado del acerado/pavimento.*

QUINTO.- *Que es interés de la diciente que se inicie el oportuno procedimiento para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración a la que me dirijo y, tras los trámites legales que resulten de aplicación, se reconozca al diciente el derecho a la indemnización, por las lesiones y secuelas ocasionadas.*

SEXTO:- CUANTIFICACION. *En el momento de presentar esta reclamación no se puede cuantificar definitivamente la misma, al no encontrarse estabilizado de las lesiones sufridas. En el momento en que las mismas finalicen su curación nos comprometemos a aportar informe de valoración de daños. A los efectos de valoración y cuantificación se utilizará por analogía el baremo de la Ley 35/2015.*

1. Del Informe emitido por la Jefatura de Policía Local de fecha 5 de febrero de 2020, se extrae:

[PRIMERO.- *Que según versión de la persona interesada, el día 02/10/2019, su representado, el menor D. XXXX, se encontraba circulando con su bicicleta por el parque existente en la avenida de las Universidades y sufrió una caída con resultado de lesiones consistentes en fractura de vértebras D-6 y D-8 y contusión facial, motivo por el cual tuvo que ser evacuado en ambulancia y trasladado al hospital, todo ello siempre según versión manifestada por el reclamante.*

SEGUNDO.- *La supuesta caída sufrida y manifestada por el interesado en la presente, según el lugar que indica el mismo, se produjo en un tramo de acerado diáfano, sin obstáculos que restrinjan la visibilidad de los peatones, o constituyendo riesgos para peatones que caminan con un mínimo de diligencia debida de cualquier persona. Todo ello además teniendo en cuenta que la caída se produce haciendo uso de una bicicleta, cuya circulación está destinada para la calzada o carriles habilitados y no por la acera o pasos peatonales.*

TERCERO.- *Que por esta Policía Local se hace mención de que en el lugar donde la supuesta caída del interesado reclamante, no ha existido, previa o simultáneamente, denuncia de ningún transeúnte, ni queja alguna sobre*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ahondamientos existentes en el acerado, motivo por el cual sobre el presente caso no se tenía constancia ni de la forma ni del lugar de la caída, no pudiendo los servicios de esta corporación municipal investigar las causas de la misma in situ.

CUARTO.- *Que por el Cuerpo de Policía Local de Dos Hermanas no se tuvo conocimiento de los hechos relatados por el interesado en la presente y acaecidos el referido día 02/10/2019, al no haber recibido la Sala de Transmisiones de esta Policía Local llamada telefónica denunciando la supuesta caída del interesado, ni haber sido alertados por Servicios de Emergencias de Andalucía 112.*

QUINTO.- *Resultado de la supuesta caída del interesado en vía pública según manifiesta el mismo en su reclamación, “FRACTURA DE VÉRTEBRAS D-6 Y D-8”, así como “CONTUSIÓN FACIAL”.*

SEXTO.- *En cuanto al principio de la carga de la prueba, el interesado reclamante no aporta en su escrito de reclamación patrimonial ningún testigo que presenciara la caída en la calle, en las circunstancias objetivas que se trataran, así como tampoco aporta documento oficial de asistencia sanitaria.*

Que el reclamante aporta parte de asistencia médica del Hospital Virgen de Valme, fotografías de las lesiones así como fotografías del supuesto lugar de los hechos en las que se observa parte de la acera ahondada.

En el presente caso, el resultado DEBE IMPUTARSE A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMA DE ATENCIÓN Y CUIDADO PUESTA POR EL MENOR D. XXXX Y SU MADRE D^a. XXXX, al no existir prueba para considerar acreditado que la caída del demandante se produjera por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, pues el ciclista no debió circular por la acera o zona peatonal con una bicicleta y debió aplicar un mínimo de cuidado y atención para evitar los riesgos que supondría circular por encima de la zona de acera ahondada, existiendo espacio suficientemente extenso de paso. Tampoco se conoce la existencia de caídas similares, o al menos no se ha demostrado este extremo.]

2. Del Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras y Obras de fecha 17 de abril de 2020, se extrae:

[En relación con el escrito de referencia, por el que nos solicita informe sobre la R.D.T. mencionada, presentada por D. XXXX en nombre de D^a. XXXX en nombre de su hijo menor D. XXXX en el que comunico que en fecha 03 de febrero de 2020 el abajo firmante se persona en el emplazamiento donde se origina la reclamación –Zona Avda. de las Universidades a la altura del edificio municipal Parque Tecnológico—y hace constar:

La zona en que se origina la reclamación es un vial peatonal con una gran amplitud y con muy pocos elementos de mobiliario urbano que interrumpa dicho tránsito peatonal que se desarrolla en unos caminos de 14 mts de ancho por algo más de 2 kilómetros de longitud ejecutados con una terminación en adoquín vibrado 20x10x6 en color amarillo con franjas en color rojo.

También se observa un adecuado reparto y estado de las luminarias en la zona.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Observaciones: *En estos casi 30.000 m² de viales podemos encontrar la zona referida en el escrito, tratándose de un hundimiento del pavimento que ha generado un desnivel aproximado de 3,50 cms en el punto de mayor profundidad en la zona de 2m x 1m aproximadamente, pudiéndose observar claramente dicho desnivel en el reportaje fotográfico adjunto.]*

3. En el escrito de alegaciones presentado por la parte interesada con fecha 25 de febrero de 2020 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, se expresa:

[PRIMERO.- *Que en respuesta al requerimiento de fecha 20/02/2020 mediante el cual se nos indica que realicemos alegaciones, esta parte se reitera en las ya realizadas en nuestro escrito de reclamación previa, en el cual se demuestra claramente la relación causal entre la deficiencia existente, debido a la dejadez y mala conservación del acerado, y las lesiones ocasionadas a mi mandante.*

SEGUNDO.- *Así mismo mediante la presente aportamos la siguiente documentación médica:*

-Certificado de recogida de ambulancia. Doc. nº 1.

-Hoja de evolución de fecha 19/11/2019. Doc. nº 2.

-Informe clínico de consulta externa de fecha 13/02/2020. Doc. nº 3.

TERCERO.- *Habida cuenta lo anterior en relación a la valoración económica debemos indicar que nos encontramos a la espera de más documentación médica, la cual en el momento que obre en nuestro poder la aportamos al presente procedimiento y procederemos a la cuantificación económica.]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP- , la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público- LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en la que el reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

- En el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local se estima que en el presente caso, ***el resultado DEBE IMPUTARSE A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMA DE ATENCIÓN Y CUIDADO PUESTA POR EL MENOR D. XXXX Y SU MADRE D^a. XXXX, al no existir prueba para considerar acreditado que la caída del demandante se produjera por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, pues el ciclista no debió circular por la acera o zona peatonal con una bicicleta y debió aplicar un mínimo de cuidado y atención para evitar los riesgos que supondría circular por encima de la zona de acera ahondada, existiendo espacio***



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

suficientemente extenso de paso. Tampoco se conoce la existencia de caídas similares, o al menos no se ha demostrado este extremo.

- En relación a los **partes médicos aportados**, misma línea de defensa, ya que estos no acreditan la necesaria relación causal de las lesiones que en ellos se refieren y la actuación administrativa que la reclamante pretende.
- En el mismo sentido, las **fotografías** que obran en el Expediente Administrativo, pues fueron tomadas por el propio reclamante y no vienen fechadas.
- Por último, en el informe de autos de la Jefatura de Policía Local , señala que en el lugar del accidente no se encontró ningún testigo presencial que corrobore los hechos : *por esta Policía Local se hace mención de que en el lugar donde la supuesta caída del interesado reclamante, no ha existido, previa o simultáneamente, denuncia de ningún transeúnte, ni queja alguna sobre ahondamientos existentes en el acerado, motivo por el cual sobre el presente caso no se tenía constancia ni de la forma ni del lugar de la caída, no pudiendo los servicios de esta corporación municipal investigar las causas de la misma in situ.*

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal. No puede pretenderse que la vía pública se encuentre en un estado de perfección que supera los estándares exigibles a la administración.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (02/10/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 400059192.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

48.- EXPTE. RDT 2019/068. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Patrimonial, número RDT 2019/068, iniciado por D^a. XXXX en representación de D^a. XXXX, con DNI: XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por sufrir lesiones por caída en la vía pública por el mal estado del pavimento en la C/Ntra. Sra. Del Carmen de esta Ciudad, el pasado día 20 de abril de 2019.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Documento nº 1: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D^a. XXXX con fecha 4 de julio de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 2: Notificación de requerimiento de subsanación dirigida a la parte interesada con fecha 12 de agosto de 2019 y devuelto en dos ocasiones por el servicio postal de este Ayuntamiento con fechas 23 de agosto y 27 de agosto de 2019; posteriormente recibí del servicio postal de este Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre de 2019.

Documento nº 3: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D^a. XXXX con fecha 10 de octubre de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 4: Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 3 de enero de 2020 y recibiendo comunicación de apertura el día 7 de enero de 2020 con nº de siniestro: 400059069.

Documento nº 5: Petición de informe solicitada al Departamento de Proyectos y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 3 de enero de 2020.

Documento nº 6: Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 7 de febrero de 2020

Documento nº 7: Notificación del Decreto de Admisión a Trámite de Responsabilidad Patrimonial dirigida a la parte interesada con fecha 17 de febrero de 2020 y devuelto en dos ocasiones por el servicio postal de este Ayuntamiento con fechas 3 de marzo y 6 de marzo de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Documento nº 8: Edicto con fecha 4 de septiembre de 2020 y anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 17 de septiembre de 2020.

Documento nº 9: Nueva petición de informe dirigida al Departamento de Infraestructuras y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 3 de enero de 2023.

Documento nº 10: Nueva petición de informe dirigida al Departamento de Infraestructuras y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 9 de marzo de 2023.

Documento nº 11: Informe del Departamento de Infraestructuras y Obras recibido el día 23 de marzo de 2023.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 10 de octubre de 2019, se manifiesta lo siguiente:

[...PRIMERA.-El pasado día 20 de abril de 2019, a las horas 18:00 horas aproximadamente, quien suscribe, sufrió una caída en la Calle Nuestra Señora del Carmen, al cruzar el paso de peatones, dirección a la estación de tren Canta el gallo, sito en localidad de Dos Hermanas, por el mal estado del pavimento de la carretera, sufriendo lesiones considerables, traumatismo directo sobre el pecho y brazo derecho, debiendo de acudir varias personas en ayuda de la misma, ya que debido al impacto no podía ponerse en pie solo.

Posteriormente Rafika fue trasladada al Hospital Virgen de Valme, donde se le practicó una exploración, siendo el resultado de dicha exploración el diagnóstico de fractura policontusión y traumatismo en brazo derecho, con tratamiento de reposo relativo evitando el encamamiento, entre otros tratamientos analgésico-antiinflamatorio.

*Se adjunta como **documento nº 1**, informe de alta de urgencias, de fecha 20/04/2019.*

Tras tres semanas aproximadamente después de la caída, el pasado 07/05/2019, Rafika tiene que acudir de nuevo a Urgencias del Hospital de Valme, por persistencia del dolor, de nuevo se le realiza exploración, siendo el juicio clínico, ARTRITIS TRAUMÁTICA DE CODO DERECHO, con tratamiento de férula Braquial derecha, analgésicos, siendo citada para revisión en 10 días.

*Se adjunta como **documento nº 2**, Informe de alta de urgencias de fecha 07/05/2019.*

*Como **documento nº 3**, Hoja de Anamnesis de la paciente XXXX.*

En fecha 01/07/2019, Doña XXXX por persistencia de dolor en la muñeca derecha e inflamación desde la caída, acude de nuevo a urgencias del Hospital de Valme, siendo el juicio clínico, contusión MSD con contractura muscular cervicobraquial derecha, pendiente de tratamiento y rehabilitación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Se adjunta como **documento n° 4**, Informe de alta de urgencias de fecha 07/05/2019.

Posteriormente, en fecha 09/07/2019, Rafika acude a la consulta de su médico de cabecera, que la deriva al especialista de reumatología, siendo el informe de derivación, el siguiente: **OMALGIA DERECHA E INFLAMACION Y DOLOR MANO DERECHA DE MESES DE EVOLUCION TRAS CAIDA ACCIDENTAL.**

Se adjunta como **documento n° 5**, informe del facultativo solicitante Doña XXXX, C.N.P. 00/075401/25.

En la fecha actual, XXXX aún sigue padeciendo dolor y está pendiente de citas con el especialista.

SEGUNDA.- Dicha caída, fue como consecuencia del mal estado del pavimento de la carretera, al encontrarse el asfalto roto, levantado, y en muy mal estado, por falta de mantenimiento adecuado, siendo así que pocos días de la interposición de la presente reclamación el asfalto fue arreglado, quitando el sobresaliente, que provocó que Rafika tropezara y asfaltando de nuevo la zona.

Todo lo cual, el estado en que se encontraba la carretera, suponía un riesgo evidente para los viandantes que cruzan el paso de peatones, al ser una zona muy transitada por el acceso a la estación de tren y un incumplimiento por parte de la Administración demandada de la obligación de mantener en estado adecuado las carreteras y accesos de viandantes, adoptando las medidas necesarias para eliminar los riesgos.

A fin de acreditar estos extremos, aporto como **documento n° 6 y 7**, fotografías del estado de la calzada antes y después.

Como consecuencia de estos hechos, Rafika continua con la muñeca derecha inmovilizada, siguiendo tratamiento médico y rehabilitación, teniendo gastos médicos y farmacéuticos.

TERCERA.- En consecuencia se solicita que se inicie el procedimiento, se continúe por sus trámites reglamentarios, se conceda el término de prueba en que se propone la documental y testifical que dejo concretada por otro sí y finalmente se dicte resolución expresa en que se reconozca la irregularidad de la actividad administrativa, abonando al interesado, en concepto de indemnización, la cantidad que se dejara mencionada en el momento oportuno, ya que actualmente es imposible cuantificar los daños y gastos producidos, ya que Rafika aún continúa con el tratamiento a espera del alta definitiva.]

Del Informe emitido por el Departamento de Proyectos y Obras de fecha 23 de marzo de 2023, se extrae:

[En relación con su solicitud de informe, le comunico que inspeccionado el lugar de la presunta caída, se ha comprobado que el asfalto presenta deterioro, estando previsto el reasfaltado de la zona en el proyecto de reasfaltado de 2023.]

En el escrito de alegaciones presentado por la parte interesada con fecha 19 de mayo de 2023 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, se manifiesta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

[...Que con fecha 21 de abril se presentó por esta parte alegaciones al Trámite de audiencia de Expediente de Responsabilidad Patrimonial nº RDT 2019/068, formulada por la secretaria de patrimonio y seguros del organismo al que me dirijo, en el cual esta parte manifestó en relación a la valoración económica de la responsabilidad patrimonial, que está a la espera de informe de valoración de la Médica facultativa, a la que se ha encargado la valoración de los daños.

*Mediante el presente escrito, adjunto como **documento nº 1** justificante de solicitud de historial de salud de la perjudicada, DOÑA XXXX, en el Hospital de Valme de Sevilla.*

En cuanto esta parte, tenga en su poder el mencionado informe, lo presentará ante este organismo a los efectos de la resolución del presente expediente, así como la posibilidad de proponer a este órgano instructor la terminación convencional del procedimiento, a fin de fijar la cuantía de indemnización que se reclama.]

En el escrito de alegaciones presentado por la parte interesada con fecha 26 de mayo de 2023 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, se manifiesta:

[...Que mediante el presente documento, esta parte adjunta como documento nº 1, historial de salud de la perjudicada, DOÑA XXXX, del Hospital de Valme de Sevilla, en relación a las lesiones sufridas a consecuencia de la caída el pasado día 20 de abril 2019, a las 18:00 horas, en la Calle Nuestra Señora del Carmen, a los efectos de la resolución del presente expediente, así como a la posibilidad de proponer a este órgano instructor la terminación convencional del procedimiento, a fin de fijar la cuantía de indemnización que se reclama.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP-, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.

En esa misma línea, la jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, recurso de casación 2052/2003) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que existe nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en la que la reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

- Al no constar **intervención policial** en el momento en que aconteció la presenta caída, ni **denuncia policial** posterior al respecto instada por la reclamante, que hubiere dado lugar a la correspondiente diligencia de inspección ocular por parte de la fuerza actuante, a fin de dejar constancia real y objetiva del estado en que se hallaba la zona el día de autos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- En relación a los **partes médicos aportados**, misma línea de defensa, ya que estos no acreditan la necesaria relación causal de las lesiones que en ellos se refieren y la actuación administrativa que la reclamante pretende.
- Por último, no consta **ningún testigo**, cuya comparecencia conste en el Expediente Administrativo, que corrobore la mecánica de la caída.

Así son las cosas, no constando prueba objetiva de ninguna naturaleza que corrobore el subjetivo relato fáctico realizado por la reclamante y, por tanto, la causa efectiva y directa del evento dañoso en cuestión, se evidencia una manifiesta falta de acreditación de los hechos que, en primer, lugar pone en duda que los hechos sucedieran tal y como se relatan por la reclamante: y, en segundo lugar, evidencia una ruptura del necesario nexo causal entre el suceso lesivo reclamado y el funcionamiento del servicio público, circunstancia que eximiría de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento en el siniestro que nos ocupa.

Entender lo contrario sería convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad (cierta o no) desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar (normal o anormal) administrativo, lo que en absoluto reconoce la teleología del régimen jurídico del instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (20/04/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 400059069.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

49.- EXPTE. RDT 2019/075. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número MAPFRE ESPAÑA en representación de D. XXXX, con DNI: XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por sufrir daños materiales de su vehículo (rueda y llanta) debido al mal estado de la calzada en C/ Río Viejo en el P. I. La Isla de esta Ciudad, el pasado día 10 de junio de 2019.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La cantidad reclamada en concepto de los daños materiales de su vehículo ascienden a un total de 362,07 euros.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Documento nº 1: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por la entidad Mapfre España en representación de D. XXXX con fecha 26 de diciembre de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 2: Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SecurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 6 de abril de 2020 y recibiendo comunicación de apertura el día 8 de abril de 2020 con nº de siniestro: 401637301.

Documento nº 3: Petición de informe al Departamento de Infraestructuras y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 6 de abril de 2020.

Documento nº 4: Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros con fecha el 15 de abril de 2020 en el que adjunta escrito de solicitud documental.

Documento nº 5: Decreto de Admisión a Trámite de Responsabilidad Patrimonial de fecha 10 de junio de 2020.

Documento nº 6: Petición de informe dirigida a la Jefatura de Policía Local mediante mensaje de correo electrónico con fecha 15 de junio de 2020.

Documento nº 7: Notificación del Decreto de Admisión a Trámite de Responsabilidad Patrimonial dirigida a la parte interesada con fecha 23 de junio de 2020.

Documento nº 8: Informe de la Jefatura de la Policía Local con fecha 25 de junio de 2020.

Documento nº 9: Escrito de alegaciones presentado por la aseguradora ante el registro general de este Ayuntamiento con fecha 7 de septiembre de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Documento nº 10: Informe del Departamento de Infraestructuras y Obras con fecha 22 de octubre de 2020.

Documento nº 11: Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros con fecha 3 de septiembre de 2021 indicando el cierre del expediente por falta de documentación.

Documento nº 12: Notificación de práctica de prueba enviada a la parte interesada con fecha 16 de enero de 2023 mediante el sistema de registro electrónico.

Documento nº 13: Notificación de práctica de prueba dirigida al testigo JJAH con fecha 13 de enero de 2023 y recibí de fecha 19 de enero de 2023.

Documento nº 14: Diligencia telefónica de fecha 31 de enero de 2023 en la que el testigo JJAH manifiesta que no va a comparecer a la testifical.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 26 de diciembre de 2019, se manifiesta lo siguiente:

[...PRIMERO.- Con fecha 10/06/2019, siendo las 7:50 horas del día, iba circulando por la calle RIO VIEJO de DOS HERMANAS , de titularidad de la Administración Pública a quien me dirijo, donde se produjo el siguiente accidente con los daños que se relacionan, como consecuencia del estado de la vía, que se describe:

- 1.-La calle RIO VIEJO, de DOS HERMANAS con (indicar circunstancias: baches, zanja, etc.)*
- 2.-Iba en el vehículo de mi propiedad, FORD FOCUS 1.8 TDCI TREND matrícula XXXX circulando cuando por causas de una zanja no señalizada se producen daños en la llanta y neumático del vehículo citado.*
- 3.-Dicha (obra, zanja, objeto.) se encontraba sin señalización ninguna.*
- 4.-A consecuencia del citado accidente, sufrí daños cuya cuantificación económica se relaciona más abajo.*

SEGUNDO.- El daño causado es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, y merece ser considerado causa del daño ya que es en sí mismo idóneo para producirlo según la experiencia común, por cuanto que tiene una especial aptitud para producir el efecto lesivo, en este supuesto, la causa eficiente y próxima (causalidad adecuada), es la no realización por parte del de su deber de control de la efectiva señalización de las meritadas circunstancias.

TERCERO.- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a según presupuestos aportados por el propietario y que se adjuntan asciende por un total de //TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SIETE CENTIMOS DE EURO//, //362,07//, según se acredita mediante los PRESUPUESTOS e informes que se adjuntan.]



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

4. Del Informe emitido por la Jefatura de Policía Local de fecha 25 de junio de 2020, se extrae:

[PRIMERO.- Que en el escrito presentado por la aseguradora MAPFRE, en nombre del interesado y a su vez parte reclamante, D. XXXX, al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el día 05/11/2019, manifiesta que siendo las 7:50 horas del pasado día 10/06/2019, circulaba con su vehículo por la calle RIO VIEJO de DOS HERMANAS, de titularidad municipal, cuando por causas de una zanja no señalizada, tiene lugar un accidente de circulación, produciéndole daños en la llanta y neumático de su vehículo, todo ello siempre según versión manifestada por el reclamante.

*SEGUNDO.-Que según fotocopia del permiso de circulación adjuntado a la presente, el vehículo accidentado es un **TURISMO** de la marca **FORD**, modelo **FOCUS**, con placa de matrícula XXXX, titularidad de D. XXXX y domiciliado en C/CORIA DEL RIO N° 3 2B de Dos Hermanas-Sevilla, el cual actualmente le consta en Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico la Inspección Técnica de Vehículos en VIGOR y el Seguro de Responsabilidad Civil en VIGOR.*

TERCERO.-Que por esta Policía Local se hace mención de que el lugar donde supuestamente se produjeron los hechos, es una calzada de doble sentido de circulación, ubicada en el interior del Polígono Industrial de la Isla, pero que se desconoce por esta instrucción la ubicación exacta del susodicho socavón, ya que el reclamante no aporta ningún dato sobre el mismo, ni en el reportaje fotográfico adjuntado se observa a que altura ni en que tramo de la vía se localiza.

CUARTO.-Que no existe parte ni atestado de la Policía Local levantado en el momento del accidente o con posterioridad, por lo que no ha habido constancia de la ocurrencia del supuesto accidente hasta la presentación de la reclamación que nos ocupa, así como tampoco se recibió noticia alguna, ni por la Sala de Transmisiones ni por 112 Emergencias, sobre la incidencia en la calzada, motivo por el cual sobre el presente caso no se tenía constancia ni de la forma del socavón ni de la gravedad del mismo, no pudiendo los servicios de esta corporación municipal investigar la relación causa-efecto in situ.

Que por esta Policía Local se hace mención de que en el lugar donde se produjo el supuesto accidente, no ha existido, previa o simultáneamente, denuncia de ningún otro conductor por daños en vehículos, ni queja alguna sobre algún importante socavón en la calzada.

QUINTO.-Que en cuanto al principio de la carga de prueba, la parte reclamante aporta junto con las alegaciones, reportaje fotográfico de los daños ocasionados a su vehículo, presupuesto del Servicio Oficial Paco Jiménez e Hijos, S.L. en concepto de reparación de llanta por un valor de 222,10 euros y presupuesto de Neumáticos Pera en concepto de cubierta por un valor de 139,97, cuyas sumas ascienden a los 362,07 euros reclamados por el interesado.

Que el interesado aporta como prueba ocho (8) fotografías, tanto de los daños en la cubierta, en los que no se puede comprobar si los mismos corresponden al turismo implicado con matrícula XXXX, así como de lo que parece ser un socavón de unos 4 o 5 centímetros, pero en el que no queda reflejado como



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

prueba objetiva las características y circunstancias en las que se encontraba el tramo de la vía donde supuestamente se localizaba el bache y se produce el accidente, y por ende, prueba de su existencia ni de su relación directa de causalidad de los daños producidos en el vehículo.

***SEXTO.-**Que el reclamante también aporta en la documentación del expediente datos de un supuesto testigo presencial de los hechos, el cual dice ser y llamarse D. XXXX, con DNI XXXX y teléfono de contacto XXXX y que en la descripción de la forma de concurrencia del accidente declara que cuando viajaba como ocupante en el vehículo relacionado de camino al trabajo, había un agujero en la calle, observando por parte de esta instrucción, que esta afirmación de hechos manifestada por el testigo carece de elementos suficientes como fuente de prueba. En el presente caso, **el resultado DEBE IMPUTARSE A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMA DE ATENCIÓN Y CUIDAO PUESTA POR D. XXXX,** al no existir prueba para considerar acreditado que los daños reclamados por el demandante se produjeran por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, pues el conductor debió aplicar un mínimo de cuidado y atención, ya que no se aprecia de modo alguno obstáculo de carácter imprevisible y entidad suficiente como para provocar por sí mismo los daños reclamados, prescindiendo de las más elementales normas de atención y/o precaución, amén de que la parte reclamante tuviera que pasar necesariamente por el desperfecto del asfalto que se aprecia en las fotografías, ni consta acreditado que existieran dificultades de carácter climatológico o de iluminación que impidieran ver el socavón a simple vista.*

Además de todo ello, no existe prueba para considerar acreditado que el accidente del demandante se produjera en el momento y lugar expuesto, y por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, no apreciando en las fotografías aportadas por el demandante la relación de causalidad expuesta por el mismo en su reclamación, si bien, lo único apreciable en las fotografías aportadas es que su vehículo presenta daños, de un socavón en la calzada, pero que pueden haber sido producidos en cualquier otro tiempo y lugar. Consecuentemente, no procede establecer un nexo causal como requisito necesario para que se produjera la responsabilidad exigida por el reclamante.

CONCLUSIÓN.-**Que en consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, **LOS DAÑOS OCASIONADOS EN EL VEHICULO TURISMO CON MATRICULA 2193BWM TITULARIDAD DE D.ANTONIO RUIZ GONZALEZ, NO ES CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION, NO EXISTIENDO RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE DICHO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RESULTADO DE LOS SUPUESTOS DAÑOS O PERJUICIOS SOBRE EL INTERESADO, SEAN CONSECUENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. POR EL CONTRARIO, DICHO RESULTADO SE DEBE A LA INOSERBANCIA DE LAS NORMAS DE CUIDADO EXIGIBLES MAS ELEMENTALES POR PARTE DEL RECLAMANTE, ASÍ COMO LA FALTA DE ACREDITACIÓN SUFICIENTE DE LA EXISTENCIA DEL SOCAVÓN Y DE SU RELACIÓN DIRECTA CON LA PRODUCCIÓN DEL ACCIDENTE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

EN ATENCIÓN A CUANTO ANTECEDE SE CONSIDERA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.]

Del informe emitido por el Departamento de Infraestructuras y Obras de fecha 22 de octubre de 2020, se extrae:

[...En relación con el escrito de referencia, por el que se nos solicita informe según la R.D.T. mencionada, presentada por MAPFRE en nombre de Don XXXX, en la que expresa que “con fecha 10 de junio de 2019, iba circulando con mi vehículo por la calle Río Viejo, cuando por causas de una zanja no señalizada, se producen daños en la llanta y neumático del vehículo citado”.

Se le informa:

1.-Que con fecha 22 de octubre de 2020, dado que el solicitante no ha acompañado la reclamación de información suficiente respecto a la ubicación del incidente, (número de la calle o fotografías de la ubicación), teniendo en cuenta que la citada calle tiene varios kilómetros de longitud, el técnico que suscribe NO se puede personar en el emplazamiento donde se manifiesta la reclamación que tuvieron lugar los hechos, con objeto de redactar el presente INFORME.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP- , la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público- LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERA.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDA.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.

En esa misma línea, la jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, recurso de casación 2052/2003) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que existe nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daño producido.

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en la que el reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

- En el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local se estima que en el presente caso, el resultado ***SE DEBE A LA INOSERBANCIA DE LAS NORMAS DE CUIDADO EXIGIBLES MAS ELEMENTALES POR PARTE DEL RECLAMANTE, ASÍ COMO LA FALTA DE ACREDITACIÓN SUFICIENTE DE LA EXISTENCIA DEL SOCAVÓN Y DE SU RELACIÓN DIRECTA CON LA PRODUCCIÓN DEL ACCIDENTE.***



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

EN ATENCIÓN A CUANTO ANTECEDE SE CONSIDERA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

- En el informe emitido por el Departamento de Infraestructuras y Obras, misma línea de defensa, ya que el reclamante no es capaz de acreditar la ubicación del accidente en una calle que tiene varios kilómetros de longitud.
- En el mismo sentido, las **fotografías** que obran en el Expediente Administrativo, pues fueron tomadas por el propio reclamante y no vienen fechadas
- Por último, no consta **ningún testigo presencial** que corrobore los hechos. Con fecha 31 de enero de 2023, contacta telefónicamente el testigo propuesto por la parte reclamante D. JJAH, con el Departamento de Patrimonio y Seguros de este Ayuntamiento para comunicar que tras recibir notificación de práctica de prueba en calidad de testigo sobre el Expediente de Responsabilidad Patrimonial nº RDT 2019/075 que se tramita en este departamento, **alega no tener constancia ni conocimiento sobre los hechos por los que estaba citado**, además de que actualmente trabaja fuera de la localidad y le sería imposible comparecer en cualquier momento.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal. No puede pretenderse que la vía pública se encuentre en un estado de perfección que supera los estándares exigibles a la administración.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (10/06/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 401637301.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

50.- EXPTE. RDT 2024/012. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARCIAL DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2024/012, iniciado a instancia de D. XXXX con DNI: XXXX, *por los daños materiales (concretamente abolladuras parte delantera y neumático trasero) ocasionados al vehículo de su titularidad, con placa de matrícula XXXX, marca MERCEDES-BENZ, tipo SEDAN C200D como consecuencia de traslado de la grúa municipal matrícula XXXX, el pasado día 11 de diciembre de 2023. La cantidad de indemnización reclamada asciende al importe de 1.764,40 €.*

Expediente tramitado conforme a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Instructora el día 28 de mayo de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- **Documento nº 1:** Instancia de reclamación y documentos que le acompaña presentada por D. XXXX ante el registro general de este Ayuntamiento el día 26 de enero de 2024.
- **Documento nº 2:** Comparecencia realizada por la conductora del vehículo tipo grúa en el Departamento de Patrimonio y Seguros de este Ayuntamiento el día 29 de enero de 2024.
- **Documento nº 3:** Traslado de la reclamación a la aseguradora Mapfre mediante mensaje de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2024 y recibida comunicación de apertura de siniestro con fecha 7 de febrero de 2024, referencia: **V06911481**.
- **Documento nº 4:** Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora Mapfre el día 7 de febrero de 2024, en el que solicitan documental.
- **Documento nº 5:** Ampliación de comparecencia realizada por la conductora del vehículo tipo grúa en el Departamento de Patrimonio y Seguros de este Ayuntamiento el día 16 de febrero de 2024.
- **Documento nº 6:** Mensaje de correo electrónico solicitando documentos a la Delegación de Movilidad el día 6 de marzo de 2024 y recibida documentación el día 11 de marzo de 2024.
- **Documento nº 7:** Mensaje de correo electrónico enviado al interesado con fecha 22 de marzo de 2024, en el que solicita documento de declaración responsable.
- **Documento nº 8:** Declaración responsable firmada por D. XXXX con fecha 2 de abril de 2024, donde declara no haber sido indemnizado por otra Compañía o Mutualidad de Seguros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- **Documento nº 9:** Mensaje de correo electrónico remitido a la aseguradora Mapfre el día 15 de abril de 2024 en el que se adjunta los últimos documentos actuados en el expediente.
- **Documento nº 10:** Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora Mapfre el día 24 de abril de 2024 en el que se acusa recibo de documentación y se acepta resolución estimatoria parcial propuesta por parte de este órgano instructor.
- **Documento nº 11:** Decreto de admisión a trámite expediente de responsabilidad patrimonial, tramitación simplificada por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio de fecha 27 de abril de 2024.
- **Documento nº 12:** Notificación del Decreto de admisión a trámite notificado a la parte interesada con fecha 28 de mayo de 2024.
- **Documento nº 13:** Con fecha 28 de mayo de 2024 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, D. XXXX, presenta Instancia General donde propone la terminación convencional del expediente de Responsabilidad Patrimonial.
- **Documento nº 14:** Escrito de Finiquito y Terminación Convencional firmado por el interesado con fecha 28 de mayo de 2024.

Visto el expediente, según fecha de ocurrencia del siniestro (11/12/2024), está sujeto a las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 962170002447), Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. **Ref. Siniestro: V069114881.**

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, *“a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

II.- La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.-La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

IV.- Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

DOCUMENTOS ANALIZADOS:

1.- En el escrito de reclamación presentado por el interesado con fecha 26 de enero de 2024, donde se acompaña documentos acreditativos de la titularidad del vehículo y fotografías de los daños materiales ocasionados a su automóvil, se manifiesta:

[Que el día 11 de diciembre de 2023, cuando a mi vehículo fue retirado por la grúa municipal le causaron daños materiales consistentes en arañazos y abolladuras en la parte delantera, así como daños en los neumáticos traseros. Vehículo tipo Sedan marca mercedes matrícula XXXX. Solicito indemnización económica por los daños materiales sufridos.]

2.- En la comparecencia realizada por la conductora YJC de la grúa municipal con fecha con fecha 29 de enero de 2024 y ampliada posteriormente con fecha 16 de febrero de 2024, se declara lo que sigue:

[ANTECEDENTES:

“Que el día 11 de diciembre del 2023, sobre las 10:30 horas aprox., cuando estaba realizando las tareas de retirada de vehículo de la vía pública con grúa municipal matrícula 9311-GGW, adscrita al Servicio de Movilidad de este Excmo. Ayuntamiento, mientras realizaba la tarea de descarga con las palas de dicha grúa del vehículo intervenido matrícula XXXX, modelo Mercedes, tipo Sedan, causándole daños consistente en arañazos y abolladuras a la parte delantera del vehículo y neumático trasero”.

AMPLIACIÓN:

“Que según requerimiento de la Compañía aseguradora Mapfre, una vez comprobadas las fotografías de los daños materiales ocasionados al vehículo anteriormente expuesto, aclara que en la maniobra de enganche del automóvil por la parte trasera, se hace con unos elementos que se denominan patines que NO es posible producirle daño al neumático cuando se deposita la rueda encima.”]



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

CONCLUSIONES:

Consta, efectivamente, en el expediente documentos donde se acreditada los hechos ocurridos, comparecencia de la empleada del servicio de la grúa municipal, factura de reparación y reportaje fotográfico, así mismo documentos que acreditan la titularidad y aseguramiento del vehículo.

Ahora bien, se trata de determinar la amplitud del daño a efectos indemnizatorios y el nexo causal eficiente para la producción del daño, considerándose lo siguiente:

UNO: En cuanto al nexo causal hay que destacar que ha quedado suficientemente acreditado, tal y como asevera el operario del servicio de limpieza que manipulaba el vehículo barredora de titularidad municipal.

DOS: Hay que tener en cuenta que al tratarse de hecho que no derivan del riesgo creado con motivo de la circulación de vehículos a motor. *Esta decisión se fundamenta en el artículo este 1 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre) y en el artículo 2 del reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 septiembre).* Es por lo que el presente caso se tramita a través de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y Patrimonial que tiene contratada esta Ayuntamiento donde se garantizan estos tipos de riesgos.

TRES: En cuanto a la determinación de los daños sufridos por el recurrente, se ha considerado lo declarado por la compareciente junto con lo observado por este órgano Instructor y la aseguradora. Teniendo en cuenta lo actuado en el expediente, se considera *estimar parcialmente* la presente reclamación, teniendo en cuenta que por parte del interesado no se ha aportado algún otro presupuesto de empresas distintas que sirvieran como valor comparativo. Es por lo que se evalúa el daño según lo actuado en el expediente y de la factura aportada por la parte interesada, se descuenta el importe correspondiente a los neumáticos, siendo dicha cuantía por importe de **956,20 €** correspondiente al valor de reparación del paragolpes delantero dañado, atendiendo a la práctica ya empleada por este Ayuntamiento en expedientes similares teniendo en cuenta la reparación del daño material como consecuencia del mal actuar de los servicios de este Ayuntamiento y no a la sustitución total y valor de nuevo, siguiendo las condiciones y cláusulas reguladas en las pólizas de seguros generales antes referencia.

Por tanto de los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas el interesado ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 32 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho invocados, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Tramitado el procedimiento de responsabilidad patrimonial se propone, indemnizar a la parte interesada, en la cantidad de 956,20 € (*novecientos cincuenta y seis euros con veinte céntimos*), por considerar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso.

SEGUNDO.- La actual póliza contratada por el Ayuntamiento con la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., establece el pago de una franquicia por lo que la indemnización se abonará de la siguiente forma:

- Cumpliendo con lo contenido en la referida póliza de seguros vigente, del importe a indemnizar (956,20 €) hay que descontar el importe perteneciente a la franquicia establecida por valor de **150 €**
- A la vista de lo expuesto, **corresponde abonar por este Ayuntamiento a D. XXXX, con CIF 49031313M**, la cantidad de **150 €** correspondiente a la franquicia.
- El importe restante, 806,20 €, una vez deducida la franquicia, será abonado por la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. atendiendo a lo especificado en la Póliza de Seguros referenciada.

TERCERO.- Por el Departamento de Patrimonio y Seguros se ha formalizado el preceptivo documento de Finiquito y Terminación Convencional firmado por el reclamante, que determinaría la conclusión del expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

51.- EXPTE. 25/2024/CON. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS DE INTRUSISMO EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se informa que con fecha 12 de abril de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (punto 24), se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, para el contrato “Servicio de Mantenimiento e Instalación de los Sistemas de alarmas de intrusismo en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Dos Hermanas”, por el presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado, para los tres años de duración del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, de noventa y nueve mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (99.173,55 €), con un 21 % de IVA de veinte mil ochocientos veintiséis euros con cuarenta y cinco céntimos (20.826,45 €), lo que totaliza la cantidad de ciento veinte mil euros (120.000,00 €).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El presupuesto se ha determinado sobre un importe anual del contrato, que asciende a la cantidad de treinta y tres mil cincuenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos (33.057,85 €), con un 21 % de IVA de seis mil novecientos cuarenta y dos euros con quince céntimos (6.942,15 €), suponiendo un total de cuarenta mil euros (40.000,00 €).

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el importe máximo que éste pueda alcanzar, considerando las prórrogas y la modificación del diez por ciento prevista, será de ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (181.818,18 €), IVA excluido.

La fecha de entrada en vigor del contrato será el día 01 de julio de 2024, o en su caso, el día de la formalización del contrato si ésta fuera posterior a la fecha estipulada.

La duración del contrato será de tres años, contemplándose la posibilidad de realizar dos prórrogas de un año cada una, por lo que la duración máxima del contrato será de cinco años.

Con fecha 15 de abril de 2024, se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 30 de abril de 2024.

Con fecha 06 de mayo de 2024, se reúne la Mesa de Contratación, al objeto de proceder a la apertura del archivo electrónico exigido en la licitación y que contiene el sobre A (Documentación administrativa) presentado por las empresas licitadoras que debe incluir la documentación establecida en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación, siendo las empresas que han presentado oferta, las siguientes:

Nº	EMPRESA
1	INNOVACIÓN GLOBAL DE SEGURIDAD,S.A.
2	PYCSECA SEGURIDAD, S.A.
3	SEGURIDAD HISPANICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION, S.L.
4	TINOCO SISTEMAS, S.L.

La Mesa, procede a adoptar el siguiente **ACUERDO**:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

“PRIMERO.- Requerir a la empresa Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección, S.L, para que aporte el Anexo I: DEUC firmado, y el Anexo II: Declaración Responsable ajustado al modelo que se incluye en el PCAP.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa “Tinoco Sistemas, S.L.”, para que aporte la documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior mediante la documentación justificativa de la primera inscripción, a la que se refiere la ampliación del oficio de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior que aportan.

TERCERO.- Admitir la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras “Innovación Global de Seguridad, S.A.” y “Pycseca Seguridad, S.A.”, al estar acorde con lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas regulador de la licitación.”

Con fecha 16 de mayo de 2024, se reúne la Mesa de Contratación y procede a la admisión de la documentación subsanatoria aportada por las empresas “Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección, S.L.” y “Tinoco Sistemas, S.L.” que atienden los requerimientos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en tiempo y forma.

A continuación se procede por la Mesa de Contratación a la apertura del sobre B exigido en la licitación y presentado por las empresas licitadoras, que debe incluir la documentación establecida en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación (Anexo III: Proposición económica y Anexo IV: Documentación susceptible de valoración automática), siendo el resultado de la apertura, el siguiente:

Nº	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IVA excluido)	MEJORAS AUTOMÁTICAS
1	INNOVACIÓN GLOBAL DE SEGURIDAD,S.A.	30.190,34 €	Instalación de alarmas: Sí. Nº: 5 Precio unitario: 1.375,98 € (IVA incluido)
2	PYCSECA SEGURIDAD, S.A.	27.978,88 €	Instalación de alarmas: Sí. Nº: 5 Precio unitario: 1.398,87 € (IVA incluido)
3	SEGURIDAD HISPANICA DE VIGILANCIA Y PROTECCION, S.L.	32.887,32 €	Instalación de alarmas: Sí. Nº: 5 Precio unitario: 1.089,00 € (IVA incluido)
4	TINOCO SISTEMAS, S.L.	32.954,55 €	Instalación de alarmas: Sí. Nº: 1 Precio unitario: 1.570,00 € (IVA incluido)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

A continuación, por los Servicios Económicos presentes en la Mesa, se efectúan los cálculos correspondientes para determinar las ofertas con carácter desproporcionado o anormal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 149 del LCSP, mediante la aplicación de las normas previstas en el art. 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, resultando estar en baja temeraria la oferta presentada por la empresa “Pycseca Seguridad, S.A.”, adoptando la Mesa el siguiente ACUERDO:

“La Mesa, a la vista de los cálculos que anteceden, ACUERDA requerir a la empresa “Pycseca Seguridad, S.A.”, para que proceda a justificar su oferta incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimosexta del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación.”

Con fecha 27 de mayo de 2024, se reúne la Mesa de Contratación y procede al examen del informe técnico emitido por el Técnico Jefe del Negociado de Movilidad con fecha 24 de mayo de 2024, relativo a la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad de la empresa “Pycseca Seguridad, S.A.”, que concluye que se presume que es viable la ejecución del objeto de la licitación.

La Mesa, procede a adoptar el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- *Aprobar el informe técnico que antecede en sus propios términos.*

SEGUNDO.- *Baremar las ofertas de las empresas de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación, que establece que los criterios a considerar serán Oferta económica: 50 puntos y Mejoras Automáticas: 50 puntos, con el siguiente resultado:*

Nº ORDEN	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IVA excluido)	PUNTOS OFERTA ECON.	PUNTOS MEJORAS	TOTAL PUNTOS
1	PYCSECA SEGURIDAD, S.A.	27.978,88	50,00	50,00	100,00
2	INNOVACIÓN GLOBAL DE SEGURIDAD, S.A.	30.190,34	28,23	50,00	78,23
3	SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.	32.887,32	1,68	50,00	51,68
4	TINOCO SISTEMAS, S.L.	32.954,55	1,02	10,00	11,02

TERCERO.- *Proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación de la licitación “Servicio de mantenimiento e instalación de los sistemas de alarmas de intrusismo en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Dos Hermanas”, a la empresa “PYCSECA SEGURIDAD, S.A.”, CIF nº A08976177, por ser la que presenta la oferta más ventajosa.”*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por tanto, visto cuanto antecede, examinada la documentación que se acompaña, de acuerdo con la misma, y de conformidad con el artículo 150.2 y en la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar el orden de prelación aprobado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 2024, siendo éste el siguiente:

Nº ORDEN	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IVA excluido)	PUNTOS OFERTA ECON.	PUNTOS MEJORAS	TOTAL PUNTOS
1	PYCSECA SEGURIDAD, S.A.	27.978,88	50,00	50,00	100,00
2	INNOVACIÓN GLOBAL DE SEGURIDAD, S.A.	30.190,34	28,23	50,00	78,23
3	SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.	32.887,32	1,68	50,00	51,68
4	TINOCO SISTEMAS, S.L.	32.954,55	1,02	10,00	11,02

SEGUNDO.- Requerir a la empresa licitadora “**PYCSECA SEGURIDAD, S.A.**”, NIF nº **A08976177**, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato de “Servicio de Mantenimiento e Instalación de los sistemas de alarmas de intrusismo en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Dos Hermanas”, por el **importe anual de 27.978,88 €** más el IVA correspondiente por **5.875,57 €** lo que supone un total anual de **33.854,45 €**

Siendo la oferta desglosada por conceptos la siguiente:

OFERTA DESGLOSADA POR CONCEPTOS	PRECIO (IVA incluido)
1 Mantenimiento preventivo anual para 51 alarmas	25.854,45 €
2 Mantenimiento correctivo (reparaciones) de 51 alarmas	8.000,00 €
4 TOTAL (1+2)	33.854,45 €

Suponiendo para los **tres años** de contrato un importe de **83.936,64 €** más el IVA correspondiente, por **17.626,69 €** totalizando la cantidad de **101.563,33 €**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Para que presente en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de **4.958,68 €**, correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP), para los tres años de duración del contrato.

TERCERO.- Aprobar que realizados los trámites anteriores, se proceda a la adjudicación de la licitación, previa celebración de sesión de la Mesa de Contratación de la que se levantará acta de conformidad con la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

52.- EXPTE. 14/2024/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “SUMINISTRO DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS CON DESTINO A LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Dª. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se informa que con fecha 03 de mayo de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (punto 09), se aprobó ratificar la baremación y orden de prelación aprobados en sesión de la Mesa de Contratación de 21 de marzo de 2024, siendo ésta la siguiente:

LOTE 1: LIBROS EN FORMATO PAPEL ADULTO

Nº	EMPRESA	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	TOTAL PUNTOS
1	XXXX	80	20	100
2	XXXX	80	20	100
3	XXXX	80	20	100
4	ELEVEN DECEN EVENTS SL	53,33	20	73,33

LOTE 2: LIBROS EN FORMATO PAPEL INFANTIL Y JUVENIL

Nº	EMPRESA	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	TOTAL PUNTOS
1	XXXX	80	20	100
2	XXXX	80	20	100
3	XXXX	80	20	100
4	ELEVEN DECEN EVENTS SL	53,33	20	73,33



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

LOTE 3: COMICS, FORMATO PAPEL ADULTOS, INFANTIL Y JUVENIL

Nº	EMPRESA	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	TOTAL PUNTOS
1	XXXX (LIBRERÍA VALME)	80	20	100
2	XXXX	80	20	100
3	XXXX	80	20	100
4	ELEVEN DECEN EVENTS SL	0	0	0

Asimismo, se aprobó ratificar el orden de prelación de los tres primeros licitadores en los tres lotes de la licitación, una vez realizado el sorteo, y en base a la prelación establecida en sus ofertas, aprobado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 15 de abril de 2024, siendo éste el siguiente:

LOTE 1: LIBROS EN FORMATO PAPEL ADULTOS

Nº	EMPRESA
1	XXXX
2	XXXX
3	XXXX

LOTE 2: LIBROS FORMATO PAPEL INFANTIL Y JUVENIL

Nº	EMPRESA
1	XXXX
2	XXXX
3	XXXX

LOTE 3: COMICS, FORMATO PAPEL ADULTOS, INFANTIL Y JUVENIL

Nº	EMPRESA
1	XXXX
2	XXXX
3	XXXX



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por otra parte, se aprobó requerir a los siguientes licitadores, propuestos para la adjudicación de la licitación “Suministro de fondos bibliográficos con destino a las Bibliotecas Municipales”, cuya proposiciones implican el compromiso de llevar a cabo el contrato por los porcentajes de descuento y mejoras que se indican, para que presentaran en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como, justificante de haber depositado las garantías definitivas por los importes siguientes, correspondientes al 5% del presupuesto base de licitación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP):

LOTE	EMPRESA	NIF /CIF	PORCENTAJE DESCUENTO	MEJORAS Entrega: días	IMPORTE FIANZA
Lote 1: Libros en formato papel adultos.	XXXX	XXXX	15%	Urgente: 1 día. Novedades: 2 días. Reposición: 1 día. Internacionales: 2 días	1.714,42 €
Lote 2: Libros formato papel infantil y juvenil.	XXXX	XXXX	15%	Urgente: 1 día. Novedades: 2 días. Reposición: 10 días. Internacionales: 20 días	799,62 €
Lote 3: Comics, formato papel adultos, infantil y juvenil.	XXXX	XXXX	15%	Urgente: 1 día. Novedades: 0 a 2 días. Reposición: 1 día. Internacionales: 15 días o menos.	199,90 €

Con fecha 23 de mayo de 2024, en sesión de la Mesa de Contratación, vista la documentación requerida a empresas, propuestas para la adjudicación de la licitación, que ha tenido entrada en el Servicio de Contratación Administrativa del Ayuntamiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en tiempo y forma, se adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- Estimar la documentación presentada en el Lote 1 por XXXX conforme y acorde a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación.

SEGUNDO.- Estimar la documentación presentada en el Lote 2 por XXXX conforme y acorde a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación.

TERCERO.- Requerir en el Lote 3 a XXXX, para que proceda a presentar la siguiente documentación:

- DNI.
- Acreditación de la solvencia económica, ajustada a lo establecido en la cláusula sexta del PCAP, pudiendo acreditarla mediante la presentación de la Declaración de IRPF, teniendo en cuenta a la vista de la documentación aportada, que está exento de declarar IVA. ”

Atendido el requerimiento efectuado, con fecha 27 de mayo de 2024, la Mesa de Contratación, vista la documentación aportada, ACUERDA estimarla conforme y acorde a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

pudiendo elevarse la misma a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, para la adjudicación de los tres lote del contrato, en cuanto que la documentación de los Lotes 1 y 2 se estimó conforme a lo exigido, por acuerdo de la Mesa de Contratación de 23 de mayo de 2024.

Visto cuanto antecede, el Informe de fiscalización previa de disponibilidad del gasto emitido por la Interventora General, y conforme con lo establecido en el art. 150.3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar la licitación 14/2024/CON “Suministro de fondos bibliográficos con destino a las Bibliotecas Municipales”, por el presupuesto base de licitación, así como con las mejoras contempladas en sus ofertas, a las siguientes empresas:

LOTE	EMPRESA	NIF /CIF	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA del 4% INCLUIDO)	PORCENTAJE DESCUENTO	MEJORAS Entrega: días
Lote 1: Libros en formato papel adultos.	XXXX	49032471J	35.660,00 €	15%	Urgente: 1 día. Novedades: 2 días. Reposición: 1 día. Internacionales: 2 días
Lote 2: Libros formato papel infantil y juvenil.	XXXX	52234314A	16.632,00 €	15%	Urgente: 1 día. Novedades: 2 días. Reposición: 10 días. Internacionales: 20 días
Lote 3: Comics, formato papel adultos, infantil y juvenil.	XXXX	75405236N	4.158,00 €	15%	Urgente: 1 día. Novedades: 0 a 2 días. Reposición: 1 día. Internacionales: 15 días o menos.

SEGUNDO.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Sra. Sánchez Jiménez, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas adjudicatarias y citarlas para la formalización de los contratos, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras, por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, haciendo constar que en el caso de subcontratación del servicio, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 215 de la LCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

CUARTO.- Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento, y notificar al resto de empresas licitadoras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

53.- EXPTE. 41/2024/CON. APROBACIÓN EXPTE. DE LICITACIÓN “VELADA DE SANTA ANA 2024”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, D^a. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se informa sobre la necesidad de contratar una empresa para la organización de espectáculos y actuaciones musicales durante la celebración de la “Velada de Santa Ana 2024”.

El contrato no es susceptible de división en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones que comprende, dificultaría la correcta ejecución de éste desde el punto de vista técnico, debido a la complejidad para cuadrar la programación con los horarios de actuación, pruebas de sonido e iluminación, atención de los artistas, necesidades técnicas (material de sonido, iluminación y personal técnico, etc...). Es por ello, por lo que el evento a organizar se considera una única unidad funcional y operativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el servicio necesario.

La ejecución del contrato se llevará a cabo los días 25 y 26 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico, el Informe de Intervención, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el contrato “Velada de Santa Ana 2024”, con un presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, de veintidós mil euros (22.000,00 €), más el IVA correspondiente por cuatro mil seiscientos veinte euros (4.620,00 €), lo que supone un total de veintiséis mil seiscientos veinte euros (26.620,00 €), IVA incluido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación.

TERCERO.- Aprobar el gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 3300 22632 Gastos varios Delegación de Cultura.

CUARTO.- Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se puedan presentar las proposiciones pertinentes.

QUINTO.- Designar a D^a. XXXX, Coordinadora de la Delegación de Cultura, como responsable de la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

54.- RELACIÓN DE FACTURAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se da cuenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local de **185 facturas** por un Importe Bruto de **374.725,37 €** y un Importe Líquido de **374.207,28 €** visadas por las respectivas Delegaciones o Servicios de este Ayuntamiento, de conformidad al siguiente detalle:

RELACIÓN	Nº DE FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE LÍQUIDO
22A/2024	20	EMASESA 2024	1.827,90	1.827,90
22B/2024	55	EMASESA 2024 MULTIAPLICACIÓN IVA	22.167,43	22.167,43
22C/2024	53	CONTRATOS MENORES 2024	142.195,54	141.677,45
22D/2024	1	CONTRATOS MENORES 2024 MULTIAPLICACIÓN IVA	193,19	193,19
22E/2024	3	ACUERDOS 2024	23.501,89	23.501,89
22F/2024	51	LICITACIÓN 2024	167.038,77	167.038,77
22G/2024	1	LICITACIÓN 2024 MULTIAPLICACIÓN IVA	5.550,13	5.550,13
22H/2024	1	LICITACIÓN 2024 PRTR	12.250,52	12.250,52
TOTAL	185		374.725,37	374.207,28

Por parte de la Intervención Municipal se ha emitido Informe de Fiscalización favorable al reconocimiento de las obligaciones que implican estas facturas en los términos que constan en el mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

55.- DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se somete a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno Local, si procede, la relación **DEV24228**, que comprende las propuestas de devolución de ingresos indebidos, correspondientes al programa “Nieve Joven” organizado por la Delegación de Juventud para 2024.

La citada relación comprende 55 recibos por un importe total de 1.393,92 euros a devolver, conforme a la siguiente relación:

NOMBRE CONTRIBUYENTE	N.I.F.	RECIBO N°	MOTIVO	IMPORTE
EVENTOS MUNICIPALES				
XXXX	****9541T	3097633	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****3695E	3097634	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****0911T	3097676	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****4184V	3097677	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****1183L	3097679	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****1679L	3097687	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****1777W	3097689	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****4971E	3097691	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****0584M	3097724	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****0854T	3097727	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****9762H	3097745	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****6673X	3097750	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****8196A	3097760	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****2528C	3097764	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****2527L	3097790	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****8780K	3097791	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****5271A	3097810	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****5581E	3097811	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****0869V	3097846	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****0249H	3097848	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****7548A	3097853	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****7549G	3097856	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****4737H	3097918	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****8506T	3097924	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****0768P	3152025	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****3835J	3155563	Actividad incompleta	20,64
XXXX	****1370N	3195681	Actividad incompleta	20,64



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- Poner en conocimiento el presente acuerdo a los departamentos de Tesorería, Intervención y Administración de Rentas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

56.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL PARA 197 VIVIENDAS PROTEGIDAS Y ANEJOS EN MANZANA BPO-1, DEL SECTOR SEN-1 ENTRENÚCLEOS (EXPT. 41704-RG-06/21). Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D^a. María Carmen Gil Ortega, en la que se informa que por la empresa promotora “URBAS ENTRENÚCLEOS, S.L.” (C.I.F. B-06978241) se presentó escrito el pasado 1 de mayo solicitando la modificación de la calificación provisional que fue otorgada para la promoción privada de 197 viviendas protegidas y anejos vinculados en régimen de venta, en la manzana BPO-1 del Sector SEN-1 ENTRENÚCLEOS (expte. 41704-RG-06/21). La empresa pretende que se cambie el destino de las 197 viviendas de venta a alquiler.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Ayuntamiento de Dos Hermanas otorgó calificación provisional a la empresa “Urbas Entrenúcleos, S.L.” mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022 (competencia regulada en el artículo 9.2 d) ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), al amparo del *Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030*, y en el *Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021*. Esta calificación fue otorgada para 197 viviendas protegidas y sus anejos con destino a venta: 191 viviendas (con sus 191 garajes y 191 trasteros) en régimen general y 6 viviendas (con sus 6 garajes y 6 trasteros) en régimen especial.

2º.- La empresa promotora obtuvo licencia de obras el 30 de enero de 2023, otorgada por el Servicio de Obras de la Delegación de Ordenación del Territorio (expte. 817/21-LO).

3º.- La empresa promotora comenzó a firmar contratos de compraventa a partir del día 26 de junio de 2023.

4º.- La solicitud de la empresa promotora al Ayuntamiento para modificar el destino de las 197 viviendas de venta a alquiler, considerando que han sido suscritos contratos de compraventa que se encuentran aún vigentes sobre más del 60% de ellas, es una manifiesta declaración de intenciones por parte de la promotora de no continuar con las relaciones contractuales contraídas con los compradores con motivo de la sola voluntad unilateral de la vendedora. La petición unilateral por parte de esta última, se plantea dentro de un contexto de enorme descontento y preocupación entre los compradores debido al retraso manifiesto de las obras y falta de desarrollo de la edificación de las viviendas de las que son titulares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

5º.- El pasado 22 de mayo, se notificó a Urbas Entrenúcleos, S.L. escrito sobre *“Consideraciones previas al inicio del procedimiento de modificación de la calificación provisional a instancias de Urbas Entrenúcleos, S.L. (expte. 41704-RG-06/21 – 197 vpo y anejos en régimen de venta)”* por el que se le comunica que existen motivos expresos y suficientes para no iniciar el procedimiento de modificación de la calificación provisional toda vez que existen relaciones contractuales preexistentes, los contratos de compraventa vigentes a los que afecta sustancialmente el cambio solicitado por la vendedora, en cuyo caso, ha de prevalecer la protección de los derechos e intereses legítimos de los compradores afectados, los cuales, una vez tengan conocimiento de esta nueva circunstancia, podrían decidir voluntariamente el emprender frente a la empresa promotora las acciones que considerasen oportunas para la defensa de sus intereses con arreglo a lo estipulado en sus contratos en caso de resolución del contrato de compraventa por causas imputables al vendedor, y en última instancia en aplicación del artículo 1124 del Código Civil.

6º.- El pasado 24 de mayo se notifica el escrito del apartado anterior a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla para su conocimiento y a los efectos de las solicitudes de visado de los contratos que en su caso fueron presentados por la empresa promotora para su resolución por la Administración autonómica, previo control de legalidad de los mismos dentro del procedimiento de visado (procedimiento que ha sido sustituido por la actual *“declaración responsable de contratos de viviendas protegidas”* desde el pasado 16 de mayo, mediante modificación del art. 22 de Plan Vive 2020-2030 por *Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*).

Es más, dado que todos los contratos contemplan la percepción de cantidades a cuenta del precio final de la vivienda, éstos debían ir acompañados de copia del documento de aval o seguro individualizado que garantice todas las cantidades anticipadas a cuenta del precio, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Plan Vive, pues como el propio artículo expresaba *“No podrá visarse ningún contrato de venta o adjudicación que no se ajuste a la normativa referida en el apartado anterior”* (vigente para solicitudes de visados presentadas hasta el pasado 15 de mayo del presente).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Ayuntamiento de Dos Hermanas es competente en materia de modificación de la calificación provisional en virtud del artículo 9.2 d) de la *Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía* y artículo 38 del *Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de vivienda protegida y suelo*.

Segundo.- El artículo 35 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina en su apartado 1.b) que los actos administrativos serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y el informe jurídico emitido al efecto e incluido en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto de Alcaldía 1204/2023 de 17 de junio (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 141 de 21 de junio de 2023), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Procede rechazar lo solicitado, pues existen contratos de compraventa vigentes que deben ser resueltos previamente a iniciar un procedimiento que supone un cambio en el destino de la viviendas, en base a los motivos y argumentos expresados en los apartados 4º y 5º de los antecedentes de hecho.

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento deberá comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla de la Junta de Andalucía para su conocimiento y a los efectos de las solicitudes de visado presentados por la empresa “URBAS ENTRENUCLEOS, S.L.”, tal y como se ha expuesto en el apartado 6º de los antecedentes de hecho contenidos en el presente.*

TERCERO.- El Ayuntamiento deberá notificar a la empresa promotora la presente resolución indicando que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla. Potestativamente podrá interponerse Recurso de Reposición ante la autoridad que la dictó en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado si trascurrido un mes no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la ley.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

57.- EXPTE. 799/2024/CM. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL CONTRATO MENOR. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D^a. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que el pasado 6 de mayo de 2024 se aprobó el contrato menor nº 799/2024/CM mediante Decreto CMEN/2024/83, que tiene como objeto “ALOJAMIENTO Y VUELOS IMPULSO EMPRENDE VII ENCUENTRO DE ALCALDES Y ALCALDESAS CON LA INNOVACIÓN”, por importe de 1.481,14 Euros y adjudicado a VIAJES TRIANA, S.L. con CIF A41391194.

Por parte de D. XXXX, responsable del referido contrato, se informa la necesidad de modificar el mismo, ya que se ha producido un error material al no contemplarse los gastos relativos la emisión de billetes y reserva de asientos en el importe total del presupuesto. Por todo ello, el contrato experimentaría un incremento de 76,00 euros (IVA Incl.), resultando un importe total de 1.557,14 Euros (IVA Incl.).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en el CONTRATO MENOR del Expediente nº 799/2024/CM aprobado mediante Decreto CMEN/2024/83 para “ALOJAMIENTO Y VUELOS IMPULSO EMPRENDE VII ENCUENTRO DE ALCALDES Y ALCALDESAS CON LA INNOVACIÓN”, quedando el importe definitivo del mismo en 1.557,14 Euros (IVA incl.), todo con cargo a la aplicación presupuestaria 2410.22621 del presupuesto Municipal 2024.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Viajes Triana S.L., así como a la Intervención y Tesorería municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

58.- CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL DOCENTE ADSCRITO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN, CONVOCATORIA 2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D^a. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2023 se publicó Resolución Definitiva de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo una subvención por importe de 419.106,60 euros, para la puesta en marcha del citado programa por un importe total de 449.475,40 euros. Dicha resolución fue aceptada y aprobada en la Sesión de Junta de Gobierno Local del pasado 15 de diciembre de 2023.

La puesta en marcha de dicho programa conlleva la contratación antes del 4 de junio de 2024 de un docente en la especialidad de FPE, conducente a Certificado de Profesionalidad de “Operaciones auxiliares de grabación de datos y documentos” y para un período de 6 meses.

El perfil de este puesto es idéntico al establecido para el de docente de la misma especialidad del programa Formación Profesional para el Empleo, convocatoria 2023, y para el que se ha realizado un proceso de selección conforme a las “*Bases reguladoras para la contratación temporal de docentes para la puesta en marcha del programa de FPE-2023 adscritos/as a la Delegación de Promoción Económica e Innovación*”, aprobadas en la sesión de Junta de Gobierno Local del 2 de febrero de 2024. Este proceso de selección finaliza con el anuncio del listado definitivo y orden de prelación de cada especialidad, publicado en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Dos Hermanas el 28 de mayo de 2024.

Conforme al punto Siete de la Base Reguladora anteriormente citada, que recoge la existencia y régimen de funcionamiento de una Bolsa de trabajo con los participantes del proceso para cubrir futuras necesidades y/o vacantes en la misma ocupación o similar, se propone que la primera persona disponible del listado definitivo aprobado para la especialidad “Operaciones auxiliares de grabación de datos y documentos”, se contrate como Docente de la misma especialidad en el marco del Programa Empleo y Formación, siendo el orden de prelación el siguiente:

Apellidos	INICIAL NOMBRE	DNI*	TOTAL MÉRITOS	PUNTUACION ENTREVISTA	PUNTUACIÓN TOTAL
XXXX	M	***0278**	8	1,6	9,6
XXXX	M	***3577**	8	1,6	9,6
XXXX	M	***3900**	8	1,4	9,4
XXXX	J	***6469**	8	1,3	9,3
XXXX	F	***1466**	4,45	1,6	6,05
XXXX	S	***1391**	3,55	1,6	5,15
XXXX	F	***2213**	3,45	1,2	4,65
XXXX	E	***2081**	2,7	1,25	3,95
XXXX	J	***7825**	3,1	0,7	3,8
XXXX	E	***6520**	2,5	0,45	2,95
XXXX	M	***5778**	2,85	0	2,85
XXXX	L	***1376**	1,75	0,55	2,3
JIMENEZ*MONTES	R	***4090**	0,45	1,2	1,65

La relación laboral que se formalizará con este docente será a través de **Contrato de Trabajo para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral - Programas de Activación para el Empleo**, y se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre) y Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre (BOE 8 de enero), conforme a la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de Diciembre y Ley 20/2021, de 28 de Diciembre.

El salario se devengará mensualmente, según convenio en el Nivel IIIB, con cargo a las partidas generadas en el expte.04/2024, aprobado en el Decreto de fecha 23/01/2024, con número de Resolución 100/2024:

2410 143 72 Retribuciones Programa Empleo y Formación 2023-2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

2410 160 72 Seguridad Social Programa Empleo y Formación 2023-2024

De acuerdo con los antecedentes expuestos, de conformidad con el Informe de la Delegación de Promoción Económica e Innovación, el Informe de Relaciones Humanas y el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del docente de la especialidad “Operaciones auxiliares de grabación de datos y documentos” (Nivel IIIB), en el marco del Programa Empleo y Formación, de acuerdo al orden de prelación del listado definitivo para la contratación de docentes del Programa de FPE convocatoria 2023, publicado el 28 de mayo de 2024, para que inicie su relación laboral a partir del día 4 de junio de 2024 hasta el día 3 de diciembre de 2024, una vez se haya realizado el visado de su perfil por la entidad que otorga la ayuda, teniendo en cuenta que las retribuciones a percibir serán las establecidas en el Convenio de esta entidad.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a las Delegaciones Municipales e Instancias interesadas a los efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar a la Tte. Alcalde-Delegada que suscribe, tan ampliamente como proceda en Derecho, para la ejecución de este proyecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

59.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Resoluciones aprobadas por el Delegado de Desarrollo de Ciudad y Contratación relativas a la adjudicación de contratos menores, dictadas de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023 modificado por el acuerdo de fecha 18 de enero de 2024 por el que se aprueba la delegación de competencias relativas a la adjudicación de contratos menores en D. Juan Pedro Rodríguez García (novena Tenencia de Alcaldía y Delegado de Cohesión Social), y en D. Antonio Morán Sánchez (cuarta Tenencia de Alcaldía y Delegado de Movilidad).

Los contratos menores adjudicados se encuentran incluidos en los Decretos que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	Nº CONTRATOS MENORES	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
DECRETO	23 de mayo de 2024	6	5.425,69



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

CMEN/2024/095			
DECRETO CMEN/2024/096	24 de mayo de 2024	6	54.419,27
DECRETO CMEN/2024/097	27 de mayo de 2024	3	4.225,78
DECRETO CMEN/2024/098	28 de mayo de 2024	11	103.801,14
DECRETO CMEN/2024/099	29 de mayo de 2024	9	41.868,38
	TOTAL	35	209.740,26

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

60.- EXPTE. 000012/2024-POM. APROBACIÓN PROYECTO DE REVESTIMIENTO DE PINTURAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Educación, D. Rafael Rey Sierra, en la que se indica que siguiendo las previsiones de esta delegación para acometer actuaciones de mantenimiento y conservación en los centros escolares, se presenta para aprobación el Proyecto de revestimiento de pinturas en centros educativos públicos a realizar durante las vacaciones estivales de 2024.

Redactado por el arquitecto técnico municipal D. XXXX, tiene un Presupuesto General de 100.001,60 € I.V.A incluido, que se distribuye en estos dos lotes:

<u>Lote N°</u>	<u>CENTROS EDUCATIVOS</u>	<u>PRESUPUESTO</u>
1	C.E.I.P POETAS ANDALUCES	47.430,69 €+ 9.960,44 €de IVA
2	C.E.I.P. IBARBURU	35.215,25 €+ 7.395,20 €de IVA

Se informa por el jefe de la Oficina Técnica que se ha procedido a la tramitación de los informes reglamentarios para la aprobación del proyecto, constando en su expediente:

- Certificados de la Secretaría General de los inmuebles afectados por el proyecto, recogidos en el Inventario Municipal de Bienes con los núms. 11-342- E1 y 11-049-E1 (CEIP Poetas Andaluces y CEIP Ibarburu).
- Informe del arquitecto técnico de la Oficina Técnica D. Francisco de Asís Chaso González, emitido el 20-05-2024 sobre la innecesariedad de supervisión al no concurrir en el presente proyecto ninguno de los supuestos que se establecen en el artículo 235 de la citada Ley de Contratos.
- Informe emitido por el arquitecto técnico, D. XXXX, de fecha 27-05-2024, en el que concluye que no existe inconveniente urbanístico para la aprobación del proyecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- Informe de la T.A.G del Servicio de Urbanismo, D. XXXX, emitido sin reparos el 28-05-2024, en el que se considera que se cumplen las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

La aprobación del proyecto, en base a lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, producirá los mismos efectos que el otorgamiento de la licencia de obras.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024) y la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, se somete a aprobación de las siguientes propuestas:

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO DE REVESTIMIENTOS DE PINTURAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS (Mayo 2024), con un Presupuesto Base de Licitación, con I.V.A., de cien mil un euros con sesenta céntimos de euro -100.001,60- (82.645,94 € más 17.355,65 € del 21% de IVA). El plazo de ejecución será de un mes, coincidiendo con el periodo vacacional, y comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- Encomendar las funciones de la dirección facultativa y de la coordinación de la seguridad y salud durante la ejecución de la obra al arquitecto técnico D. XXXX.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado al Servicio de Contratación y a la Intervención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

61.- EXPTE. 42/2022/CON. DEVOLUCIÓN GARANTÍA DE LAS OBRAS DE REVESTIMIENTOS DE PINTURAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. LOTE 1: CEIP FERNÁN CABALLERO. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Educación, D. Rafael Rey Sierra, en la que se indica que la Junta de Gobierno Local por acuerdo adoptado en sesión celebrada el 15 de julio de 2022 adjudicó el Lote 1: CEIP Fernán Caballero de las obras de revestimientos de pinturas en centros educativos públicos correspondiente al año 2022, a la empresa Mupe Desarrollo, S.L. -CIF: B01700590- por un importe de 121.975,95 € I.V.A incluido.

Por la entidad se constituyó fianza por importe de 2.477,60 € correspondiente al 5 por ciento del precio de adjudicación, excluido IVA (100.806,57 €) (cláusula 15ª del PCAP), mediante Certificado de Seguro nº N° 2022/41732 en concepto de garantía definitiva para la correcta ejecución del contrato.

Vista la solicitud de la contratista presentada el 13 de mayo (entrada registral núm 2024025920) interesando la devolución de la garantía depositada, por la dirección facultativa, con fecha 14 de mayo, se ha emitido informe favorable cumplido el plazo que se estableció en la cláusula 23ª del Pliego de condiciones administrativas de la licitación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Igualmente por la Intervención municipal se ha emitido informe de fiscalización de conformidad con fecha 20-05-2024.

Es de aplicación el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) y demás concordantes previstas en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De acuerdo a lo anterior, habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato y no existiendo responsabilidades que pudieran afectar a la garantía constituida, de conformidad con la Adicional Segunda de la LCSP se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la devolución de la garantía definitiva (cancelación del seguro de caución) **por el importe de dos mil cuatrocientos setenta y siete euros con sesenta céntimos -2.477,60-**, correspondiente al contrato de obras del Lote 1 de “Revestimientos de pinturas en Centros Educativos Públicos 2022” con número de expediente 42/2022/CON.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa, al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

62.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DE APLICACIÓN A LAS LÍNEAS DE AYUDA AL DEPORTE FEDERADO DE BASE. CONVOCATORIA 2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, D^a. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se informa que mediante acuerdo número 31 de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 15 de diciembre de 2023, se aprobó la resolución definitiva de la Convocatoria 2023 de Subvenciones de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas de aplicación a las líneas de ayuda al Deporte Federado de Base.

Conforme a lo establecido en la referida Convocatoria y en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Delegación de Deportes de aplicación a las líneas de ayuda al deporte federado de base, aprobadas mediante acuerdo nº 38 de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 31 de junio de 2023, el club que se detalla a continuación, ha presentado debidamente la documentación correspondiente a la justificación del proyecto subvencionado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

CONTROL JUSTIFICACIONES SUBVENCIÓN D.F.B. 2023								
Nº DE EXPEDIENTE	FECHA REGISTRO DE ENTRADA	Nº ANOTACIÓN REGISTRAL	ENTIDAD DEPORTIVA BENEFICIARIA	C.I.F.	IMPORTE TOTAL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA 2023	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO	DIFERENCIA CON SOLICITUD
2023033C	15/04/2024	2024020746	CLUB BALÓN MANO NAZAREÑO DOS HERMANAS	G-91698449	4.500,00	2.629,99	4.951,42	451,42

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Artículo 27.- Justificación de subvenciones, de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 16, de fecha 21 de enero de 2014: “27.1. De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, quienes perciban subvenciones tendrán la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del último pago del proyecto o actividad subvencionada, pudiéndose computar el plazo a partir de la fecha de finalización de la actividad subvencionada.” se adjunta certificación expedida por la Delegación de Deportes en relación a la documentación justificativa presentada por la entidad deportiva beneficiaria referida anteriormente, acompañada de la diligencia respectiva de fecha 07/05/2024 emitida por el Departamento de Intervención Municipal. En dicha diligencia se constata la adecuada aplicación de los fondos subvencionados a la finalidad estipulada, así como la suficiencia de la documentación presentada, evidenciando la correcta justificación del importe total de cada proyecto subvencionado.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/4985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de Enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de Enero de 2024), la Delegación de Deportes propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la justificación referida anteriormente, correspondiente a la convocatoria 2023 de subvenciones de ayuda al deporte federado de base, de acuerdo con la documentación justificativa presentada por el beneficiario y los informes técnicos favorables emitidos a los efectos.

SEGUNDO.- Notificar a Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

63.- EXPTE. 33/2023/CON. APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES ORDINARIAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA FINAL DE LA OBRA DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD. LOTE 2: AVDA. DE MONTEQUINTO Y OTRAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que con fecha 6 de mayo de 2024 se suscribió acta de recepción de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

obras que se citan en el epígrafe, de la que se dio conocimiento a la Junta de Gobierno Local del 17 de mayo.

Se presenta para su aprobación las siguientes certificaciones de obras emitidas por el director facultativo a favor de la contratista Eiffage Energía, S.L.U. - CIF B02272490:

- Certificación cuarta, por importe de “cero” euros.
- Certificación quinta, por importe de 4.593,93 € más 964,73 € de I.V.A, de la que se ha emitido factura nº 24/VGP00144 de fecha 13-05-2024.
- Certificación sexta, por importe de 9.246,25 € más 1.941,71 € de I.V.A, de la que se ha emitido factura nº 24/VGP00145 de fecha 13-05-2024.

Esta última certificación agota el presupuesto del contrato adjudicado, que fue de 80.471,22 €, I.V.A incluido; no teniendo previsto exceso en la medición de la obra ejecutada.

Por la Intervención municipal se han emitido sendos informes de fiscalización previa a la aprobación del gasto.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar las certificaciones cuarta, quinta y sexta final de las obras de “Reforma de la instalación de alumbrado público en diversas calles de la localidad. Lote 2: Avda. Montequinto y otras”, Expte. 33/2023/CON, siendo de cuantía cero la cuarta, y por importes totales la quinta y la sexta de 5.558,66 € I.V.A incluido y 11.187,96 € I.V.A incluido, respectivamente.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos y al Servicio de Contratación municipales a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

64.- EXPTE. 10/2024/CON. APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS. LOTE 1: BARRIADAS LAS INFANTAS Y ARCO NORTE. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que adjudicadas las obras que arriba se reseñan y suscrito contrato con la empresa contratista ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. –CIF: A79486833- por ésta se ha presentado en sede electrónica con fecha 28-05-2024 (núm. reg. 2024028764) el Plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en su correspondiente estudio, incluido en el proyecto aprobado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por el Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, el Ingeniero Técnico Industrial de la Oficina Técnica Obras D. XXXX, designado en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18-01-2023, se ha emitido *informe favorable* con fecha 28-05-2024 en el que considera que el citado Plan *reúne las condiciones técnicas para su aprobación*, requeridas en el R.D 1627/1997, de 24 de octubre y demás normativa de pertinente aplicación, debiendo servir de instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva por parte de la empresa contratista.

Asimismo, según lo establecido en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, se presenta en la misma fecha el Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición conforme al Estudio incluido en el Proyecto, al que el citado facultativo, en el mismo informe, ha dado su visto bueno.

Visto lo anterior, se somete la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de seguridad y salud y Plan de gestión de residuos de las citadas obras.

SEGUNDO.- Dar traslado a la empresa contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

65.- EXPTE. 10/2024/CON. APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS. LOTE 2: BARRIADA LA MONEDA Y OTRAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que adjudicadas las obras que arriba se reseñan y suscrito contrato con la empresa contratista E4 Ingeniería y Control, S.L. –CIF: B06601587-, por ésta se ha presentado en sede electrónica con fecha 24-05-2024 (núm. reg. 2024028088) el Plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en su correspondiente estudio, incluido en el proyecto aprobado.

Por el Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, el Ingeniero Técnico Industrial de la Oficina Técnica Obras D. XXXX, designado en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18-01-2023, se ha emitido *informe favorable* con fecha 24-05-2024 en el que considera que el citado Plan *reúne las condiciones técnicas para su aprobación*, requeridas en el R.D 1627/1997, de 24 de octubre y demás normativa de pertinente aplicación, debiendo servir de instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva por parte de la empresa contratista.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Asimismo, según lo establecido en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, se presenta en la misma fecha el Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición conforme al Estudio incluido en el Proyecto, al que el citado facultativo, en el mismo informe, ha dado su visto bueno.

Visto lo anterior, se somete la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de seguridad y salud y Plan de gestión de residuos de las citadas obras.

SEGUNDO.- Dar traslado a la empresa contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

66.- EXPTE. 10/2024/CON. APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS. LOTE 3: BARRIADA DE MONTEQUINTO. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que adjudicadas las obras que arriba se reseñan y suscrito contrato con la empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE) –CIF: A28002335-, por ésta se ha presentado en sede electrónica con fecha 27-05-2024 (núm. reg. 2024028461) el Plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en su correspondiente estudio, incluido en el proyecto aprobado.

Por el Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, el Ingeniero Técnico Industrial de la Oficina Técnica Obras D. XXXX, designado en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18-01-2023, se ha emitido *informe favorable* con fecha 27-05-2024 en el que considera que el citado Plan *reúne las condiciones técnicas para su aprobación* requeridas en el R.D 1627/1997, de 24 de octubre y demás normativa de pertinente aplicación, debiendo servir de instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva por parte de la empresa contratista.

Asimismo, según lo establecido en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, se presenta en la misma fecha el Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición conforme al Estudio incluido en el Proyecto, al que el citado facultativo, en el mismo informe, ha dado su visto bueno.

Visto lo anterior, se somete la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de seguridad y salud y Plan de gestión de residuos de las citadas obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- Dar traslado a la empresa contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

67.- EXPTE. 10/2024/CON. APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS BARRIADAS. LOTE 4: AVENIDA CONDES DE YBARRA Y OTRAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que adjudicadas las obras que arriba se reseñan y suscrito contrato con la empresa contratista ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. –CIF: A79486833- por ésta se ha presentado en sede electrónica con fecha 28-05-2024 (núm. reg. 2024028764) el Plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en su correspondiente estudio, incluido en el proyecto aprobado.

Por el Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, el Ingeniero Técnico Industrial de la Oficina Técnica Obras D. XXXX, designado en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18-01-2023, se ha emitido *informe favorable* con fecha 28-05-2024 en el que considera que el citado Plan *reúne las condiciones técnicas para su aprobación*, requeridas en el R.D 1627/1997, de 24 de octubre y demás normativa de pertinente aplicación, debiendo servir de instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva por parte de la empresa contratista.

Asimismo, según lo establecido en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, se presenta en la misma fecha el Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición conforme al Estudio incluido en el Proyecto, al que el citado facultativo, en el mismo informe, ha dado su visto bueno.

Visto lo anterior, se somete la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de seguridad y salud y Plan de gestión de residuos de las citadas obras.

SEGUNDO.- Dar traslado a la empresa contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

68.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA COMO GARANTÍA PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de solicitudes de devoluciones de fianzas depositadas para garantizar la correcta reposición del pavimento del viario público y/o de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

otros elementos municipales instalados en la vía pública que pudieran verse afectados con motivo de la ejecución de obras, amparadas en los expedientes que a continuación se relacionan:

- Solicitante: D. XXXX N.I.F.: XXXX, en representación de HERMANOS AGUA FEMI, C.I.F.: B-90471400.

Importe: 300,00 €
Emplazamiento actuación: C/ CREMONA, XXXX.
Expediente: 387/2022.
Informe favorable de fecha 20-05-2024.

- Solicitante: D^a. XXXX N.I.F.: XXXX

Importe: 690,00 €
Emplazamiento actuación: C/ LUNA, XXXX
Expediente: 502/2023.
Informe favorable de fecha 21-05-2024.

- Solicitante: D. XXXX. NIF: XXXX, en representación de DCOOP S COOP AND CIF: F-29249018.

Importe: 3.778,15 €
Emplazamiento actuación: C/ FRAY CARLOS AMIGO VALLEJO
Expediente: 870/2021
Informe favorable de fecha 20-05-2024

- Solicitante: EZENTIS FIELD FACTORY, S.L.U. - CIF:B-87579348, aportando poder notarial otorgado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL CIF: A-82018474.

Importe: 300,00 €
Emplazamiento actuación: C/ GENIL.
Expediente: 509/2022.
Informe favorable de fecha 24-05-2024.

- Solicitante: D. XXXX N.I.F.: XXXX, en representación de HERMANOS AGUA FEMI, C.I.F.: B-90471400.

Importe: 1.179,00 €
Emplazamiento actuación: AVDA. 28 DE FEBRERO, 30 ESQUINA PLAZA SIERRA MORENA.
Expediente: 450/2022.
Informe favorable de fecha 22-05-2024.

- Solicitante: D. XXXX N.I.F.: XXXX, en representación de HERMANOS AGUA FEMI, C.I.F.: B-90471400.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Importe: 520,00 €

Emplazamiento actuación: AVDA. 28 DE FEBRERO, 30 ESQUINA PLAZA SIERRA MORENA.

Expediente: 461/2022.

Informe favorable de fecha 22-05-2024.

De acuerdo a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en los que se consideran que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, y en base al informe de fiscalización favorable del Departamento de Intervención, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar las devoluciones de las fianzas correspondientes a los titulares y expedientes citados.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

69.- DACIÓN DE CUENTA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PRESENTADA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. DIPUTACIÓN DE SEVILLA, ÁREA DE CONCERTACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de abril de 2024 se aprueban, mediante la Resolución nº 1829/2024 de la Diputación de Sevilla, las bases y convocatoria en concurrencia no competitiva a municipios, salvo la capital, y Entidades Locales Autónomas de la provincia, para la contratación de asistencias técnicas de su ámbito competencial.

La asistencia técnica deberá estar relacionada con la esfera competencial definida en los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

La cuantía máxima de las subvenciones a otorgar consistirá en una aportación de hasta un 100 % del presupuesto presentado, con un límite de 85.000 € en caso de municipios con una población igual o superior de 20.000 habitantes. La subvención definitiva a conceder será considerada como importe cierto o fijo de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Con fecha 26 de abril de 2024 se publica en el BOP nº 81 de 2024 Extracto número 156055 de la Resolución 1829/2024, de 22 de abril, de la Diputación de Sevilla, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a municipios, salvo la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

capital, y Entidades Locales Autónomas de la provincia, para la contratación de asistencias técnicas de su ámbito competencial.

Se establece un plazo de presentación de solicitudes de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. La solicitud se presentará de forma telemática por intercambio registral SIDERAL, o bien mediante el Sistema de Interconexión de Registro (SIR), dirigidas al Área de Concertación, Servicio de Asistencia Técnica Municipal de la Diputación de Sevilla.

Las actividades subvencionadas deben realizarse en un plazo de quince meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Vista la Resolución 1829/2024 y el Extracto 156055 de la Diputación de Sevilla, se trabaja en coordinación entre la Delegación de Hábitat Urbano y la Oficina de Gestión para presentar solicitud de subvención para la asistencia técnica, conforme a las competencias municipales recogidas en el artículo 9 apartados 6 y 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de las actuaciones que se relacionan:

- Plan de Economía Circular de Dos Hermanas y Asistencia a Campañas de Sensibilización en Materia de Recogida Selectiva de Residuos.
- Estrategia de Planificación para la infraestructura Verde Municipal y Desarrollo de Bioboulevard.
- Plan de acción contra el cambio climático del Municipio de Dos Hermanas (PMACC).

El presupuesto de la actuación se estructura en los siguientes conceptos:

ASISTENCIA TÉCNICA PARA ACCIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE				
Acción	Presupuesto	IVA	Total	Importe a solicitar
➤ <i>Plan de Economía Circular de Dos Hermanas y Asistencia a Campañas de Sensibilización en Materia de Recogida Selectiva de Residuos</i>	19.247,93 €	4.042,07 €	23.290,00 €	23.290,00 €
➤ <i>Estrategia de Planificación para la infraestructura Verde Municipal y Desarrollo de Bioboulevard</i>	31.000,00 €	6.510,00 €	37.510,00 €	37.510,00 €
➤ <i>Plan de acción contra el</i>	20.000,00 €	4.200,00 €	24.200,00 €	24.200,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

<i>cambio climático del Municipio de Dos Hermanas (PMACC)</i>				
TOTAL	70.247,93 €	14.752,07 €	85.000,00 €	85.000,00 €

Con fecha 23 de mayo de 2024 se presenta por SIDERAL la documentación correspondiente a la solicitud de la subvención indicada.

PROPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Resolución nº 1829/2024 de 22 de abril de 2024 de la Diputación de Sevilla y el Decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero (BOP Sevilla nº22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Dar cuenta de la presentación de la solicitud de la subvención y aprobar la participación en el procedimiento regulado por las Bases reguladoras aprobadas por Resolución 1829/2024 de Diputación de Sevilla para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la asistencia técnica a municipios, salvo la capital, y entidades locales autónomas en el ámbito de sus competencias, por un importe de **ochenta y cinco mil euros (85.000 €)**, con el siguiente desglose económico por cada una de las acciones:

ASISTENCIA TÉCNICA PARA ACCIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE	
Acción	Importe a solicitar
➤ <i>Plan de Economía Circular de Dos Hermanas y y Asistencia a Campañas de Sensibilización en Materia de Recogida Selectiva de Residuos</i>	23.290,00 €
➤ <i>Estrategia de Planificación para la infraestructura Verde Municipal y Desarrollo de Bioboulevard</i>	37.510,00 €
➤ <i>Plan de acción contra el cambio climático del Municipio de Dos Hermanas (PMACC)</i>	24.200,00 €
TOTAL	85.000,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- Facultar al Delegado de Hábitat Urbano Fernando Pérez Serrano y a la Oficina de Gestión para la formalización de cuantos trámites y documentos sean precisos para la presentación de la solicitud, ejecución y justificación de la citada actuación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

70.- ASUNTOS DE URGENCIA. Previa su declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, se trató y acordó sobre los siguientes asuntos:

70.1.- CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA EMPLEO Y FORMACIÓN CONVOCATORIA 2023, ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN, RESULTANTE DE LA OFERTA DE EMPLEO Nº 01/2024/11160. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D^a. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2023 se publicó Resolución Definitiva de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo una subvención por importe de 419.106,60 euros, para un programa de un importe total de 449.475,40 euros. Dicha resolución fue aceptada y aprobada en la Sesión de Junta de Gobierno Local del pasado 15 de diciembre de 2023.

La puesta en marcha de dicho programa supone la contratación en formación y aprendizaje antes del 4 de junio de 2024 y para un período de 6 meses, de 15 jóvenes menores de 30 años, desempleados y demandantes de empleo en el SAE, que recibirán formación en la especialidad de FPE conducente a Certificado de Profesionalidad de “Operaciones auxiliares de grabación de datos y documentos” y realizarán trabajos efectivos relativos a esta formación en distintas dependencias municipales.

En función a las directrices de la Dirección Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, de la Junta de Andalucía, iniciamos procedimiento de selección de candidatos mediante la oferta de empleo nº 01/2024/11160 que finaliza con la adopción de la Resolución nº 976/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, por parte de la Teniente Alcalde Delegada D^a Carmen Gil Ortega, y que viene a disponer, en base al “*Acta de valoración de entrevistas del proceso selectivo para la contratación temporal de participantes en el Programa Empleo y Formación-convocatoria 2023, adscritos a la Delegación de*”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Promoción Económica e Innovación” de 26 de abril de 2024 listado de los 15 candidatos y 5 reservas por orden de prelación para la contratación temporal.

Con fecha 27 de mayo, se recibe del Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección Territorial de Empleo Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, a través de la plataforma de gestión GEFOC ENTIDADES, la validación para los candidatos propuestos como participantes del PEF, existiendo dos jóvenes no admitidos por no cumplir perfil requerido (Formación Reglada de la misma familia de nivel superior al impartido).

A la vista de todo lo anterior, el listado de personas seleccionadas para la contratación temporal de participantes en el Programa Empleo y Formación convocatoria 2023, adscritos a la Delegación de Promoción Económica e Innovación, resultante de la oferta de empleo nº 01/2024/11160, queda de la siguiente forma:

APELLIDOS	INICIAL NOMBRE	*DNI
XXXX	I	***1985**
XXXX	P	***2024**
XXXX	P	***2857**
XXXX	A	***3266**
XXXX	J	***8978**
XXXX	B	***3309**
XXXX	M	***2353**
XXXX	L	***3213**
XXXX	C	***3474**
XXXX	L	***3457**
XXXX	M	***3358**
XXXX	C	***9396**
XXXX	A	***2956**
XXXX	A	***9320**
XXXX	M	***5386**

Y quedan en reserva, en el orden que se detalla, las 3 personas siguientes:

APELLIDOS	INICIAL NOMBRE	*DNI
XXXX	T	***6878**
XXXX	L	***3680**
XXXX	R	***2164**

La relación laboral que se formalizará con estos 15 candidatos seleccionados será a través de **Contrato de Formación en Alternancia** y se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El salario de cada uno de estas contrataciones, con un importe anual de 15.120,00 €, se devengará mensualmente e irán con cargo a las partidas generadas en el expte.04/2024, aprobado en el Decreto de fecha 23/01/2024, con número de Resolución 100/2024:

2410 143 72 Retribuciones Programa Empleo y Formación 2023-2024
2410 160 72 Seguridad Social Programa Empleo y Formación 2023-2024

Consta en el expediente, el Acta de la comisión de Selección de fecha 26 de abril de 2024, el Decreto 976/2024 de 13 de mayo de 2024, el informe técnico de la Delegación de Promoción Económica e Innovación de 29 de mayo de 2024 y el informe de Relaciones Humanas de fecha 30 de mayo de 2024.

PROPUESTA

De acuerdo con los antecedentes expuestos, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación en formación y aprendizaje de las 15 personas propuestas por la Delegación de Promoción Económica e Innovación y validadas por la Dirección Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla de la Junta de Andalucía, para que inicie su relación laboral con esta entidad municipal, a partir del día 4 de junio de 2024 hasta el día 3 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a las Delegaciones Municipales e Instancias interesadas a los efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar a la Tte. Alcalde-Delegada que suscribe, tan ampliamente como proceda en Derecho, para la ejecución de este proyecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

71.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos del día del encabezamiento.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página mil quinientas noventa y cinco a la página mil setecientas setenta y cuatro, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal- Secretario doy fe.